

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.089 - Montevideo, viernes 30 de diciembre de 2022

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

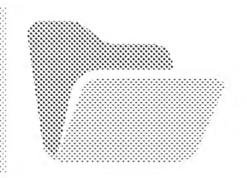
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23, 26 y 27 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 20.104

Amplíanse y prorróganse las medidas fiscales a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas.

(4.954*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyense los literales a) y c) del artículo 1º de la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, por los siguientes:

"a) Su actividad principal sea, el comercio al por menor, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas;

c) Los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley no superen los UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a doce meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional".

Artículo 2º.- Extiéndense los beneficios dispuestos en la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, por un plazo de seis meses contados a partir del 1º de noviembre de 2022. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el referido plazo.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender los beneficios dispuestos en la Ley Nº 19.993, de 15 de octubre de 2021, a las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la referida ley, cuyo domicilio fiscal se encuentre en un radio máximo de 60 kilómetros de un paso de frontera terrestre.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2022.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 22 de Diciembre de 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se amplían y prorrogan las medidas fiscales a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSÉ LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIÁN PEÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2
Ley 20.103

Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXIX", desde el 11 de enero al 15 de marzo de 2023, con destino a la Base Científica Antártica Artigas.

(4.955*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", compuesta de 136 (ciento treinta y seis) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXIX", desde el 11 de enero 2023 al 15 de marzo 2023, con destino a la Base Científica Antártica Artigas, realizando escala en el puerto de Punta Arenas en la República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2022.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", compuesta de 136 (ciento treinta y seis) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXIX", desde el 11 de enero de 2023 al 15 de marzo de 2023, con destino a la Base Científica Antártica Artigas, realizando escala en el puerto de Punta Arenas en la República de Chile.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 407/022

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2023.

(4.970*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2022

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2023 de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	**53.691.083.031**
2.- EGRESOS	**40.469.684.029**
2.1.- Egresos Operativos	31.921.516.910
2.1.1.- Mano de Obra	*12.075.501.000*
2.1.2.- Bienes y Servicios	*19.846.015.910*
2.2.- Operaciones Financieras	1.672.159.224
2.3.- Inversiones	964.387.895
2.4.- Versión de Resultados	5.911.620.000
3.- SUPERÁVIT / DEFICIT PRESUPUESTAL	**13.221.399.002**
4. VARIACIÓN DE DEPÓSITOS	73.686.898.175
5. VARIACIÓN DE COLOCACIONES.	84.872.789.473
6. RESULTADO OPERAC. BANCARIAS.	**-11.185.891.299**
7.- RESULTADO GLOBAL	**2.035.507.703**

ARTÍCULO 2º.- La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el artículo 15, es la siguiente:

I.- RECURSOS

TOTAL RECURSOS		127.377.981.206
1.-	**Ingresos**	**53.691.083.031**
1.1.-	Ingresos Financieros	44.425.503.275
1.2,-	Resultado por Servicios	5.656.635.841
1.3,-	Diferencias de Cambio Operativas	2.974.477.269
1.4,-	Otros Ingresos	634.466.646
2.-	**Variación de Depósitos**	**73.686.898.175**

II.- EGRESOS

II.-1.-Presupuesto Operativo: $ 37.833.136.910

GRUPO	DENOMINACION	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**12.075.501.000**
01	Retribuciones de cargos permanentes	5.284.743.000
011.000	Sueldos básicos de cargos	5.281.699.000
015.000	Gastos de representación Directorio	3.044.000
02	Retrib. personal contratado funciones permanentes	0
021.100	Sueldos básicos contratos de función pública	0
04	Retribuciones complementarias	1.927.768.000
042.002	Complemento especial por dedicación total	20.590.000
042.004	Compensación Jornada Extendida 8hs	29.950.000
042.010	Complemento por especialización	1.238.000
042.026	Complemento por docencia	1.200.000
042.033	Compensación zonal - sucursales	35.085.000
042.038	Otros (compensaciones diversas)	29.768.000
042.087	Estatuto del funcionario art. 30°	487.056.000
042.088	Partida Directores- personal de confianza	18.117.000
043.000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	503.291.000
044.001	Prima por antigüedad	402.335.000
045.005	Quebrantos de caja	154.834.000
045.006	Complemento por cajero	25.561.000
045.007	Complemento ex func. Banco Caja Obrera	460.000
045.008	Complemento auxiliares adm provenientes Serv. Aux.	8.494.000
045.009	Complemento por escala	12.178.000
045.012	Complemento escribanos	939.000
045.038	Complemento Riesgo Automotriz	5.301.000
045.039	Actualización Quebranto de Caja	28.617.000
046.001	Diferencia por subrogación - partida supletoria	157.500.000
046.003	Asignación de funciones	5.254.000
05	Retribuciones diversas especiales	1.188.830.000
052.000	Compensación por horario nocturno	11.946.000
052.001	Compensación autómatas bancarios	112.020.000
052.002	Compensación protección de activos	4.094.000
052.003	Complemento por semana móvil	9.319.000
052.004	Complemento soporte técnico continuo	27.432.000
052.005	Compensación por remate	4.188.000
052.006	Complemento clearing dependencias	1.926.000
052.007	Complemento RCCA y Crédito Social	27.747.000
052.008	Tareas especiales GE2 G1	1.831.000
052.009	Complemento por auditorías en dependencias del interior del país	1.329.000
052.010	Complemento ayudantes de Agronomía	934.000
053.000	Licencia no gozada	74.342.000
057.000	Becas y pasantías	23.316.000
058.000	Compensación por horas extras	97.133.000
059.000	Sueldo anual complementario	605.802.000
059.001	Aportes personales a la Seguridad Social s/ aguinaldo (cargo Banco)	179.802.000
059.010	Sueldo anual complementario - Eventuales	1.943.000
059.011	Aportes pers. a la Seg. Social becas s/aguinaldo (cargo Banco)	577.000
059.014	Impuestos personales (cargo banco)	3.149.000
06	Beneficios al personal	469.760.000
064.000	Contribuciones por asistencia médica	140.787.000
064.001	Reintegro cuota mutual sin (Jubilados)	121.147.000
065.000	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Guardería	106.126.000
065.001	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Premio Eficiencia Dependencias	87.333.000
065.003	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Trayectoria Brou	14.367.000
07	Beneficios familiares	241.667.000
071.000	Prima por matrimonio	623.000
072.000	Hogar constituido	32.546.000
073.000	Prima por nacimiento	623.000
074.000	Prestaciones por hijo	66.000
079.001	Contribuciones por asistencia médica - sin SNIS	1.048.000
079.003	Contribuciones por asistencia médica - SNIS	102.380.000
079.004	Contribuciones por asistencia médica - SNIS (Jubilados)	104.381.000
08	Cargas legales sobre servicios personales	2.683.380.000
081.000	Aporte patronal jubilatorio	2.179.425.000
081.002	Aporte patronal jubilatorio becas	5.887.000
082.000	Fondo Nacional de Vivienda	86.314.000
082.002	Fondo Nacional de Vivienda becas	233.000
084.000	Aporte patronal Fonasa	410.355.000
084.002	Aporte patronal Fonasa becas	1.166.000
09	Otras retribuciones	279.353.000
091.000	Previsiones	151.000.000
094.001	Reserva para discapacitados	67.620.000
094.002	Reserva para afrodescendientes	57.972.000
094.003	Reserva para transgenero	2.761.000

1	BIENES DE CONSUMO	188.954.791
2	SERVICIOS NO PERSONALES	19.504.785.904
5	TRANSFERENCIAS	5.950.495.692
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	113.399.523

II.-2.-Operaciones Financieras: **$ 86.544.948.697**

GRUPO	DENOMINACION	$
6	**INT. Y OTROS GASTOS DE DEUDA**	**1.427.629.224**
621.000	Costo Financiero	846.084.197
630.000	Servs. De Deuda – Intereses	581.545.027

GRUPO	DENOMINACION	$
8	APLICACIONES FINANCIERAS	85.117.319.473
820.000	Variación de Colocación	84.872.789.473
830.000	Servicio de deuda - amortizaciones	244.530.000

II.-3.-Inversiones: **$ 964.387.895**

PROYECTO	DENOMINACION	$
Proyecto 010	Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	14.978.800
Proyecto 020	Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	149.129.266
Proyecto 030	Equipos de Informática	524.109.300
Proyecto 040	Ampliación y Renovación Flota Vehicular	47.190.000
Proyecto 050	Adquisición de mobiliario para dependencias	10.480.480
Proyecto 070	Instalaciones	4.000.000
Proyecto 080	Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	142.500.049
Proyecto 090	Construcciones	72.000.000

TOTAL EGRESOS	$ 125.342.473.502

ARTÍCULO 3º- DIRECTORIO - La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º- ESCALA PATRÓN ÚNICA - La remuneración del personal presupuestado del Banco República, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
0,0	39.769	14,3	58.753	24,1	77.415	37,2	119.841
1,0	40.598	15,0	59.142	24,2	78.011	38,0	121.933
1,2	41.015	15,1	59.555	24,3	78.619	38,2	124.109
2,0	41.411	15,2	59.971	25,0	79.221	39,0	126.259
2,2	41.851	15,3	60.382	25,1	79.847	39,2	128.550
3,0	42.267	16,0	60.801	25,2	80.476	40,0	130.815
3,2	42.752	16,1	61.243	25,3	81.102	40,2	133.196
4,0	43.219	16,2	61.676	26,0	81.732	41,0	135.558
4,2	44.630	16,3	62.111	26,1	82.392	41,2	138.040
5,0	46.019	17,0	62.553	26,2	83.049	42,0	140.495
5,2	46.559	17,1	63.007	26,3	83.708	42,2	143.075
6,0	47.077	17,2	63.449	27,0	84.364	43,0	145.632
6,2	47.639	17,3	63.898	27,1	85.053	43,2	148.335
7,0	48.179	18,0	64.351	27,2	85.748	44,0	151.023
7,2	48.794	18,1	64.811	27,3	86.438	44,2	153.842
8,0	49.380	18,2	65.274	28,0	87.135	45,0	156.653
8,2	50.033	18,3	65.737	28,1	87.836	45,2	159.595
9,0	50.664	19,0	66.198	28,2	88.540	46,0	162.524
9,2	51.283	19,1	66.693	28,3	89.244	47,0	168.613
10,0	51.872	19,2	67.188	29,0	89.943	48,0	175.022
10,1	52.207	19,3	67.684	29,1	90.697	49,0	181.681
10,2	52.539	20,0	68.185	29,2	91.448	50,0	188.604
10,3	52.874	20,1	68.680	29,3	92.193	51,0	195.858
11,0	53.205	20,2	69.192	30,0	92.946	52,0	203.418
11,1	53.551	20,3	69.690	30,2	94.509	53,0	211.274
11,2	53.896	21,0	70.192	31,0	96.040	54,0	219.525
11,3	54.244	21,1	70.714	31,2	97.664	55,0	222.913
12,0	54.586	21,2	71.243	32,0	99.256	56,0	231.622
12,1	54.946	21,3	71.767	32,2	100.973	57,0	240.758
12,2	55.306	22,0	72.295	33,0	102.668	58,0	250.259
12,3	55.674	22,1	72.850	33,2	104.438	59,0	260.197
13,0	56.027	22,2	73.405	34,0	106.183	60,0	270.573
13,1	56.417	22,3	73.957	34,2	108.059	61,0	281.321
13,2	56.803	23,0	74.512	35,0	109.908	62,0	292.625
13,3	57.192	23,1	75.086	35,2	111.832	63,0	304.410
14,0	57.585	23,2	75.661	36,0	113.730	64,0	316.682
14,1	57.978	23,3	76.233	36,2	115.739	65,0	329.483
14,2	58.365	24,0	76.809	37,0	117.717		

Esta escala es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

En la escala precedente el valor de cada subgrado acumula un incremento del 25% de la diferencia entre sucesivos grados enteros. En términos del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012, el medio escalón entre dos grados enteros se denomina subgrado ".2" (subgrado punto dos).

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

ARTÍCULO 5º- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, percibirán un complemento equivalente a 4 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 36.0.
La compensación establecida en este literal será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º) y para los pagos extraordinarios.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los equipos autómatas bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de Autómatas Bancarias percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se regirá por lo que establece la reglamentación vigente. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación vigente.

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio conjunta y adicionalmente a las propias del cargo, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente. Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Sucursales y aquellos que desempeñen tareas de cerrajería especial de seguridad a la orden de dicho Departamento, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se

abonará como máximo 10 (diez) complementos. Podrán percibirlo aquellos funcionarios cuyo sueldo básico no supere el Grado 45.2 de dicha escala.

A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)

ARTÍCULO 6º- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTÍCULO 7º- COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que, por intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Área Personas - Crédito Personas, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de la liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1.

En el caso del personal que cumple funciones en el Área Tecnologías de la Información y Área Operaciones – Cheques Pagos y Recaudaciones dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 43.0, y se abonará a funcionarios que perciban una retribución equivalente hasta el GEPU 43.0 inclusive.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes al Área Tecnologías de la Información, y a la Oficina de Política y Control de Riesgo- Seguridad de la Información, que ocupen cargos o desempeñen funciones de categorías Ejecutivo 2, Ejecutivo 1 o Gerente 3, y que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, con ajuste a la reglamentación vigente.

Dicho complemento y se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En este último caso el tope a considerarse será el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

La partida complementaria por concepto de soporte técnico continúo sumada al sueldo básico no podrá superar en ningún caso el importe equivalente al Grado Escala Patrón Única 50.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo10º).

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 Art. 26).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Única 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

g) Los funcionarios que ocupen cargos de Escribano y actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, percibirán un complemento mensual equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y el sueldo básico que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios simultáneamente. El complemento establecido en el presente artículo no se aplicará a situaciones surgidas a partir de la entrada en vigencia del presupuesto 2020.

h) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Área Corporativa, percibirán una compensación por remate, equivalente a $ 6.393 (seis mil trescientos noventa y tres) y a $ 8.427 (ocho mil cuatrocientos veintisiete) en días feriados de acuerdo a la reglamentación vigente. No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTÍCULO 8º- AGUINALDO – El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 9º- PRIMA POR ANTIGÜEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de $ 403 (cuatrocientos tres) por año de servicio público.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

ARTÍCULO 10º- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se abonen en aplicación del artículo 62, partida reglamentada en el artículo 7° literal h) y aquellas

partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7º literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo del Área respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, se autoriza un régimen de excepción, aprobado por unanimidad del Directorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley 19.355, cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la prestación de los servicios que debe cumplir el Banco, en Logística del Dinero y Tecnología de la Información.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Por consiguiente, la cantidad de horas extras mensuales a realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y semana móvil.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al GEPU 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTÍCULO 11º- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala Patrón Única del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 12º- Asignación extraordinaria anual - El beneficio establecido por el artículo 30 del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999, de 26 de mayo de 1999, quedará supeditado al cumplimiento de las condicionantes exigidas por el mismo y lo dispuesto en el Compendio Normativo aprobado por resolución de Directorio de 2 de setiembre de 2021. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13º- El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/999 y modificativos y a la nueva estructura funcional.

ARTÍCULO 14º- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO - El Directorio podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 – Retribución Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrán en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo – Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la disponibilidad financiera del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando las partidas presupuestales originales de cada grupo modificadas por las trasposiciones aprobadas al momento de la adecuación, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo – Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas. Se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento en oportunidad de la remisión del Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 15º- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 42.90 (pesos uruguayos cuarenta y dos con noventa) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2022. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022.

ARTÍCULO 16º- Partidas No limitativas - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de:

Subgrupo	Denominación
26	Tributos, Seguros y Comisiones
71	Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos

Grupo	Denominación
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda
8	Aplicaciones Financieras

Objeto	Denominación
133001	Libretas de cheques
221006	Acuerdo Mastercard
275006	Mantenimiento cajeros automáticos
285060	Servicios informáticos y anexos cumplimiento
285063	Licencias de software por cumplimiento
285064	Licencias de software por Serv Ctrales y Sistemas de respaldo
285065	Licencias de software por BD
285066	Licencias de software por canales digitales
285067	Licencias de software por cadena de pagos

Objeto	Denominación
285075	Verificación de sistemas por cumplimiento
291000	Servicio de vigilancia y custodia
299008	Tarjetas de crédito Mastercard
299009	Tarjetas de crédito Visa
299010	Inclusión financiera-Captación y Servicios
299012	Gastos Swift
299061	Servicios de Información por cumplimiento
515000	Transferencias al Gobierno Central
515001	Transferencias Art 40 Carta Orgánica

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 17º- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales ", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias" que no sean partidas No limitativas, no podrán ser reforzantes ni reforzados.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

ARTÍCULO 18º- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada. Se remitirá al Tribunal de Cuentas en oportunidad del envío del Balance de Ejecución.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 19º- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe para el ejercicio 2023, por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Previo a su inclusión en futuras instancias presupuestales, las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Directorio con el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 20º- *Complemento por Docencia* - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente al valor hora del GEPU 46.0 por hora efectiva de dictado de curso en las siguientes situaciones:

a)En los casos que sea por hora efectiva de dictado de cursos de difusión, especializados y no especializados, cuando el mismo sea realizado por fuera del horario reglamentario de trabajo.

b)Excepcionalmente, cuando la especialidad del curso requiera que el capacitador interno seleccionado elabore los contenidos, el pago del complemento podrá incluir las horas de diseño, corrección de pruebas o evaluaciones exclusivamente por las horas requeridas por curso, siempre que las mismas hayan sido realizadas por fuera del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado del Área Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 – Retribución de Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación vigente y a lo que establecen los planes de capacitación correspondientes.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo10º).

ARTÍCULO 21º- Compensación Zonal - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio de 15 de enero de 1992 y modificativas se actualizarán en oportunidad de la aplicación del artículo 14 de las presentes normas, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 22º- La aplicación de las partidas previstas para "Transferencias a instituciones sin fines de lucro" (Objeto del gasto 559.000), se ajustará estrictamente al procedimiento establecido por la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998, y en particular, no superará en ningún caso los topes fijados en el artículo 1°, a saber: el anual del 1º/oo (uno por mil de los ingresos brutos del ejercicio anterior) y para

cada acto individual de 10.000 UR (diez mil unidades reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4°.

ARTÍCULO 23°- PRESTACIONES SOCIALES – El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos de conformidad con lo expresado en el artículo décimo primero y el artículo vigésimo octavo literal i) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 26 de diciembre de 2012, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública), y a los pasivos ex funcionarios comprendidos en el Sistema Integrado de Salud: $ 3.303 (tres mil trescientos tres).

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): $ 3.303 (tres mil trescientos tres).

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): $ 4.852 (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos).

Estos importes se actualizarán cada vez que se produzca - por Decreto del Poder Ejecutivo – un incremento del valor de las cuotas, órdenes y tickets de las IAMC, así como por modificaciones al Decreto Nº 176/008, de 25 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 24°- El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial, ni bancario, comprendido dentro de las actividades culturales, sociales y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta $ 3.899 (tres mil ochocientos noventa y nueve) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º. Esta partida se aplicará de acuerdo a la reglamentación dictada por Directorio de fecha 15 de mayo de 2014 (acta Nro. 20.653) y modificativas.

ARTÍCULO 25°- En forma complementaria a las presentes normas, el Banco deberá cumplir con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en materia de control y restricción de gastos, retribuciones e inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 26°- Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5º literales a), b) y e) y 7º literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTÍCULO 27°- El Banco podrá disponer incorporaciones de hasta doce choferes categoría Auxiliar 1 del Escalafón Servicios Auxiliares y en la categoría de ingreso Auxiliar 2 del Escalafón Administrativo, así como en aquellas categorías de los Escalafones Administrativo y Técnico Profesional cuyos puestos no hayan podido ser cubiertos, una vez agotados los mecanismos reglamentarios de los llamados internos, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados". Además, dispondrá que hasta el 4% de los ingresos que se efectúen, sea de funcionarios con capacidades diferentes en el marco de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 Art. 49 y modificativas, cuyo financiamiento será con cargo al objeto del gasto 094.001. Asimismo, en el marco de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 Art. 4° y modificativas, dispondrá que la incorporación del 8% de los ingresos sea de funcionarios afrodescendientes, con cargo al objeto del gasto 094.002 y en el marco de la Ley Nº 19.684 de 26 de octubre de 2018 Art. 12, dispondrá que la incorporación del 1% de los ingresos sea para personas trans, con cargo al objeto del gasto 094.003. La provisión de cargos estará sujeta a la existencia de las vacantes correspondientes.

ARTÍCULO 28°- El Banco podrá disponer la incorporación en régimen de pasantes o becarios en el marco de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 – "Becas y pasantías". El monto pagado por concepto de sueldo base, no podrá superar el 60% de los montos ejecutados en el 2019 a valores constantes.

ARTÍCULO 29°- La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley N° 17.163 de 1 de setiembre de 1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al objeto del gasto 559.004 – "Fundación Banco República" hasta el monto establecido en el mismo. Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes."

ARTÍCULO 30°- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley 18719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO 147/99, DE 26 DE MAYO DE 1999

ARTÍCULO 31°- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de 08 de octubre de 1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo 147/99.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las Leyes Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988 y N°16.127 de 7 de agosto de 1990, de acuerdo al Convenio firmado el 29 de noviembre de 2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25 de abril de 2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1 de diciembre de 2001.

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32°- ESCALA 2 - El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá su remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 2					
Antiguedad en años	Gepu	Antiguedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	19	14,2	38	24,0
1	5,2	20	15,0	39	24,2
2	6,0	21	15,2	40	25,0
3	6,2	22	16,0	41	25,2
4	7,0	23	16,2	42	26,0
5	7,2	24	17,0	43	26,2
6	8,0	25	17,2	44	27,0
7	8,2	26	18,0	45	27,2
8	9,0	27	18,2	46	28,0
9	9,2	28	19,0	47	28,2
10	10,0	29	19,2	48	29,0
11	10,2	30	20,0	49	29,2
12	11,0	31	20,2	50	30,0
13	11,2	32	21,0	51	30,2
14	12,0	33	21,2	52	31,0
15	12,2	34	22,0	53	31,2
16	13,0	35	22,2	54	32,0
17	13,2	36	23,0	55	32,2
18	14,0	37	23,2	56	33,0

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentada en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

B) CLASE TÉCNICO

ARTÍCULO 33°- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15 de enero de 1992, 13 de enero de 1993 y 3 de marzo de 1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTÍCULO 34°- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13 de enero de 1993 inclusive.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior.	11	50

C) CLASE SEMITÉCNICO

ARTÍCULO 35°- Escala 37 - Los Auxiliares de Administrativos personal de la clase Semitécnico percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

Ayudante, Ayudante de Préstamos Pignoraticios, Ayudante de Microfilmación

ESCALA 37					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	9,0	13	17,0	26	26,2
1	9,2	14	17,3	27	27,0
2	10,0	15	18,2	28	27,2
3	11,0	16	19,1	29	28,0
4	12,0	17	20,0	30	28,2
5	12,2	18	20,3	31	29,0
6	13,0	19	21,2	32	29,2
7	13,2	20	22,1	33	30,0
8	14,0	21	23,0	34	30,2
9	14,2	22	23,3	35	31,0
10	15,0	23	24,2	36	31,2
11	15,2	24	25,1	37	32,0
12	16,1	25	26,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTÍCULO 36°- Escala 39 - Los funcionarios de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares provenientes de la clase Servicio de Sucursales que se desempeñen en forma efectiva en las sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

ESCALA 39					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	2,0	14	13,0	28	20,0
1	3,0	15	13,2	29	20,2
2	4,0	16	14,0	30	21,1
3	5,0	17	14,2	31	21,2
4	6,0	18	15,0	32	21,3
5	7,0	19	15,2	33	22,0
6	8,0	20	16,0	34	22,1
7	9,0	21	16,2	35	22,2

8	10,0	22	17,0	36	22,3
9	10,2	23	17,2	37	23,0
10	11,0	24	18,0	38	23,1
11	11,2	25	18,2	39	23,2
12	12,0	26	19,0	40	24,0
13	12,2	27	19,2	41	24,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

ARTÍCULO 37°- El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

		ESCALAFON DE CAPITAL		ESCALAFON DE SUCURSALES
CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
4ta.			86	25
3ra.	42	26	43	30
2da.	43	30		31
1ra. "A"	7	32		--

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTÍCULO 38°- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 39°- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
3ra. A	43	30
3ra. B	7	32
2da.	8	36

ARTÍCULO 40°- Los funcionarios que ocupen el cargo Chofer con Gepu 15 categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus retribuciones por aplicación de la Escala Nro. 38, pasando a Gepu 15.2 en el año 2023 y así sucesivamente hasta el Gepu 23.2 (Tope de la Escala Nro. 38).

Para los futuros ingresos en el cargo Chofer, comenzarán a correr al año siguiente de estar en el citado cargo al Gepu 15.2 hasta el Gepu 23.2, por Escala Nro. 38.

En el caso que dejen de ocupar el cargo Chofer permanecerán con el Gepu que ostentan al momento, salvo que por antigüedad bancaria hayan alcanzado ese Gepu y continúen corriendo por la Escala que corresponda.

A - DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTÍCULO 41°- Los funcionarios pertenecientes a los escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de $ 4.937 (cuatro mil novecientos treinta y siete) para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador, Economista, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, percibirán un complemento mensual de $ 6.172 (seis mil cientos setenta y dos), estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador o Procurador, percibirán un complemento mensual de $ 3.701 (tres mil setecientos uno) y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el GEPU 046.0.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico Profesional pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 14 de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2015.

B - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

ARTÍCULO 42°- a) Los funcionarios que, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los Grados Escala Patrón Única 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

1) Personal de Secretaría $ 10.328 (diez mil trescientos veintiocho) (equivalente a 2 Base de Prestaciones y Contribuciones)
2) Personal de Servicio $ 3.873 (tres mil ochocientos setenta y tres) (equivalente a 0,75 Base de Prestaciones y Contribuciones)

Podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio por cada miembro de Directorio o jerarquía superior de la Institución. El tope establecido precedentemente comenzará a regir a partir de la aprobación del presupuesto 2020.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisación, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de $ 1.718 (un mil setecientos dieciocho).

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de $ 1.289 (un mil doscientos ochenta y nueve).

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala percibirán una compensación mensual de $ 859 (ochocientos cincuenta y nueve).

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 14º de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

Los funcionarios cuya retribución sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 o superior no podrán percibir los complementos detallados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto quienes al 1 de junio de 2011 ya lo estuviesen cobrando.

Los complementos establecidos en el literal b), no se aplican para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2018.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO 147/99, DE 26 DE MAYO DE 1999 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO), COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATIVOS

ARTÍCULO 43°- El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

a) Administrativo
b) Técnico Profesional
c) Servicios Auxiliares

ARTÍCULO 44°- Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15º y 9º del Estatuto del Funcionario Decreto Nº 147/99) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 45°- La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19º y 31º del Estatuto del Funcionario Decreto Nº 147/99 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 46°- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALA	
ESCALAFON ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65
Secretario General	64
Gerente Ejecutivo 1	63
Gerente Ejecutivo 2	59
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	5
Auxiliar 3	0

ARTÍCULO 47°- Escala 4 - El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 4							
Antiguedad en años	Gepu	Antiguedad en años	Gepu	Antiguedad en años	Gepu	Antiguedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	20	15,0	40	25,0	60	38,0
1	5,2	21	15,2	41	25,2	61	38,2
2	6,0	22	16,0	42	26,0	62	39,0
3	6,2	23	16,2	43	26,2	63	39,2
4	7,0	24	17,0	44	27,0	64	40,0
5	7,2	25	17,2	45	27,2	65	40,2
6	8,0	26	18,0	46	28,0	66	41,0
7	8,2	27	18,2	47	28,2	67	41,2
8	9,0	28	19,0	48	29,0	68	42,0
9	9,2	29	19,2	49	29,2	69	42,2
10	10,0	30	20,0	50	30,0	70	43,0
11	10,2	31	20,2	51	31,0	71	43,2
12	11,0	32	21,0	52	32,0	72	44,0
13	11,2	33	21,2	53	33,0	73	44,2
14	12,0	34	22,0	54	34,0	74	45,0
15	12,2	35	22,2	55	34,2	75	45,2
16	13,0	36	23,0	56	35,0	76	46,0
17	13,2	37	23,2	57	35,2		
18	14,0	38	24,0	58	36,0		
19	14,2	39	24,2	59	37,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Los funcionarios que ingresen al escalafón Administrativo en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 5.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 48 y 46 una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTÍCULO 48°- Escala 5 - El personal de la categoría Auxiliar 1 del escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 5			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	15,0	15	22,2
1	15,2	16	23,0
2	16,0	17	23,2
3	16,2	18	24,0
4	17,0	19	24,2
5	17,2	20	25,0
6	18,0	21	25,2
7	18,2	22	26,0
8	19,0	23	26,2
9	19,2	24	27,0
10	20,0	25	27,2
11	20,2	26	28,0
12	21,0	27	28,2
13	21,2	28	29,0
14	22,0	29	29,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 49°- Escala 104 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 104):

ESCALA 104					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	13	11,2	26	18,0
1	5,2	14	12,0	27	18,2
2	6,0	15	12,2	28	19,0
3	6,2	16	13,0	29	19,2
4	7,0	17	13,2	30	20,0
5	7,2	18	14,0	31	20,2
6	8,0	19	14,2	32	21,0
7	8,2	20	15,0	33	21,2
8	9,0	21	15,2	34	22,0
9	9,2	22	16,0	35	22,2
10	10,0	23	16,2	36	23,0
11	10,2	24	17,0	37	23,2
12	11,0	25	17,2	38	24,0

ARTÍCULO 50°- Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALA ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

ARTÍCULO 51°- Escala 71 - La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 71	
ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43
8	44
10	45

ARTÍCULO 52°- Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES		
CATEGORIA	ESCALA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	10	46
Ejecutivo 1	9	41
Ejecutivo 2	8	36
Ejecutivo 3	6	30
Auxiliar 1	40	15
Auxiliar 2	38	1
Auxiliar 3		0

ARTÍCULO 53°- Escala 38 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 52 una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

Los funcionarios que ingresen al escalafón servicios auxiliares en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 1.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala, a excepción de los funcionarios incluidos en el artículo 40 de la presente norma.

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26

de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 54°- Escala 138 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 138):

ESCALA 138					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	10	10,0	20	15,0
1	1,2	11	10,2	21	15,2
2	2,0	12	11,0	22	16,0
3	3,0	13	11,2	23	16,2
4	4,0	14	12,0	24	17,0
5	5,0	15	12,2	25	17,2
6	6,0	16	13,0	26	18,0
7	7,0	17	13,2	27	18,2
8	8,0	18	14,0		
9	9,0	19	14,2		

DISPOSICIONES REFERENTES AL CORRIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO LABORAL FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 55°- A partir del 1° de enero de 2014, los funcionarios podrán acceder cada año a un escalón adicional de la escala correspondiente siempre que:

a. el escalón de la Escala Patrón Única de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior;
b. la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 56°- Se mantendrán los topes generales de las escalas de corrimiento por antigüedad vigentes al 31 de diciembre de 2011, con excepción de los cargos de ingreso a los escalafones Administrativo los que podrán correr hasta el escalón de la Escala Patrón Única 24.0 para el escalafón Administrativo y el escalón de la Escala Patrón Única 18.2 para el escalafón Servicios Auxiliares, siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 57°- Cuando como consecuencia de un ascenso, el escalón de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondiera por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento vigente al 31 de diciembre de 2011 hasta que el Grado o Subgrado de la Escala Patrón Única que corresponda por antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de la igualación se aplicará el régimen de corrimiento por escala de antigüedad vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 58°- Cuando el corrimiento en la Escala Patrón Única aplicada hasta el 31 de diciembre de 2011 sea de medio grado o menor, se podrá mantener como un escalón en la escala de corrimiento vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 59°- No regirá, para los funcionarios que formen parte de la plantilla al 16 de mayo de 2012, la condición establecida en el literal a. del artículo 55 referente al tope del escalón inmediato superior, los que podrán correr al menos cinco escalones en la Escala Patrón Única vigente al 31 de diciembre de 2011 (hasta el año 2013), correspondiente a su cargo y escalafón siempre que no superen los topes generales vigentes a esa fecha. Este artículo se aplicará de acuerdo a las cláusulas 20, 28v) y 28vi) del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 60°- SISTEMA DE REMUNERACION POR CUMPLIMIENTO DE METAS- El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario será de hasta un sueldo básico. La base de cálculo está definida en el reglamento del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El otorgamiento de la partida estará sujeto al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores y metas definidos deben ser aprobados por Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tal como lo establece el Acta de Acuerdo con el Sindicato, de 26 de setiembre de 2016. Los mismos serán remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes revisados, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionarán de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 61°- Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Sucursal y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única, percibirán un complemento diario por las tareas de apoyo al clearing de $ 688 (seiscientos ochenta y ocho), de acuerdo a la reglamentación vigente.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al Clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 62°- Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Sucursales del Área Red de Distribución, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo Sueldo Básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 48.0 y el sueldo básico que perciben. - Los Jefes de Atención al Público de las Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo sueldo básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 43.0 y el sueldo básico que perciben.
- Solamente un Gerente y un Jefe de Atención al público por dependencia percibirán el complemento el cual deben ser designados a estos efectos por el Gerente Ejecutivo del Área Red de Distribución.
- Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución que sean designados formalmente por las jerarquías correspondientes para trabajar en el proceso de atención integral de clientes carterizados actuales y prospectos detectados por las áreas de negocio y que desarrollen su actividad, tanto en la dependencia como en los lugares que la dinámica del negocio lo requiera, percibirán un complemento equivalente a 3 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 39.0.

Los funcionarios designados para cumplir funciones de Ejecutivos de Negocio con cartera asignada, en ningún caso podrán percibir una remuneración menor a la que hubieran percibido sin continuaran realizando tareas de Ejecutivo de Negocio sin cartera asignada, por Resolución de Directorio, de 7 de diciembre de 2016.

Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los

Ejecutivos de Crédito Social (categoría Ejecutivo 2) que hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2015 (16 de diciembre de 2015), percibirán un complemento según su nivel retributivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejecutivo de Negocio con remuneración equivalente a:	Importe del complemento
GEPU 036.0	4.787
GEPU 037.0	4.983
GEPU 038.0	5.182
GEPU 038.2	3.913
GEPU 039.0	2.659
GEPU 039.2	1.321

El complemento detallado en el cuadro anterior (correspondiente a los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social, categoría Ejecutivo 2) no se ajustará por aplicación del artículo 14° de las presentes normas.

ARTÍCULO 63°- Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, podrán percibir un complemento de hasta cuatro Grados de la Escala Patrón Única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en Grados Escala Patrón Única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el Grado 36.0 de la Escala Patrón Única.

ARTÍCULO 64°- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar más del 60% del tope legal. El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por así éste disponerlo, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 65°- Aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Sucursal Nivel 4, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 41.0 y sueldo básico que perciben. El mismo se abonará en forma mensual y a mes vencido, incluyendo fines de semana, feriados, períodos de licencia reglamentaria o por enfermedad. De configurarse situaciones de períodos menores al mencionado, la partida se calculará en forma proporcional a los días calendario. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 66°- Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a $ 902 (novecientos dos) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Única 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 67°- Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia y Departamento de Administración de Bienes y Servicios que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias y situaciones imprevistas, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Se abonarán como máximo tres complementos mensuales. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 68°- La Gerencia General, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un régimen laboral especial de hasta 40 (cuarenta) horas semanales, exclusivamente para aquellos funcionarios que ocupen cargos de categoría Gerente 1, Gerente 2 y Gerente 3 para la realización de funciones alineadas con objetivos establecidos en el Plan Estratégico y los Planes de Negocio. En estos casos, la remuneración se incrementará en un 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) sobre los ingresos salariales, por el período en que efectivamente se cumpla este régimen.

A los efectos de la liquidación se considerará sueldo básico más prima por antigüedad. La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 70 en forma simultánea, distribuidos en 30 cupos de Gerente 1, 20 cupos de Gerente 2 y 20 cupos de Gerente 3. Este complemento no podrá ser percibido por aquellos funcionarios que perciban el complemento del artículo 5° literal d) de las presentes normas.

ARTÍCULO 69°- El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTÍCULO 70°- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 71°- El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTÍCULO 72°- La partida por concepto de Asignación de Funciones contenida en el Grupo 0 – "Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 "Retribuciones complementarias", Objeto 046.003 – "Asignación de Funciones", se regirá por lo establecido en el artículo 19 del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999.

ARTÍCULO 73°- La partida por concepto de "Vacunas HPV", "Adquisición de anteojos para familiares" y "Aparatos ortopédicos y protésicos" que figuran en el Grupo 1 – "Bienes de consumo", Objetos 152.001, 162.002 y 199.002 respectivamente, se regirán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio, de 21 de enero de 2010 y modificativas.

ARTÍCULO 74°- El Banco deberá eliminar el 67% de las vacantes generadas entre el 1° de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Quedan exceptuadas las vacantes que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013 y con personal trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 (Ley integral Personas Trans), así como las vacantes generadas en los escalafones Administrativo y Técnico profesional en la Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y Áreas Críticas.

Áreas Críticas	
Banca Digital	UPLA
Corporativa	Auditoría Interna
Logística del Dinero	Planificación Estratégica
Personas	Infraestructura – Abastecimiento
Recuperación	Infraestructura - Asesoría Técnica y Contrataciones
Contabilidad	Infraestructura - Departamento de Protección de Activos físicos
Finanzas	Oficina de Políticas y Control de Riesgos
Operaciones	Servicios Jurídicos - Departamento Contencioso Grupos 1 y 2
Las dotaciones se revisarán en las instancias de elevación de las Iniciativas Presupuestales.	

En virtud de lo expuesto en el inciso 1° del presente artículo, el Banco comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el padrón de cargos al 31 de diciembre de 2023, así como el importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 75°- De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTÍCULO 76°- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2023 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias, las mismas serán aprobadas por Directorio previo a elevar el Proyecto de Presupuesto, no pudiendo existir modificaciones a posteriori.

ARTÍCULO 77°- HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de 6 horas 50 minutos continuas de labor, sin perjuicio de las disposiciones que surjan de Convenios Colectivos y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 78°- Los funcionarios Choferes del Banco, se les acreditará en cuentas personales una partida anual por riesgo de circulación automotriz que cubra los riesgos en todas las actuaciones, vinculadas a su función.

El monto de la partida anual, así como las condiciones para los retiros de saldos se realizarán de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 79°- TOPE DE RETRIBUCIÓN – La retribución mensual permanente del personal de la Institución no podrá superar el 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 17.556 y el Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003.

ARTÍCULO 80°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29/07/2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial 26 de diciembre de 2012, el Banco implementará, a partir de enero 2014, el pago de un premio anual a la eficiencia para las dependencias de la Red de Distribución en el país (ex agencias y sucursales dentro del país), de acuerdo al cumplimiento de los indicadores estipulados.

ARTÍCULO 81°- COMPLEMENTO ESPECIAL POR DEDICACIÓN TOTAL. La retribución por este concepto corresponde exclusivamente a la dedicación especial en los cargos de Gerente General, Secretario General y Gerentes Ejecutivos, en aquellos casos en que el Directorio lo estime necesario. El mismo se establece en un 18% sobre el sueldo básico. El otorgamiento del complemento requerirá resolución fundada de Directorio, atendiendo a las necesidades del servicio.

El presente complemento, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzará a los funcionarios que desempeñen funciones efectivamente en la Institución o encomendadas por ésta.

ARTÍCULO 82°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012, Resoluciones de Directorio y reglamentación, se implementará a partir de enero de 2014:

Una partida a los efectos de que los funcionarios hagan frente a los gastos por guardería correspondientes a sus hijos menores de 6 años y no hayan ingresado a primaria, con un tope por hijo equivalente a 4 horas de la guardería de AEBU, ajustándose de acuerdo a la variación de la misma.

Un reconocimiento del avance de la carrera de los funcionarios en la Institución a través de tres partidas salariales, equivalentes respectivamente a un sueldo mensual, al cumplir 20, 25 y 30 años de trayectoria bancaria en la Institución. Para los funcionarios que hubieran sido sancionados en los cinco años anteriores a la fecha de tener derecho al cobro, se les aplicarán las reducciones establecidas en el Manual de Instrucciones – Libro IV – Personal, en su artículo 1410.

Los actuales funcionarios de la Institución provenientes de banca privada, ingresados en el marco de acuerdos por el cierre o reestructuración de sus respectivas instituciones, cuya trayectoria en el BROU al 1 de enero de 2013 no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años.

Los funcionarios provenientes del Bandes, ingresados en el marco de acuerdo celebrado con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley N° 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, cuya trayectoria en el BROU no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años fictos al 1 de agosto de 2018. Las partidas se abonarán teniendo en cuenta el Acta de fecha 19 de julio de 2018 celebrada entre la AEBU y el Banco República y la reglamentación vigente.

Las partidas serán percibidas en el mes siguiente al que se genera la causal y serán equivalentes al sueldo nominal correspondiente al Grado de la Escala Patrón Única que el funcionario estuviere percibiendo en el mes en que se configura la causal.

ARTÍCULO 83° - Según acuerdo complementario de fecha 5 de setiembre de 2014, los funcionarios titulares del cargo de Ayudante de Agronomía al 5 de setiembre de 2014 percibirán un complemento resultante de la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 40.2 y su sueldo nominal. No estarán comprendidas las situaciones generadas con posterioridad al 5 de setiembre de 2014. Este complemento regirá desde el 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO 84° - FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 85°- La partida por concepto de diferencia por subrogación contenida en el Grupo 0 –"Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 – "Retribuciones complementarias", objeto 046.001 – "Diferencia por subrogación – partida supletoria", se regirá por lo establecido en el artículo 31 del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999. Se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 17, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 11.000 - "Sueldos básicos de cargos presupuestados" y 46.001 – "Diferencia por subrogación – partida supletoria".

ARTÍCULO 86° - De acuerdo al artículo 34 del Estatuto del Funcionario (Decreto N° 147/999): "El funcionario que por razones de buen servicio debiera ser trasladado provisoriamente fuera de la zona geográfica de radicación de la dependencia donde presta servicios, este

traslado no podrá exceder de tres meses, y tendrá derecho mientras dure la suplencia, a un viático compensatorio de los gastos, de acuerdo a lo que dispone la reglamentación vigente.

Si el traslado se extendiera por más de tres meses se requerirá el consentimiento del funcionario, pero dicha situación no generará derecho a la percepción de viático alguno, por el lapso que exceda el citado en el inciso anterior.

El importe diario del viático asciende a $ 2.389 (dos mil trescientos ochenta y nueve), el que será actualizado al 1° de febrero de cada año por la variación del índice de precios al consumo (alimentos y bebidas) del período febrero – enero anterior.

El presente viático se imputará al objeto del gasto 234.450 – "Viático Comisión de Servicio Art. 34 del Estatuto del Funcionario".

ARTÍCULO 87° - A la entrada en vigencia del presente presupuesto, serán de aplicación las disposiciones acordadas en los convenios colectivos, condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88° El personal del Escalafón de Servicios Auxiliares del Área Infraestructura que realicen guardias en turnos de 8hs.en días inhábiles percibirán un complemento diario equivalente al 7,8% (siete con ocho por ciento) del sueldo básico más prima por antigüedad por 8 horas de trabajo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente y no será incluido para el cálculo del horario extraordinario establecido en el artículo 10°. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 89° - Los funcionarios que ocupen el cargo de Chofer, mientras se encuentren asignados a las tareas de conductores de camiones blindados percibirán un complemento salarial mensual equivalente a $ 7.828 (siete mil ochocientos veintiocho) debido a las condiciones singulares y exigencias normativas de la función. Dicho complemento sumado al sueldo básico no podrá superar el GEPU 29.2. En caso de desempeñarse por un período menor al mes, la partida se proporcionará a los días en que se desempeñó como chófer de camiones blindados. Esta partida será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10° de las presentes normas) y se regirá por la reglamentación vigente. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 90° - Los funcionarios generarán una partida por quebranto de caja para compensar el riesgo de pérdidas en efectivo con la obligación a su reposición, por el manipuleo de circulante en operaciones de público o internas que puedan originar error en las unidades recibidas o entregadas. El derecho a la percepción de la partida se generará por el desempeño efectivo de las funciones y según los criterios dispuestos en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 91° - Los gastos que se efectúen con las Tarjetas Institucionales se realizarán con cargo al objeto del gasto 299018 "Gastos tarjeta de crédito Personal Superior" y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 92° - COMPROMISOS DE GESTIÓN. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo III, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 93° - Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 94° - Comuníquese, etc
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO I

A) COMPROMISOS GENERALES DE GESTION

1) Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio presupuestal
FORMULA DE CALCULO	Inversión ejecutada total con IVA 2023 / Inversión Presupuestada total 2023 en millones de dólares a TC **$ 42,9** - precio enero - junio 2022
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2023
META 2023	**<= 1**

2) Gestión del Costo Operativo

2.1) Gastos de Bienes y Servicios limitativos

OBJETIVO	Medir la eficacia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción en los Objetos limitativos Grupo 1 y 2
FORMULA DE CALCULO	1 - (Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2023/((Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2019 a valores de enero – junio 2022+ Gtos Core ej Inv 2019 autorizados OPP) excluyendo Publicidad y Propaganda
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2023
META 2023	**>= 11,5%**

2.2) Gastos de Publicidad y Propaganda

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de gastos de publicidad y propaganda acordada
INDICADOR	Mantener el nivel de gastos de publicidad y propaganda (excluidos objetos no limitativos *)
FORMULA DE CÁLCULO	Ejecución Objetos 221 año 2023 / Monto Autorizado en Objetos 221 para el año 2023 a valores de enero junio 2022
FUENTE DE INFORMACIÓN	Rendición de Cuentas del 2023
META 2023	**<= 1**

(*) Objeto No limitativo 221.006 Acuerdo Mastercard

3) Llenado de Vacantes

3.1) Eliminación de Vacantes

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de vacantes
INDICADOR	Eliminación de vacantes
FORMULA DE CÁLCULO	Nro de Vacantes Suprimidas / Vacantes generadas en 2023 (*)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Medición Interna - Área de Gestión Humana
META 2023	**67 %**

(*) Se excluirán las correspondientes a Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y áreas críticas establecidas en el Art 74 de las normas presupuestales y las generadas con anterioridad al 1/1/2023

3.2) Llenado de Vacantes

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de llenado de vacantes en los escalafones Administrativo y Técnico Profesional en Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y áreas críticas establecidas en el Art 74 de las normas presupuestales.
INDICADOR	Llenado de vacantes
FORMULA DE CÁLCULO	L = Nro de Vacantes llenadas entre 01.01 2023 - 31.12.2023 (**) / Vacantes generadas entre 01.01.2023 - 31.12.2023
FUENTE DE INFORMACIÓN	Medición Interna - Área de Gestión Humana
META 2023	**70 % <= L <= 100%**

(*) Se excluirán las correspondientes a las vacantes generadas con anterioridad al 01/01/2023

4) Reducción de Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extras acordada y el ajuste al Art. 13 de Convenio Banca Oficial del 26.12.2012
INDICADOR	Reducción del gasto de horas extras
FORMULA DE CÁLCULO	1- (Ejecutado Horas Extras 2023/ Partida presupuestal 2019 a valores de enero – junio 2022)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Rendición de Cuentas del 2023
META 2023	**>= 10%**

B) INDICADORES DEL NEGOCIO

PERSPECTIVA FINANCIERA

OBJETIVO 1	Alcanzar una rentabilidad sobre Patrimonio **>= 15,5%**
INDICADOR	ROE = Utilidad del Ejercicio 2023 / Patrimonio promedio
COMENTARIOS	Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Depto. de Control de Gestión- Área Contabilidad y Control

OBJETIVO 2	Índice de morosidad SNF Privado al 31 12.2023 – META **<= 4,0%**
INDICADOR	Creditos vencidos (Brutos) del Sector No Financiero Privado al 31/12/2023 / Créditos Totales (Brutos) del Sector No Financiero Privado 31/12/2023
COMENTARIOS	Se consideran los créditos brutos (sin deducir la previsión por incobrabilidad) al sector no financiero privado residente y no residente) netos de colocación en suspenso. Incluye sobregiros en cuenta corriente, intereses devengados a cobrar. Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones internas - Depto. de Control del Gestión - Área de Contabilidad y Control

PERSPECTIVA COMERCIAL

OBJETIVO 3	Crecimiento de la cartera de prestamos de corporativo en todos los segmentos en un 7%
INDICADOR	(Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2023 / Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2022) -1 >= 7%
COMENTARIOS	Colocación de Corporativo del Sector Privado y Público residente: incluye la cartera en cogestión y recuperación, Fideicomisos (Orestes Fiandra, Eólicos, Lechero, etc). Se excluye el Convenio MEF y los Sobregiros del Gobierno Central.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Depto de Control de Gestión – Área Contabilidad y Control

PERSPECTIVA PROCESOS

OBJETIVO 4	Mejorar los procesos – Digitalización y automatización de procesos. Meta: Lograr la implementación de 8 nuevos asistentes virtuales (RPA) para la automatización de procesos / subprocesos / actividades.
INDICADOR	Verificar que se encuentren en producción en el sistema Automation Anywhere (RPA), al menos 8 nuevos asistentes virtuales durante 2023, cuyo cometido sea digitalizar / automatizar proceso, subprocesos o actividades, a efectos de contribuir a la disminución de tiempo, costos o uso de papel.
COMENTARIOS	Dado que se trata de un proceso de digitalización / automatización progresiva de procesos, lo que se verificará es la puesta efectiva en ambiente de producción.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Departamento de Automatizaciones – Área Procesos

PERSPECTIVA DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO

OBJETIVO 5	Promover la trasferencia de conocimientos manteniendo y enriqueciendo el capital de conocimiento organizacional.
INDICADOR	5 encuentros regionales dirigidos a la fuerza de ventas.
COMENTARIOS	Programa de desarrollo de habilidades de gestión y comunicación – 5ta edición. Ejecución de 5 actividades presenciales dirigidas a los integrantes de la fuerza de ventas y del negocio (Montevideo e Interior del País).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Depto. de Desarrollo Organizacional del BROU

ANEXO II

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2023

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2023 a nivel de proyecto

(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 22 (U$S = $ 42,9)

Denominación del Proyecto	2023 $	2023 U$S	2023 TOTAL $ EQUIV.
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	736.000	332.000	14.978.800
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	28.600.000	2.809.540	149.129.266
030 - Equipos de informática	49.506.600	11.063.000	524.109.300
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	1.100.000	47.190.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	10.000.000	11.200	10.480.480
070 - Instalaciones	4.000.000	0	4.000.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	122.416.800	468.141	142.500.049
090 - Construcciones	72.000.000	0	72.000.000
TOTAL PESOS	287.259.400		964.387.895
TOTAL DOLARES ESTADOUNIDENSES		15.783.881	

NOTA: El Organismo deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 18° de las Normas Presupuestales

ANEXO III

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2023

Asignaciones Inversiones 2023 a nivel de Grupos

(Componentes en Pesos Uruguayos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 22 (U$S = $ 42,9)

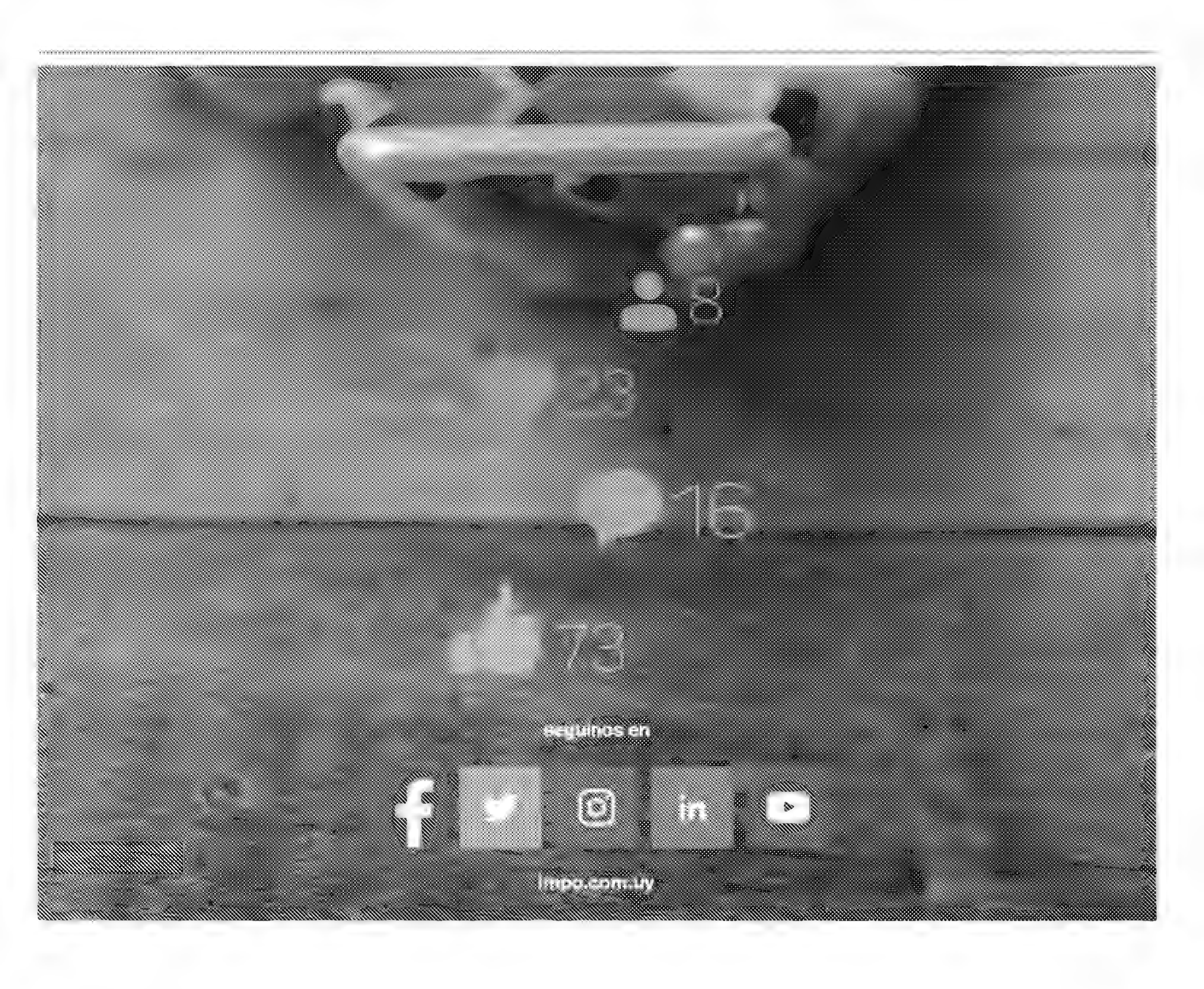
Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	-	736.000	736.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	-	28.600.000	28.600.000
030 - Equipos de informática	-	49.506.600	49.506.600
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	-	0	0
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	-	10.000.000	10.000.000
070 - Instalaciones	-	4.000.000	4.000.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	-	122.416.800	122.416.800
090 - Construcciones	-	72.000.000	72.000.000
TOTAL PESOS URUGUAYOS	$ 0	$ 287.259.400	$ 287.259.400

ANEXO IV

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2023

Asignaciones Inversiones 2023 a nivel de Proyecto y Grupos
(Componente en Dólares Estadounidenses)

Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL U$S
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	-	332.000	332.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	-	2.809.540	2.809.540
030 - Equipos de Informática	-	11.063.000	11.063.000
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	-	1.100.000	1.100.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	-	11.200	11.200
070 - Instalaciones	-	0	0
080 - Mejoras, ediciones y reparaciones extraordinarias	-	468.141	468.141
090 - Construcciones	-	0	0
TOTAL	0	U$S 15.783.881	U$S 15.783.881
TOTAL EQUIVALENTE PESOS		$ 677.128.495	$ 677.128.495



4

Resolución 288/022

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación del artista no residente Sr. Joaquín Sabina, que tendrá lugar en el Estadio Centenario de la ciudad de Montevideo, el día 1º de abril del año 2023.

(4.934*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la presentación del artista Joaquín Sabina en el Estadio Centenario de la ciudad de Montevideo, el día 1º de abril de 2023;

RESULTANDO: **I)** que dicho evento tiene una indudable trascendencia cultural;

II) que el mismo ha sido declarado de Interés Nacional por Resolución del Ministro de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 14 de julio de 2022;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación del artista no residente Sr. Joaquín Sabina, que tendrá lugar en el Estadio Centenario de la ciudad de Montevideo, el día 1º de abril del año 2023.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA.

5

Resolución 289/022

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de la artista no residente María Becerra, que tendrá lugar en el Antel Arena de la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2022.

(4.935*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la presentación de la artista María Becerra, en la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2022;

RESULTANDO: **I)** que dicho evento tiene una indudable trascendencia cultural;

II) que el mismo ha sido declarado de Interés Nacional por Resolución del Ministerio de Turismo, Nº 750/22, de 14 de julio de 2022 y su modificativa, de 25 de julio de 2022;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación de la artista no residente María Becerra, que tendrá lugar en el Antel Arena de la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2022;

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

6

Ley 20.105

Autorízase al Instituto Nacional de Colonización, a determinar su domicilio legal y principal asiento, en cualquier punto del territorio nacional.

(4.958*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- El Instituto Nacional de Colonización creado por la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, tendrá su domicilio legal y principal asiento en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 2º.- El directorio del ente autónomo por mayoría especial de cuatro votos determinará cuál es la ubicación adecuada para su instalación, atendiendo primordialmente el criterio de mayor cercanía con las colonias y sus administrados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2022.
OPE PASQUET, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en

el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, a determinar su domicilio legal y principal asiento en cualquier punto del territorio nacional.

LACALLE POU LUIS; FERNANDO MATTOS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA; JOSÉ LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

7

Decreto 403/022

Autorízase a ANTEL a permutar el inmueble de su propiedad ubicado en la Localidad Villa Constitución del departamento de Salto, que se describe, por el inmueble propiedad de MEVIR, ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Canelones, que se identifica.

(4.952*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), por la que solicita autorización del Poder Ejecutivo a los efectos de permutar el bien inmueble de su propiedad, empadronado con el número 327, Fracción B, ubicado en la localidad Villa Constitución, del departamento de Salto, por un bien inmueble propiedad de MEVIR resultante de la fusión de la Fracción A del padrón Nº 62.921 y la Fracción C del padrón Nº 5.274 de la 4ª sección catastral del departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que la permuta fue aprobada por Resolución del Directorio de ANTEL, Nº 361/2019, de 25 de abril de 2019 y su modificativa Nº 137/2020 de 13 de febrero de 2020;

II) que resulta aplicable el artículo 2º del Decreto Ley Nº 14.982, de 24 de diciembre de 1979, que establece que para la enajenación por procedimiento distinto a la licitación establecida en el artículo 1º, se requerirá necesariamente la autorización fundada otorgada por el Poder Ejecutivo;

III) que por el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se creó el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, del Inciso 02 "Presidencia de la República";

IV) que el mencionado Programa informa que no le corresponde expedirse respecto del bien propiedad de ANTEL, Servicio Descentralizado, no obstante no tiene objeciones que formular a la propuesta de permuta que da origen a estas actuaciones;

CONSIDERANDO: I) que de las resoluciones de ANTEL citadas surge el fundamento por el cual se promueve el negocio de la permuta;

II) que surgen de obrados los informes favorables de las Asesorías Jurídicas del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de la Presidencia de la República que se fundamentan en la normativa aplicable;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.982, de 24 de diciembre de 1979, por el artículo 526 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021 y a lo informado por las Asesorías Jurídicas del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de la Presidencia de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), a permutar el bien inmueble de su propiedad, empadronado con el número 327, Fracción B, ubicado en la localidad Villa Constitución, del departamento de Salto, por un bien inmueble propiedad de MEVIR resultante de la fusión de la Fracción A del padrón Nº 62.921 y la Fracción C del padrón Nº 5.274 de la 4ª sección catastral del departamento de Canelones.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

8

Resolución S/n

Apruébase la Guía sobre Condiciones Generales para el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos.

(4.984*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la Guía sobre Condiciones Generales para el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos elaborada por la Dirección Nacional de Energía;

ATENTO: a la utilidad de contar con una herramienta de consulta para los actores públicos y privados sobre la prestación de servicios de carga en recintos de acceso público, a fin de propender al desarrollo de la movilidad eléctrica;

EL MINISTRO DE INDUSTRÍA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Guía sobre Condiciones Generales para el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Energía.

OMAR PAGANINI.

Guía sobre las Condiciones Generales para el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos

1) Objeto

El presente documento tiene por objeto presentar las definiciones y roles para la prestación del servicio de carga de vehículos eléctricos ubicado en un recinto de acceso público.

2) Definiciones

Se entiende por:

I. Vehículo eléctrico:

a. **Vehículo eléctrico**: Vehículo automotor que dispone únicamente de uno o varios motores eléctricos como elemento para proporcionar la fuerza motriz.

b. **Vehículo eléctrico híbrido con carga exterior**: Vehículo que a efectos de propulsión mecánica se alimenta de la energía de las siguientes dos fuentes de energía o potencia eléctrica acumulada situadas en el propio vehículo: un carburante fungible y un dispositivo de almacenamiento de energía o potencia eléctrica que puede ser cargado desde una fuente externa.

II Servicio de carga de vehículos eléctricos: es el servicio que tiene como función la entrega de energía para la carga de vehículos eléctricos.

III. Recinto de acceso público: lugar de un predio público o privado en el que se permite el acceso del público para la carga de vehículos eléctricos.

IV. Infraestructura de puntos de carga (IPC): es la infraestructura destinada a la carga de vehículos eléctricos ubicada en un recinto de acceso público.

V. Operador de Punto de Carga (OPC): es quien opera y gestiona la IPC de acceso público o privado. Puede ser un Suscritor[1](y como tal puede instalar generación para su propio consumo de acuerdo a la reglamentación vigente, incluido el régimen de Microgeneración[2]), o Gran Consumidor[3], u operar y gestionar la porción de la instalación de uno de ellos dedicada a la prestación del servicio de Carga de Vehículos Eléctricos.

VI Proveedor de Servicios de Movilidad Eléctrica (PSME): tiene como clientes a los conductores de vehículos eléctricos, a quienes provee servicios de carga de vehículos eléctricos.

VII. Cliente de servicios de movilidad eléctrica (Cliente): es quien recibe el servicio de carga de vehículos eléctricos.

VIII. Proveedor de energía: provee la energía para la carga de vehículos eléctricos al OPC.

a. UTE en su rol de Distribuidor[4].

b. Un tercero que se constituya como Generador[5] y tiene un contrato con un OPC que es Gran Consumidor.

IX. Interoperabilidad: La interoperabilidad permite a los conductores de vehículos eléctricos cargar en cada estación de carga de la red y gestiona la facturación de la acción de carga. La interoperabilidad significa uso compartido de infraestructura de carga abierta, independiente de la tecnología, sin trabas fiscales y ni legales y es indispensable para brindar a los conductores de vehículos eléctricos una experiencia de carga óptima. Es la estandarización de protocolos de comunicación abiertos en la infraestructura de carga de vehículos eléctricos que permite el intercambio de datos entre los diferentes actores que participan en el proceso, es decir, entre OPC y PSME.

X. Protocolo comunicación: es un sistema de reglas que permite que dos o más elementos de un sistema de comunicaciones transmitan información. El protocolo define las reglas, la sintaxis, la semántica y la sincronización de la comunicación y los posibles métodos de recuperación de errores. Los protocolos pueden ser implementados por hardware, software o una combinación de ambos.

XI. Gestor de Servicio de Interoperabilidad (GSI): es quien gestiona la plataforma tecnológica de información y procesamiento de datos de carga de vehículos eléctricos, para la interoperabilidad entre los Clientes, los OPC y los PSME. Permite el intercambio de datos entre Clientes, OPC y PSME a efectos de facilitar la prestación del servicio de carga de vehículos eléctricos.

XII. Acuerdo de interoperabilidad: acuerdo entre OPC, PSME y GSI sobre el acceso de los Clientes a los puntos de carga.

3) Particularidades del servicio de carga de vehículos eléctricos

El servicio que brinda el OPC directamente o a través de un PSME no constituye la prestación de un servicio de distribución de energía eléctrica.

La prestación de servicios de carga de vehículos eléctricos en una o varias ubicaciones puede realizarse directamente o a través de acuerdos de interoperabilidad.

El servicio de carga de vehículos eléctricos puede ser prestado:

I. Mediante carga puntual por el OPC, cuando no existe un contrato entre el OPC y el Cliente.

II. Mediante la celebración de un contrato entre el OPC y el Cliente.

III. A través de un PSME-cuando el OPC cuenta con un acuerdo de interoperabilidad con el PSME en forma directa o a través de un GSI.

Los roles de OPC, PSME y GSI podrán ser llevados a cabo por un mismo actor.

Los sistemas de alimentación de los vehículos eléctricos utilizados por los OPC deberán cumplir con lo dispuesto en el decreto 225/022.

4) PSME

El PSME puede brindar el servicio de carga de vehículos eléctricos a través de acuerdos de interoperabilidad con OPC y GSI.

El PSME tiene que:

I. Presentar al cliente el precio del servicio de carga de vehículos eléctricos según los siguientes conceptos cuando corresponda: cargo base ($), energía ($/kWh) y tiempo ($/min), de manera discriminada.

II. Presentar al cliente los cargos por conceptos extraordinarios asociados al servicio de carga: penalizaciones por exceso de tiempo de uso, cargos por roturas u otros que pudieren originarse por el uso de la instalación.

III. El servicio de carga de vehículos eléctricos debe adecuarse a la Ley 17.250 (Ley de relaciones de consumo. Defensa del consumidor).

5) OPC

El OPC puede brindar el servicio de carga de vehículos eléctricos en forma directa o a través de acuerdos de interoperabilidad con PSME y/o GSI.

1 Decreto Nº 276/002- Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional. REGLAMENTO GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL Capítulo III. Definiciones. **Suscritor:** Es el cliente final titular de un suministro efectuado y medido por el Distribuidor. Se distinguen dos tipos de suscritores: los Grandes Consumidores Potenciales y los consumidores cautivos (aquellos que solo pueden comprar su suministro a ese Distribuidor). Queda comprendido en la calidad de suscritor el titular de un suministro en las condiciones referidas que genere energía eléctrica para su propio consumo, sin entregar energía a la red.
Nota: redacción dada por el artículo 1º del Decreto 114/014 de 30 de abril de 2014, publicado en D.O. el 9 de mayo de 2014.
Antecedente: definición original dada por el Decreto Nº 276/002.

2 Decreto Nº 173/010- Promoción de la adquisición de UTE de electricidad proveniente de microgeneradores pertenecientes a suscriptores.

3 Decreto Nº 276/002- Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional. REGLAMENTO GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL Capítulo III. Definiciones. **Grandes Consumidores:** Son los consumidores con calidad de clientes libres en cuanto cumplen con los requisitos de potencia, energía y demás parámetros técnicos establecidos en la reglamentación, y están conectados directamente al sistema de trasmisión o, estando conectados a la red de distribución han optado por comprar su energía en el MMEE.

4 Decreto Nº 276/002- Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional. REGLAMENTO GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL Capítulo III. Definiciones. **Distribuidor**: Es el Agente que realiza la actividad de distribución, entendida como la prestación del servicio público de electricidad a los suscritores y la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica mediante redes de distribución (sistema constituido por las Instalaciones de Distribución).

5 Decreto Nº 276/002- Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional. REGLAMENTO GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL Capítulo III. Definiciones. **Generador:** Es el titular de una o más centrales de generación eléctrica instaladas en el país.

El OPC tiene que:

I. Cumplir con lo señalado para el PSME.

II. Cumplir con la normativa en materia de calidad y seguridad industrial que corresponda.

III. Proporcionar la posibilidad de carga mediante la modalidad de carga puntual, y permitir el pago con tarjeta, pago a través de una aplicación u otra forma de pago.

IV. Comunicar a la Dirección Nacional de Energía la puesta en servicio de una IPC.

6) GSI

El GSI puede brindar el servicio de interoperabilidad entre los OPC, los PSME y otros GSI mediante los acuerdos de interoperabilidad con cada uno de ellos.

El GSI tiene que:

I. Permitir a los OPC y PSME registrar información estática y dinámica (ubicación, horarios, estado, disponibilidad, precios, modos de autorización y pago, tipo de conector, potencia máxima y datos de contacto para soporte entre otros).

II. Permitir a los OPC y PSME consultar información estática y dinámica.

III. Permitir a los OPC y PSME la búsqueda de los puntos de carga registrados.

IV. Brindar el servicio de interoperabilidad a los OPC y PSME incluyendo la gestión de los registros de las sesiones de carga, la gestión de la autorización de los servicios y la gestión de eventos y acciones durante la carga.

V. Interoperar con todos los GSI existentes en el país.

7) Señalización de IPC

La señalización de las IPC deberá respetar la normativa nacional y departamental que corresponda.

8) Referencias:

https://nklnederland.nl/wp-content/uploads/2021/12/Electric_Vehicle_Charging_-_Definitions_and_Explanation_-_january_2019.pdf https://blog.placetoplug.com/es/entrada/interoperabilidad-y-movilidad-electrica-602ba6f1289b

https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_comunicaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
9

Ley 20.106

Concédese una pensión graciable a la señora Susana Arlett Fernández del Puerto.

(4.956*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Susana Arlett Fernández del Puerto, titular de la cédula de identidad Nº 1.790.539-8, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2022.

OPE PASQUET, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se concede una pensión graciable a la señora Susana Arlett Fernández del Puerto.

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
10

Decreto 405/022

Otórgase a los contribuyentes buenos pagadores una bonificación del 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas, correspondientes al mes de diciembre de 2022, en el marco de la normativa vigente en la materia.

(4.953*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2022

VISTO: la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.699, de 15 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: que el artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.699, de 15 de noviembre de 2018, faculta al Poder Ejecutivo a partir del año civil siguiente a la promulgación de dicha ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido con los objetivos en materia de recaudación por parte del Banco de Previsión Social, resulta pertinente ejercer la opción establecida por la norma legal, otorgando a los contribuyentes buenos pagadores una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales, de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2022, que se pagan en enero de 2023, para los contribuyentes del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.699, de 15 de noviembre de 2018, y en los términos previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 153/019, de 3 de junio de 2019, que hubieren

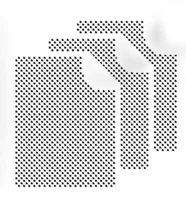
cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2021 a abril/2022.

Artículo 2º.- Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.699, de 15 de noviembre de 2018, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.

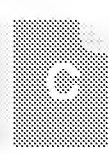
Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.



Avisos



Convocatorias



RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.
Convocatoria

"Se convoca a Asamblea Ordinaria de Acconistas de Ramón C. Álvarez S.A para el día 20 de Enero del 2023 a las 09:00 horas, en el local de la Sociedad sito en Isidoro Larraya 4545 ciudad Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
(i) Designación de Presidente de la Asamblea,
(ii) Aprobación de balance y distribución de utilidades,
(iii) Designación del directorio y fijación de su retribución,
(iv) Aprobar la gestion del directorio,
(v) Responsabilidad del directorio,
(vi) Designación de accionistas para firmar acta de asamblea. Presidente de Ramón C. Álvarez S.A".

Primera Publicación
03) $ 4029 3/p 37525 Dic 30- Ene 03

CONVOCATORIA
ETERNIT URUGUAY S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 20 de enero de 2023, a la hora 10.00 en el local de Plaza Independencia 811 Planta Baja, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de memoria y balance de los ejercicios cerrados hasta el 31/12/2022.
3. Disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 16.060.
4. Designación de los liquidadores, facultades y potestades de los mismos.
5. Aprobación del balance final de liquidación y proyecto de distribución de bienes.
6. Adjudicación de los activos y pasivos de la sociedad a su accionista.
7. Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 5505 3/p 37512 Dic 30- Ene 03

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF) convoca a su masa social, para el acto eleccionario a celebrarse el día 11 de enero de 2023 en el horario de 11 a 16 horas, en su sede social sito en la calle colonia 1315, según resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022.
COMISION ELECTORAL.

Primera Publicación
03) $ 5918 5/p 37495 Dic 30- Ene 05

CONVOCATORIA

MONTEVIDEO 20 DE DICIEMBRE 2023
SIENDO LAS 21 HS, SE REALIZA EL ESCRUTINIO FINAL
LA CUAL PROCLAMO GANADORA A LA LISTA 70 71 72
SIENDO REELECTO COMO PRESIDENTE EL SR. WALTER LECUONA DEL SALUS FOOTBALL CLUB.

Única Publicación
03) $ 479 1/p 37471 Dic 30- Dic 30

OPENSOLO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 18 de enero de 2023 a la hora 15:00, en Juan Parra del Riego 989, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1º. Designación de Presidente de la Asamblea.
2º. Capitalización de aportes irrevocables.
3º. Designación de accionista para firmar el Acta de la Asamblea.
EL DIRECTORIO
Montevideo, diciembre de 2022.
03) $ 3032 3/p 37459 Dic 29- Ene 02

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 en segunda convocatoria horas el día jueves 11 de enero de 2023, para tratar el siguiente orden del día.
1. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/22.
3. Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 5625 3/p 37437 Dic 29- Ene 02

ATMA S.A.
Rut Nº 210001950010
Convocatorio Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con la resolución del Directorio del 25 de noviembre de 2022, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 18 de enero de 2023 a la hora 15:00 en el local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente
orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2022
2. Remuneración del Directorio,
3. Elección de miembros del Directorio,
4. Destino de las utilidades.
De acuerdo al artículo 350 de la Ley 16060, para tomar parte de esta Asamblea los titulares de las acciones de la sociedad deberán cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Registros de Accionistas con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 6104 3/p 37331 Dic 28- Dic 30

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio BEATRIZ FULLONI IFRAN solicitando Certificado de Uso del Sepulcro Nº 1921 del Cementerio Buceo, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1466723).
Montevideo, 13 de Diciembre del 2022.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.
04) $ 4022 3/p 37456 Dic 29- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio CRISTINA ANSELMA FORTUNATO ROCCA y MARIA CRISTINA VIGIL FORTUNATO

solicitando Certificado de Uso del Nicho Ataúd Nº 1265 del Cementerio Norte, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1466487).
Montevideo, 01 de Diciembre del 2022.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.

Última Publicación
04) $ 4022 3/p 37395 Dic 28- Dic 30

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio MARIA CRISTINA QUINTEROS GOMEZ solicitando Certificado de Uso del Nicho Ataúd Nº 636 del Cementerio Buceo, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1475832).
Montevideo, 05 de Diciembre del 2022.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.

Última Publicación
04) $ 4022 3/p 37286 Dic 28- Dic 30

Disoluciones de Sociedades Comerciales



DELONUR S.A.
(Disolución y Liquidación)

En Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de febrero de 2016 se resolvió Disolver y Liquidar la sociedad. Inscripción: Nº 14.643 el 2/9/2022.

Única Publicación
06) $ 1635 1/p 37528 Dic 30- Dic 30

CASTEJÓN S.A.
(Disolución y Liquidación)

En Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2017 se resolvió Disolver y Liquidar la sociedad Inscripción: Nº 14.642 el 2/9/2022.

Única Publicación
06) $ 1635 1/p 37526 Dic 30- Dic 30



Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos, para comparecer ante la Sección Inspecciones y Certificaciones del Banco de Previsión Social, en calle Colonia 1851, entre Fernández Crespo y Eduardo Acevedo, 1er. piso, a fin de conferir Vista de un asunto de su interés a las siguientes personas:
NOMBRE, DOCUMENTO, EXPEDIENTE, REGISTRO: Eliana Fernández Favilla de Mello, CI 52035164, 2022-28-1-112326, 7450574.
Paulina Helguera, CI 55172830, 2022-28-1-124905.
Nazarena Alejandra Fernández Di Lello, CI 52465280, 2022-28-1-133089.
De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 40-2/97, de fecha 10/12/1997).
Gerencia de Prestaciones Económicas.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 37369 Dic 28- Dic 30

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sres. Juan Carlos González García y Gladys Helvecia Fontes Cardozo y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 1.513,14, por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 102 block A-01 Prog. 137 CH S204, padrón 400362/A-1/102 sito Avda. Italia Nº 3212 unidad Nº 102 de Montevideo, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Ejecuciones y Rescisiones, Banco Hipotecario del Uruguay.
08) $ 10638 10/p 36941 Dic 23- Ene 05

Emplazamiento: A fin de notificar a los promitentes compradores Sres. Jesús José Escobal Machado, Alba Ruth Tarrago Coelho y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 17/11/1989 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 206 Block A-1 del Programa 897 CH G-25, padrón Nº 39/A-1/206 con frente a la calle General Garzón y 18 de Julio, de Artigas. Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.
08) $ 12234 10/p 36449 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: A fin de notificar a los promitentes compradores Sres. Gonzalo Martínez Marchesoni y María Victoria De Angeli Chaves y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 6/11/2003 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 001 Block A-1 del Programa 741 CH 173, padrón Nº 3196/A-1/001 con frente a la calle Piedras Nº 501, de Montevideo. Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.
08) $ 11968 10/p 36446 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: A fin de notificar al promitente comprador Sr. Juan José Ramos Alvite y/o sucesores a cualquier título, que por resolución del Sector Ejecuciones y Rescisiones de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13/12/2022 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 6/11/2003 con el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, respecto de la Unidad 101 Block A-1 del Programa 534 CH S-274, padrón Nº 69013/A-1/101 con frente a la calle Espinosa Nº 1454, de Montevideo. Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario del Uruguay.
08) $ 11170 10/p 36443 Dic 20- Ene 02

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sr. Félix Orlando Acosta Andrada y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 1.260,28, por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 201 block A-01 Prog. 759 CH 188, padrón 59220/A-1/201 sito Gabriel Pereira Nº 2988 unidad Nº 201 de Montevideo, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa.
Ejecuciones y Rescisiones, Banco Hipotecario del Uruguay.
08) $ 9974 10/p 36441 Dic 20- Ene 02

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO VIOLENCIA GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Ldo. San Carlos de 2º turno especializado en VBG, VD y Sexual, dictada en autos: "ALVAREZ PAGOLA, Joel GastonMedida Provisional Art. 132 B CNA." IUE 286-644/2022, por resolución Nº 29/2022 de fecha 16/12/2022, se cita, llama y emplaza a ALBERTO GASTON ALVAREZ RODRIGUEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.

San Carlos, 21 de diciembre de 2022.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37053 Dic 22- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO DE CATASTRO Y AVALÙO
UPAMP
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada, por el ensanche de Avenida Italia, empadronada con el Nº 68583, que se encuentra para ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, la fracción B que según plano del Agrimensor Francisco Kolto de diciembre de 1958, inscripto en la Dir. Gral. de Catastro y Adm. De Inmuebles Nacionales con el Nº 38034 el18/06/1959, se compone de un área de 280 m2 50 dm2 (PADRON Nº 68583 (Parte)). El expediente Nº 2022-1562-98-000006 se encuentra de manifiesto en la Unidad Proyecto de Alineaciones y Modificación Predial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.
08) (Cta. Cte.) 10/p 37107 Dic 23- Ene 05



INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ



EDICTO

En el expediente tramitado ante la Intendencia de Tacuarembó Número 3755/2022 caratulado IDT DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, nómina de vehículos incautados no aptos para circular, se cita, llama, y emplaza a quiénes se consideren con derechos sobre dichos vehículos, cuya nómina de adjunta, a presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la última publicación, de acuerdo al Art. 3 y siguientes de la Ley 18.791 bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a la citada ley. Tacuarembó 15 de diciembre de 2022

DESTRUCCION DE MOTOS IDT (HASTA JULIO 2022) EN PLANTA DE HORMIGONERA

MATRICULA	MOTOR	CHASIS	MARCA	MODELO/COLOR	PADRON	OBSERVACIONES DESTRUCCIÓN 2022
RAA8997	KT1P52FMI1209178	LSRXCJLC8CA691225	WINNER	AZUL		
S/MAT.	FSB-75408K	NO SE UBICO	YAMAHA	AZUL		
S/MAT.	156FMI11B39179	LHJYCJLD1B2805835	YUMBO	SKUA NEGRA		
RAA3055	156FMIC1165138	LLCJPP4055B000017	WINNER	SAHARA		
RAB4451	LF1P52FMI71147979	LSRXCHLC37A218914	YASUKI	NEGRA	107293	
S/MAT.	156FMI17B02920	LHJPCJLBBH2844554	YUMBO	ROJA		
RCG218	156FMI11B44013	LHJPCJLC4B2805105	YUMBO	NEGRA		
EAX568	157FMI13L00644	LHJPCJLB7B2801654	YUMBO	ROJA		
S/MAT.	1P52FMH0A038732	LSRXCJLF7AA135821	ROCKET	BLANCA		
RAF023	ZS1E50FMG01006539	LZSPAGLXY1006539	BACCIO	NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMA371100R	ZSXCHLH275003595	YUMBO	NEGRA	105355	
S/MAT.	152FMH18A20430	LHJXCHLF7J2903188	YUMBO	BLANCA		
RCQ760	156FMI15B03561	LHYCJLCOF2739209	BACCIO	NEGRA	902963267	
RCH416	KT1P52FMI12019107	LSRXCJLCOCA691154	WINNER	NEGRA		
RAB4916	153FMI07010340	LHJXCJLAA71000065	YUMBO	NEGRA	124995	
RCF740	152FMH2B002516	LB411PCABBC002516	YUMBO	NEGRA		
RCP249	153FMI15B01092	LHJXCJLF0F2705745	YUMBO	BLANCA	902887975	
RAQ115	1P52FMI66052966	LXYCJL056B89276	WINNER	ROJA		
S/MAT.	KT1P52FMH11014429	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA	128188	
RAO4111	WQ1P52FMH1040113	LDLXCHLAXH1040113	ZANELLA	BLANCA	903336816	
S/MAT.	163FML82191082	LAKPCHLA20K30210	ASAKI	VIOLETA	902916503	
RAB2586	156FMI14B03756	LHJPCJLB3E2974334	YUMBO	NEGRA		
RAC214	1E47FM98004803	CY8098005639	YAMAHA JIANSHE	ROJA		
RCA750	1P52FMI08003755	LSRXCJLC18A802222	WINNER	AZUL		
RAG028	ZS152FMH25103267	9UAPXID495A15862	BACCIO	AZUL		
RAW094	152FMH08005598	LHJXCHLCX82563356	YUMBO	NEGRA	114038	
RCP046	156FMI14B04716	LHJPCJLB2E2984742	YUMBO	GS ROJA	902878551	
S/MAT.	147FMD07061062	ILEGIBLE	YUMBO	ECO NEGRA	114325	
RBE769	169FML10B04757	LHJPCLLB6A2642054	YUMBO	NEGRA		
RAA9363	153FMI10B02035	LHJXCJLF2A2626344	YUMBO	NEGRA	117706	
RCD613	156FMI10B22059	LHJPCJLBSAZ708422	YUMBO	GS ROJA	121979	
RAM159	ZS152FMH36807386	LZSXCHLI365003297	BACCIO	PX NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMH25500322	ILEGIBLE	CUATRICICLO	NEGRO		
S/MAT.	147FMD07090038	ILEGIBLE	YUMBO	ECO ROJA		
S/MAT.	LC157FMIHQ212568	ILEGIBLE	WINNER	ROJA Y BLANCA		
RAA107	PEL0508008687	P0508008687	WINNER	CG BLANCA		
RAO2267	156FMIJA2036617	LMQCJ14C8J2KD3171	BACCIO	CLASSIC ROJA	903245540	
RAA3094	KT1P52FMI12018884	LSRXCJLC4CA69093	WINNER	VIOLETA	127749	
RAS675	153FMI08010034	LB412P10908010034	KILAND	NEGRA		
RAO522	156FMI07002163	LHJPCJLA271002314	YUMBO	NEGRA		
RAA5450	1P52FMHA1029177	LF3XCHBH3AA000434	LIFAN VINCE	NEGRA/ROJA	116980	
RAI588	M150FMG-D021240788	LAEKMZ41X2M100326	WINNER	NEGRA		
RCI458	KT1P52FMI12017183	LKXXCJL01C0185353	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	152FMH21A06132	LHJXCHLB2M2981136	BACCIO	AZUL		
S/MAT.	CD70E1142876	ILEGIBLE	HONDA	NEGRA		
S/MAT.	156FMIC1111418	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA	606004370	
RAO2938	KT1P52FMI12018676	LSRXCJLC8CA690723	WINNER	NEGRA		

FXR503	156FMI2BA175596	LXYJCJL09B0281830	WINNER	NEGRA BLANCA		
S/MAT.	ZS152FMH37111927	RAP022ZSXCHLH075200314	YUMBO	GRIS		
S/MAT.	156FMI295004265	ILEGIBLE	MONDIAL	ROJA		
RAH564	ZS152FMH36401916	9UAC110676A024349	YUMBO	ROJA		
RCQ184	156FMILFC054624	LXYEJL00F0382030	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	AD1P52FMH60053334	LKXXCHL26G0012959	VITAL	NEGRA/ROJA		
S/MAT.	JA33E-5042252	LWBJA6396K1405649	HONDA	ROJA		
RCE416	LF1P52FMHA1250030	LSRXCJLCOAA128215	WINNER	ROJA	123155	
S/MAT.	152FMH19A63832	LHJXCHLA2K2917313	MOTOMEL	NEGRA/ROJA		
RCH120	152FMA12A05645	LHJXCHLC6C2839380	YUMBO	NEGRA	126607	
RCD029	LC1P52FMHA1050719	LSRXCJLC9AA148107	VITAL	NEGRA	121609	
RAW826	152FMI88400590	LX8XCJ8018F000256	VINCE	C125	113634	
S/MAT.	1P52FMIDE065478	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA		
S/MAT.	152FMH07003096	ILEGIBLE	YUMBO MAX	NEGRA		
S/MAT.	156FMI15B01298	LHJPCJLB2F2704609	YUMBO	VERDE/AZUL		
RAO4625	WQ1P52FMHH1025351	ILEGIBLE	ZANELLA	GRIS	903205633	No coincide motor a esa Mat.
RCM177	152FMH1326495	LHJXCHLA4D2931362	MOTOMEL	ROJA	902752975	
RCK046	156FMI13B02581	LHJPCJLC6D2897188	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	156FMI07008817	LHJPCJLA672095033	YUMBO	NEGRA		
RAG326	C70E-2123110	C70-5400047	HONDA	NEGRA		
RAV395	157FMIPEL0801000497	LE60801000497	WINNER	NEGRA		
RCD322	153FMI08000048	LHJXCJLF382565838	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	156FMI-2DH051088	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMH24600862	LLCJXN3A55B002378	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	MOTOR LIMADO	LKXXCHL2XG0020482	VITAL	NEGRA		
RCI786	KT1P52FMH12040754	LKXXCHL06CA714363	VITAL	NEGRA/AZUL		
RAS783	152FMH06031198	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		No coincide motor a esa Mat.
FAK4611	153FMI10B00690	LHJXCJLF4A2603230	YUMBO	NEGRA		
RAD898	ZS156FMI55926311	LZSPCJLB555181209	YUMBO	ROJA		
RAA5006	KT157FMI12003441	LKXPCJL01CA693185	WINNER	ROJA		
S/MAT.	153FMI19A01873	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA		
S/MAT.	147FMD08080184	ILEGIBLE	YUMBO	ECO NEGRA		
RAA9702	AD1P52FMHF0064012	LKXXCHL26F0029002	VITAL	VX110 GRIS	903078436	
RCI006	153FMI12B02155	LHJXCJLF6C2845486	YUMBO	CITY ROJA		
RAB4366	156FMI17B03065	LHJLB4H2844728	YUMBO	BLANCA GS	903165006	
RCK773	KT1P52FMI12037525	LKXXCJL03CA711671	WINNER	BIS PRO GRIS		
RAX851	157FMIPEL0804001666	LL60804001666	WINNER	CG NEGRA Y AZUL		
RAV751	1P52FMI88400572	LX8XCJ802F000265	WINNER	NEGRA	112245	
RCM447	KT1P52FMID0073813	LKXXCJL05D1023706	WINNER	BIS PRO GRIS	902760898	
S/MAT.	MI50FMGD11241991	LAEKMZ41315100453	KAJKA	GRIS/NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMI21004419	9UA110D211A00269	YUMBO	C110 ROJA		
RCL921	153FMI13B03113	LHJXCJLFOD2915047	YUMBO	CELESTE	902726134	
RCC653	1P52FMH0A038797	LSRXCJLF2AA135886	ROCKET	NEGRA	121219	
RAT778	PEL0508008755	P0508008755	WINNER	CG NEGRA		
S/MAT.	19519	ILEGIBLE	ATALA	VIOLETA		
S/MAT.	156FMI13B02568	LHJPCJLCXD2897260	YUMBO	CICLON GRIS		
SKB509	QJ157FMI6365892	LBBPEJ5G1HB729324	KEEWAY	ROJA		
S/MAT.	152FMH10A30160	LHJXCHLC8A2703992	YUMBO	GRIS	120328	
S/MAT.	156FMI17B03036	LHJPCJLB9H2844725	YUMBO	GS BLANCA		
RAB2612	152FMH17A65995	LHJXCHLC1H2814135	YUMBO	MAX NEGRA	903119229	
S/MAT.	152FMHFJ022542	LLCJXN3A07B557158	WINNER	NEGRA	107492	
RAB4240	WQ1P52FMHH1026779	LDLXCHLA5H1026779	ZANELLA	ZB GRIS	903159659	
RCD777	152FMH11A01289	LHJXCHLC4B2729507	YUMBO MAX	NEGRA	122462	
RC697	156FMI10B15871	ILEGIBLE	YUMBO	GS	120223	
RCG440	1P52FMI0B80200	LSRXCJLC8CA683058	WINNER	BIS PRO NEGRA	125860	
RAA6639	156FMI-2BJ051207	JCJL09B10536	WINNER	GRIS/NEGRA		
RCG601	KT1P52FMI12013704	LSRXCJLC4CA688600	WINNER	BIS PRO GRIS	127204	
RCA103	152FMH10A05642	LHJXCHLC3A2622818	YUMBO	NEGRA	117981	
S/MAT.	147FMD08C00477	ILEGIBLE	ASAKI	NEGRA	114435	
BDL678	156FMI11B39155	LHJYCJLD0B2805776	YUMBO	ROJA/NEGRA		
RCM756	156FMI13B09168	LHJPCJLB3D2941087	YUMBO	AZUL		
RAV478	163FMLD1128701	LAPJCJLK48F080086	LIFAN	ROJA		
RCN831	1P52FMI0B500493	LSRXCJLC5BA165052	WINNER	NEGRA	902818185	
RAU305	1P52FMI7A031533	LXYXCJL0270H30642	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	156FMI13A00985	LHJPCJLF3D2931551	MOTOMEL	NEGRA	902917553	
S/MAT.	163FML-291330312	LF3PCMG049D000156	LIFAN	AZUL		
S/MAT.	WQ1P52FMIJ1092686	LDLXCHLA1J1092686	ZANELLA	VIOLETA	903328296	
S/MAT.	ZS152FMH23B00886	9UA110D324A007385	YUMBO	C110 NEGRA		
FSR693	156FMI10B02853	LHJPCJLB1A2605157	YUMBO	GS125		
S/MAT.	ZS152FMH5B613792	ILEGIBLE	BACCIO	AZUL/NEGRA		
S/MAT.	ILEGIBLE	LZSXCHLJ9B5217446	BACCIO		124011	
RAB2766	156FMI-2CG055831	LXYPCJL03C0347879	VITAL	NEGRA		
RCC533	1P39FMB10A03151	LHJXCBLA5A2708837	YUMBO	NEGRA	121108	
RAB4557	152FMH18A63114	LHJXCHLF6J2862729	YUMBO	CITY BLANCA		
S/MAT.	ZS152FMH5B717034	ILEGIBLE	YUMBO			
ICI384	KT1P52FMH1204098	LKXXCHL02CA714800	VITAL	NEGRA		

RAZ943	ZS152FMHSA303601	LZSXCHLH0A5201602	YUMBO	C110 AZUL		
RAJ	MOTOR LIMADO	9UAPX1D626A022398	BACCIO	NEGRA		
RAA1624	KT1P52FMI12026105	LSRXCJLCHCA700258	WINNER	VIOLETA		
RAN760	1P52FMI6B053263	LXYXCJL036B58625	WINNER			
RAB517	DK50XE1128117	DK50XF1222764	DAELIH	ROJA		
S/MAT.	147FMD07011721	ILEGIBLE	YUMBO	ECO70 NEGRA		
RCJ987	KT1P52FMI12037082	LKXXCJL04CA709380	WINNER	NEGRA		
RAB4592	152FMH06050258	LHJXCHLA160491664	YUMBO	ROJA		
S/MAT.	ZS152FMH25400264	ILEGIBLE	YUMBO	C110 NEGRA		
S/MAT.	1P52FMI0B004152	LSRXCJLC9BA153535	WINNER		122602	
AUS939	ZS152FMH8F100370	LZSXCHLH8F5012994	YUMBO	C110 NEGRA		
S/MAT.	KT1P52FMH11014395	ILEGIBLE	VITAL	VX110 NEGRA	128251	
RCM615	153FMI13B04909	LHJXCJLF5D2944639	YUMBO	CITY ROJA	902767296	
RAO6956	156FMI17B01411	LHJPCJLB1H2813842	YUMBO	GS NEGRA		
RAI545	1P52FMI6B056796	LXYXCJL0860B61116	WINNER	AZUL	103954	
S/MAT.	LF156FMIA1298195	ILEGIBLE	WINNER	ROJA		
S/MAT.	147FMD050876	ILEGIBLE	YUMBO	ECO70 NEGRA		
EBD737	156FMI14B04167	LHYCJLB1E2981187	BACCIO	X3M NEGRA		
RCM493	ZS152FMHSC127144	LZSXCHLJ5C5240188	BACCIO	PX NEGRA		
S/MAT.	KT1P52FMHD0076205	LKXXCHL06D103137	VITAL	VX110 GRIS		
HKO712	156FMI11B43752	LHJPCJLCXB2804864	YUMBO	GS NEGRA		
RCC440	152QMI080116884	LFFWJT23681001308	YUMBO	SCOOTER		
RAA3171	156FMIBJ055211	LXYJCJL07B0409613	WINNER	CROOS ROJA		
RAV451	LF1P52FMH81196204	LSRXCHLC48A432912	ASAKI	ROJA		
S/MAT.	156FMI-29A094194		ASAKI	AZUL		
RAA4459	156FMI16A00160	LHJPCJLF162773652	MOTOMEL	ROJA		
S/MAT.	156FMI18B02252	LHJPCJLB8J2894912	YUMBO	GS GRIS		
S/MAT.	MOTOR LIMADO	CHASIS LIMADO	MONDIAL	POLLERITA NEGRA		
S/MAT.	15LFMH06051891	ILEGIBLE	YUMBO	POLLERITA NEGRA		
RAB2636	E3J9E-254435	LL8KE1545EB519586	YAMAHA	ROJA		
RAY627	C70E2106397	C705003180	HONDA	70CC AZUL		
RAY517	1P52FMH09813292	LSRXCJLC19A707824	WINNER	GRIS	116271	
S/MAT.	153FMI09B00171	ILEGIBLE	YUMBO	POLLERITA AZUL	902762102	
S/MAT.	KT1P52FMH11004338	ILEGIBLE	BACCIO	AZUL		
S/MAT.	147FMD06051565	ILEGIBLE	YUMBO	ECO70 ROJA	103766	
S/MAT.	75156FMI-2A88100062	ILEGIBLE	BACCIO	CLASSIC	110697	
RCH232	152FMI0B004288	LSRXCJLC6BA153671	WINNER	BIS PRO		
S/MAT.	147FMD07011943	ILEGIBLE	YUMBO	ECO 70 ROJA		
RAA6730	KT1P52FMH12040002	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA		No coincide motor a esa Mat.
S/MAT.	KT1P52FMI12018906	ILEGIBLE	WINNER	BIS PRO AZUL	127222	
RAX917	1P52FMH09801790	LZXXCHL5395370293	WINNER	ROCKET NEGRA		
RCI660	156FMI12B03825	LHJPCJL0C2839236	YUMBO	AZUL		
RCQ475	AD1P52FMIF0044458	LKXXCJL43F0024266	WINNER	AZUL		
RAA6413	153FMI13B01021	LHJXCJLBXD2895922	YUMBO	GRIS		
RAU836	ZS152FMH18103859	LZSXCHLH781001656	YUMBO	C110 ROJA		
S/MAT.	1P52FMH91002579	ILEGIBLE	ZANELLA	ROJA/NEGRA		
S/MAT.	156FMI7K052932	ILEGIBLE	WINNER	SAHARA NEGRA		
RCB104	1P50FMGAE061588	LXYXCGL04A0324837	WINNER	ROJA		
RCG801	153FMI10B04548	LHJXCJLF8A2691411	YUMBO	GRIS		
S/MAT.	156FMI06051965	ILEGIBLE	ROCKET	AZUL		
RAO2956	152FMH18A15156	LHJXCHLF0J2899484	YUMBO	NEGRA	903278859	
RAB580	152FMH04098839	9U8UR1105ASP8839	YASUKI	VIOLETA		
S/MAT.	FSB60638K	ILEGIBLE	YAMAHA	CRUISE		
S/MAT.	157FMIPEL0908000569	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA	118484	
RAR204	152FMH07013641	LHJXCHLA971001354	YUMBO	AZUL		
S/MAT.	JC41E1B767802	ILEGIBLE	HONDA	ROJA		
S/MAT.	1P52FMH86400405	ILEGIBLE	XGJAO	GRIS		
RAS607	MOTOR LIMADO	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		
RCJ348	1P52FMH0B600609	LSRXCJLC0BA169722	VITAL	VX110 AZUL		
S/MAT.	152FMH10A34269	ILEGIBLE	YUMBO	ROJA	121495	
RCN468	AB1P52FMIE0016528	LKXXCJL00E1012159	VINCE	BLANCA		
S/MAT.	LF1P52FMH81134080	ILEGIBLE	ASAKI	AZUL/NEGRA	111316	
RCC540	YG1P52FMHA9500303	LY4YBGHC0AK500303	MONDIAL	NEGRA		
RAA8205	KT1P52FMID00744071	LKXXCJL02D1024327	WINNER	BIS AZUL		
EAV054	1P52FMI0A032878	LSRXCJLC3AA134431	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	147FMD09A01172	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA/ROJA		
RCA583	163FML2C1019778	LHJPCJLB3A2614541	LIFAN	AZUL		
RAA8841	156FMI13B04234	LHJPCJLB1D2902384	YUMBO	GS GRIS		
S/MAT.	156FMI11B37559	ILEGIBLE	YUMBO	GS VIOLETA		
AUP796	163FML2C1008504	LF3PCM50XCB000118	ZANELLA	SAPUCAI		
S/MAT.	156FMI8D100044	LB412P109DC100047	UM	NEGRA		
RCD464	1P39FMB0A021783	LSRXCJLC9AA1122462	WINNER	ORION AZUL	121958	
RCL702	153FMI12B04612	LHJXCJLB6C2884124	YUMBO	NEGRA	902735528	
S/MAT.	156FMI11001201	ILEGIBLE	YUMBO	ROJA		
RCJ177	152FMH12A14646	LHJXCHLC0C2870513	YUMBO	CRESTA		
RAW038	156FMI08080740	LEGPCJLL381731188	ROCKET	NEGRA		

S/MAT.	156FMI19B00392	LHJPCJLB5K2916771	YUMBO	GS GRIS		
RAW404	153FMI08060670	LHJXCJLF082552495	YUMBO	NEGRA/ROJA		
RCD927	1P50FHG8A124845	LXYXCGL0080001069	WINNER	4TC 100		
S/MAT.	AD1P52FMIE0004122	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		
FOR442	156FMI08007052	LHJPCJLB482548091	YUMBO	GS NEGRA		
RAA940	ZS152FMH59802904	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		
RAB4060	152FMH17A11435	LHJXCHLB0H2841883	BACCIO	P110 NEGRA		JUNIO
RCF774	1P52FMI0B600291	LSRXCJLC6BA172298	WINNER	BIS PRO NEGRA		MAYO
RCJ587	152FMH12A13348	LHJXCHLC6C2865834	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	156FMI71715890	ILEGIBLE	VINCE	ROJA	112492	
S/MAT.	157FMIPEL13D1200432	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA 125CC		
S/MAT.	152FMH10A34283	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	128208	
RCB701	1P52FMID1588258	ILEGIBLE	LIFAN	NEGRA		No coincide motor a esa Mat.
RAI471	152FMH06031334	LHJXCHLA260616445	YUMBO	NEGRA		
RCE541	ZS156FMI225800307	9UAYDAK575A019406	YUMBO	DAKAR AMARILLA		
RAL326	G8E517225	GF509530	KAWASAKI	KC90 ROJA		
RAO4062	AD1P52FMHE0039927	LKXXCHL27E0007041	VITAL	VX110		
RAA237	152FMH06010203	LHJXCHLAX60209795	YUMBO	NEGRA		
RAO5505	ZS154FMI55L100467	LZSXCJLJXL1100071	BACCIO	PX125 NEGRA		
S/MAT.	LF1P52FMI81349095	ILEGIBLE	KAWASAKI	BLANCA MAX		
RAB2978	AD1P52FMI140061636	LKXXCJL44H0013392	VINCE	NEGRA		
RCQ506	156FMI2FD053055	LXYPCJL09F0384939	WINNER	STRONG BLANCA		
RCJ160	1P52FMI0B802004	LSRXCJLC8CA683061	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	KT157FMI12005434	ILEGIBLE	WINNER	AZUL		
S/MAT.	ZS152FMH24800243	9UAPX110414A012596	BACCIO	NEGRA		
S/MAT.	YG156FMIA9300360	ILEGIBLE	MONDIAL	NEGRA/AMARILLA		
RAS450	IP50FMG71731111	LXBXCGB067A000230	SKYGO	NEGRA		
RAA8129	156FMIE22015183	LFFWJ06C8ECB15175	BACCIO	ROJA		
RAX665	152FMH08040034	LHJXCHLC182563181	YUMBO	MAX GRIS	115214	
RAZ347	LF1P52FMHA1022965	LSRXCJLCXAA104052	WINNER	ORION ROJA	117139	
S/MAT.	169FML11B09802	ILEGIBLE	YUMBO GS200	NEG/AZUL		
S/MAT.	96CI0E05043	ILEGIBLE	HONDA	NEGRA		
RAB3242	AD1P52FMIH0061644	LKXXCJL4XH0013400	VINCE	VERDE	903128847	
RAS508	ZS152FMH25900644	9UAPX15585A020019	YUMBO	AZUL		
S/MAT.	153FMI13B03020	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA		
RCO081	156FMI14B03683	LHJPCJLB7E2974353	YUMBO	GS NEGRA		
S/MAT.	156FMI09001301	ILEGIBLE	YUMBO	GS NEGRA		
S/MAT.	157FMIPEI0908000180	ILEGIBLE	WINNER	CG VERDE/NEGRA		
S/MAT.	156FMI11B3684	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA GS	126833	
S/MAT.	156FMI11B40126	ILEGIBLE	BACCIO	X3M AZUL		
S/MAT.	147FMD08051005	ILEGIBLE	YUMBO	ECO NEGRA	114065	
RCC962	LC1P52FMHB1018274	LSRXCJLC4BA149134	WINNER	GRIS	121576	
S/MAT.	152FMHDJ078747	LLCJXN3A25B001981	WINNER	FAIR110		
S/MAT.	AD1P52FMIJ0261311	ILEGIBLE	VINCE	SPRING NEGRA		
S/MAT.	1P52FMHBA111733	98070069	YUMBO	NEG/ROJA	123852	
RAA4426	152FMH07040232	LHJXCHLA671002817	YUMBO	NEGRA	900218658	
S/MAT.	ZS154FMI-5SK100609	LZSXCJLJSK1100025	BACCIO	PX NEGRA		
S/MAT.	152FMH17A65190	LHJXCHLB1H2811467	BACCIO	P110 NEGRA		
RCF040	152FMH2D001036	LB41PCA0BC001036	YUMBO	ROJA	124138	
RAA5138	156FMI11B37508	LHJYCJLD5B2779286	YUMBO	SKUA ROJ/NEG		
RAA7808	156FMI91146071	ILEGIBLE	VINCE	RUSTY NEG.	114546	No coincide motor a esa Mat.
S/MAT.	AD1P52FMHH0098538	ILEGIBLE	WINNER	TWIST110		
RAA8763	156FMIE72043063	LFFWJ04C0ECG43005	BACCIO	NEGRA	903006610	
RAO1900	152FMH18A02974	LHJXCHLB3J2882952	BACCIO	P110 NEGRA	905234508	
RCG687	153FMI11B03766	LHJXCJLFB2803725	YUMBO	ROJA		
RAB1244	156FMI12B03883	LHJPCJLC3C2838890	YUMBO	GS NEGRA	126305	
S/MAT.	1P52FMH76532565	ILEGIBLE	ROCKET	NEGRA	110449	
RAO1204	152FMH06010702	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	105660	
RAW756	113670 (regrabado)	LHJXCDLA582527355	YUMBO	ECO70 ROJA	113670	
S/MAT.	157FMIKOC03080	ILEGIBLE	YUMBO	CLASSIC NEG.		
RAO5800	156FMI08002442	ILEGIBLE	VINCE	AZUL		No coincide motor a esa Mat.
S/MAT.	ZS152FMH5B308112	ILEGIBLE	YUMBO	C110 ROJA	125095	
RCA064	1P52FMI7H058632	ILEGIBLE	SHINERAY	NEGRA	110823	No coincide motor a esa Mat.
S/MAT.	YX1P5004050154	ILEGIBLE	YASUKI	VR110 NEGRA		
RAB1952	ZS152FMH5B203948	LZSXCHLH5B5200298	YUMBO	NEGRA	125466	
S/MAT.	153FMH08507456	ILEGIBLE	SONIK	ROJA	113337	
S/MAT.	1P52FMH91095042	ILEGIBLE	SHYDA	NEGRA		
RCP351	157FMI14A00721	LHJPCJLHXE0000267	YUMBO	CLASSIC BCA		
RAO2450	153FMI18A05209	LHJXCJLF8J2899627	YUMBO	CITY NEGRA	903254886	
S/MAT.	157FMIPEL0701001769	ILEGIBLE	WINNER	CG NEGRA/AZ		
S/MAT.	152FMHVA136296	ILEGIBLE	WINNER	FAIR110	116781	
RAO1368	156FMI2GG050514	LXYPCJL03G0287771	WINNER	STRONG AZUL	903216672	
RAO918	LIMADO	LHJXCHLA871002866	YUMBO	NEGRA	118775	
S/MAT.	1P39FMB10A01392	ILEGIBLE	YUMBO	JUNIOR	120839	
RCL446	156FMI13B04399	LHJPCJLC1D2902961	YUMBO	GRIS		
RAO1596	169FML07002325	LHJPCLLB472072502	YUMBO	GS AZUL		

FPR143	LC156FMI08093114	LSRPCJL7X8AG35698	WINNER	STRONG GRIS		
RCC329	156FMI281282664	ILEGIBLE	YUMBO	GS	114218	No coincide motor a esa Mat.
S/MAT.	ZS152FMH59802558	ILEGIBLE	BACCIO		117215	
S/MAT.	1P52FMI08002934	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	152FMH23005628	LB411PCA1BC005	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	LF156FMI81037106	ILEGIBLE	WINNER	STRONG NEGRA		
RAP675	157FMIPEL0701002030	LEG0701002030	WINNER	CG AZUL		
FAK5467	156FMI10B20085	LHJPCJLB6A2703617	YUMBO	GS NEGRA		
RAO3472	152FMH19A60956	LHJXCHLB3K2909567	BACCIO	P110 ROJA	903301517	
S/MAT.	152FMH06010912	ILEGIBLE	YUMBO	AZUL		
RCK529	KT1P52FMI12037136	LKXXCJL01CA709434	WINNER	BIS PRO		
RBA2366	KT1P52FMI12021021	LSRXCJLCXCA692747	WINNER	NEGRA/GRIS		
RAW494	152FMH08008589	LHJXCHLC982570119	YUMBO	MAX NEG/GRIS		
S/MAT.	156FMI60032034	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA		
S/MAT.	156FMI10B04557	ILEGIBLE	YUMBO		121945	
IAU562	ZS152FMH25102593	LZSXCHLJ355159709	BACCIO	NEGRA		
S/MAT.	156FMI12B05088	ILEGIBLE	YUMBO	GS NEGRA		
RAA3024	156FMI13B05010	LHJYCJLB5D2903221	BACCIO	X3M NEGRA		
S/MAT.	LF1P52FMI71685502	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA	111334	
RAA8182	ILEGIBLE	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA		No coincide marca a esa Mat.
RAA6902	AD1P52FMHD0080111	LKXXCHL09D1036791	VITAL	VX110	902794668	
RAO5702	ZS152FMH8L200124	LZSXCHLJ5L1101136	BACCIO	PX NEGRA	903409004	
RAN897	157FMIPEL0609007666	LE60609007666	WINNER	CG125		
RCR255	AD1P52FMHF0042975	LKXXCHL20F0022885	VITAL	VX110 ROJA		
RAB2410	152FMH15A09156	LHJXCHLA0F2736118	MOTOMEL	BLITZ	902949919	
GAN124	156FMIDC205409	9U8UR1256AXE5409	YASUKI	CROOS NEGRA		
S/MAT.	152FMH06070840	ILEGIBLE	WINNER	4TC100 ROJA		
S/MAT.	156FMI11B39027	ILEGIBLE	YUMBO	SKUA NEGRA		
S/MAT.	1P50FMG7A039701	ILEGIBLE	WINNER	4TC NEGRA		
RAB2224	KC09D6263584	ME4KC09E1C8006320	HONDA	UNICORN ROJA		
RAA8104	156FMI13B01459	LHJPCJLB6D2894976	YUMBO	GS AZUL		
RCF515	1P52FMH0A038818	LSRXCJLF6AA135907	ROCKET	NEGRA		
S/MAT.	WNFM270301436	ILEGIBLE	WINNER	4TC 100 ROJA		
RAA3061	ZS169FML38201884	LZSJCML0385000876	YUMBO	CROOS ROJ/NEG		
RAD707	1P52FMH05050021	LSRXCHLCX5A505521	YASUKI	NEGRA		
RCO834	156FMI2C1019744	LF3PCJ9J8CA000030	LIFAN	LF125 ROJA		
S/MAT.	156FMIB1091479	ILEGIBLE	LIFAN	NEGRA		
RAQ027	1P50FMG71065596	LF3XCGB027A010451	LIFAN	NEGRA	106079	
RAB3658	KT1P52FMH11011379	LSRXCHLC5BA280193	VITAL	NEGRA		
S/MAT.	153FMI16A05136	ILEGIBLE	YUMBO	CITY ROJA	903070061	
RAB3660	153FMI17A00663	LHJXCJLF8H2824789	YUMBO	CITY ROJA		
RCC913	YG156FMI2A9300458	LYHYBCJCOAK300458	MONDIAL	ROJA		
S/MAT.	ZS152FMH5A106653	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA		
RCH092	163FMLB2011978	LAPPCMLB2BF000027	ASAKI	AZUL		
RAP593	LF1P52FMI71162876	LSRXCJLC37A319605	ASAKI	AZUL	107636	
S/MAT.	ZS156FMI5BA01966	ILEGIBLE	YUMBO	CITY	126413	
RAZ408	156FMI07006323	ILEGIBLE	YUMBO	GS200 VERDE	108808	
RAW422	LF1P52FMIB1351024	LSRXCJLCX8A636427	WINNER	NEGRA		
FAK0636	156FMI288400114	LX8PCJD078F000235	VINCE	ROJA		
S/MAT.	1P52FMH0B414651	ILEGIBLE	ROCKET	NEGRA	122942	
RAB2585	KT1P52FMH11007693	LSRXCJLC7BA276444	VITAL	NEGRA		
S/MAT.	KB205100176	ILEGIBLE	KYMCO	NEG/ROJA	120262	
RAN444	ZS152FMH26100100	9UAPX1D626A022378	BACCIO	PX ROJA	106319	
RCP267	KT1P52FMI12019267	LKXXCJL04CA691494	WINNER	NEGRA	902889194	
RCM997	KT1P52FMHD0075313	LKXXCHL0XD1030479	VITAL	NEGRA	902744739	
S/MAT.	KT1P52FMH12021494	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMH17916497	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	109126	
RCC543	LC1P52FMHA1050732	LSRXCJLC1AA148120	VITAL	GRIS	121113	
S/MAT.	152FMH07011851	ILEGIBLE	BACCIO		113055	
S/MAT.	157FMIDC058624	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA		
RCM666	KT1P52FMI12037261	LKXXCJL0XCA709559	WINNER	BORDO		
HKP -	169FML11B03385	ILEGIBLE	YUMBO	SKUA200 AZ/NEG		
RCB889	156FMIA1380912	LF3PCJ0J0D001083	VINCE	AZ/ROJA		
RAB4048	1P52FMH12060931	LC4PCJL20CA000074	MONDIAL	NEGRA110		
S/MAT.	1P50FMG7A058847	ILEGIBLE	WINNER	4TC 100 AZUL		
ATQ275	156FMI11B35545	LHJYCJLD6B2766076	YUMBO	SKUA ROJA		
QAI972	ZS156FMI16811792	LZSPCJLB361050711	YUMBO	SPEED NEGRA		
S/MAT.	152FMH06010891	ILEGIBLE	YUMBO	ROJA		
S/MAT.	163FML2AC073356	ILEGIBLE	MONDIAL	ROJA		
RCL336	KT1P52FMI12024744	LKXXCJL01CA698564	WINNER	NEGRA	902702826	
S/MAT.	AD1P52FMHH0053450	ILEGIBLE	WINNER	ORION ROJA		
S/MAT.	152FMH19A01996	ILEGIBLE	BACCIO	P110 ROJA		
HIB6272	156FMI13B02274	LHJPCJLB2D2896501	YUMBO	GS NEGRA		
RAI939	162FMJ50600922	ILEGIBLE	KIN ROAD	GRIS		No coincide motor a esa Mat.
RAA9794	152FMH09005243	LHJXCHLC792580097	YUMBO	BLANCA		
RAS781	156FMI08002372	LHJPCJLB382523781	YUMBO	GS ROJA		

RAB3783	1P52FMH0A11188	LSRXCJLC1AA110872	WINNER	ORION ROJA		
RCJ640	ZS152FMH8CA00764	LZSXCHLJ7C5336436	BACCIO	PX110 ROJA		
RCM910	1P52FMIDC060900	LXYXCJL07D0446402	VITAL	BLANCA Y VERDE		
RAB3865	AD1P52FMIF0044443	LKXXCJL41F0024251	VINCE	NEGRA		
S/MAT.	1P52FMH0A011701	ILEGIBLE	YUMBO	ECO AZUL	108613	
S/MAT.	156FMI12B06808	ILEGIBLE	YUMBO	GS NEGRA	127905	
RAB1277	156FMI15B008332	LHJYCJLC4F2995238	BACCIO	X3M NEGRA	902892825	
S/MAT.	1P50FMGA3000512	ILEGIBLE	WINNER	4TC ROJA		
FLR477	1P52FMI7D054751	LXYXCJL0670M15677	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	ZS152FMH37304178	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		
S/MAT.	157FMIPEL1004004332	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA		
RAU358	156FMI07668422	L82PCJL4181000374	BAOTIAN	ROJA		
RAP909	1P52FMI7A031382	LXYXCJL0770H30491	SHINERAY			
S/MAT.	153FMI17A00678	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA		
S/MAT.	152FMH07030454	ILEGIBLE	YUMBO	MAX ROJA		
EBE261	1P52FMI0A032384	LSRXCJLC4AA137340	WINNER	BIS PRO		
RAB221	ZS152FMH25600105	9BD146000R5325087	YUMBO	NEG/GRIS		
S/MAT.	147FMD08050608	ILEGIBLE	YUMBO	ECO70 NEGRA	126702	
A 3268	W12742	ILEGIBLE	HONDA	50CC ROJA		
RAU717	147FMD07090720	ILEGIBLE	BACCIO		112691	No figura matr. A sistema
S/MAT.	127128	ILEGIBLE	SUZUKI			
S/MAT.	ZS152FMH37300728	ILEGIBLE	YUMBO	C110 ROJA	108682	
SCF809	157FMIDJ028687	LLCJPP3A55B000531	WINNER	ROJA		
RAL445	KM153FMIM0W050085	LKMKAKIKMOW050080	KOREMOTO	NEGRA		
RCG652	1P52FMH0A054886	ILEGIBLE	VITAL	VX110 NEGRA		No coincide Matricula a motor
S/MAT.	K96BM043016	K96BF041970	TVS SCOOTY	ROJA		
RAB257	1P47FMD50B04900	LXYXCBL095B04900	WINNER	4TC ROJA		
S/MAT.	156FMI06000376	ILEGIBLE	BACCIO	CHOPER NEGRA		
RAO2559	LF156FMI2J1373873	LDLPCJLAXJ1121691	ZANELLA	NEGRA	903261830	
RCH427	156FMI11D42135	LHJPCJLB2801841	YUMBO	GS NEGRA	126944	
EBH0880	153FMI17A02189	LHJXCJLF4H2841153	YUMBO	CITY NEGRA		
RCJ811	KT1P52FMI12037458	LKXXCJL0XCA711604	WINNER	GRIS		
QBB175	1P52FMHBL000438	LAZXCHLB9CL000438	MONDIAL	LD110 ROJA		
RCL671	152FMH13A26896	LHJXCHLA9D2931096	MOTOMEL	BLITZ ROJA		
S/MAT.	1P50FMG71050108	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	903206098	
RAX842	ZS156FMI2A88100145	LZSPCJLG587000081	BACCIO	CLASSIC AZ		
JFM083	169FML10B00953	LHJPCLLBXA2602849	YUMBO GS200	NEGRA		
RAO3005	152FMH18A06957	LHJXCHLB9J2887038	BACCIO	P110 NEGRA	903280887	
S/MAT.	152FMH06050717	ILEGIBLE	YUMBO		104021	
FAK9195	1P52FMIC1041436	LF3XCJBH9CA000092	LIFAN	VINCE NEGRA		
S/MAT.	152FMH20A11210	ILEGIBLE	BACCIO	P110 ROJA		
RAO3142	152FMH18A67682	LHJXCHLC5J2870133	YUMBO	MAX GRIS	903287495	
RCE453	1P52FMI0B500017	LSRXCJLC1BA164576	WINNER	BIS PRO ROJA		
RAA4246	KT1P52FMI12019192	LSRCCJLC8CA691239	WINNER	BIS PRO NEGRA		
S/MAT.	152FMH12A03037	ILEGIBLE	YUMBO	MAX NEGRA	126096	
S/MAT.	KT1P52FMI12024805	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA	902613535	
RAO3318	152FMH18A22888	LHJXCHLB9J2907918	BACCIO	P110 NEGRA		
RAB4921	152FMH17A14822	LHJXCHLF1H2845590	YUMBO	CITY ROJA		
S/MAT.	156FMI91174681	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA CROOS		
RCL858	157FMIDC062056	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA		No figura en sist. Esa Matr.
RCH833	1P52FMH0B600810	LSRXCJLCXBA169923	VITAL	VX110 NEGRA		
RAF320	1P52FMI51242238	LF3XCJVD45A010976	VINCE	NEGRA		
S/MAT.	152FMH070118482	ILEGIBLE	YUMBO	MAX NEGRA	106669	
RAB4861	AD1P52FMHG0082693	LKXXCHL26G0020513	VITAL	VX110 NEGRA	903184381	
RAB4259	WQ1P52FMHH1026780	LDLXCHLA1H1026780	ZANELLA	GRIS	903158449	
RAQ405	147FMD06080535	LHJXCDLA760701015	YUMBO	ECO70 AZUL	107457	
S/MAT.	156FMI13A01160	ILEGIBLE	YUMBO	GS NEGRA		
S/MAT.	152FMH10A05547	ILEGIBLE	YUMBO	MAX NEGRA		
RCA530	156FMI10B14092	LHJPCJLB3A2657342	YUMBO	GS NEGRA		
RCM923	KT1PP52FMHD0063999	LKXXCHL08D1018069	VITAL	VX110 NEGRA		
RAO4513	152FMH18A08666	LHJXCHLB4J2892454	BACCIO	P110 NEGRA	903354732	
S/MAT.	153FMI17A62829	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA	903095594	
RCI093	1P52FMHCA121544	LXYXCHL03C0203550	MONDIAL	ROJA	127931	
S/MAT.	152FMH18A11267	ILEGIBLE	BACCIO	P110 NEGRA		
RAA2098	1P52FMI0A008091	LSRXCJLC2AA105406	WINNER	BIS PRO AZUL	121907	
S/MAT.	157FMIPEL17H1300291	ILEGIBLE	WINNER			
S/MAT.	ZS152FMH56117309	ILEGIBLE	YUMBO	GRIS/NEGRA		
RAE093	PEL0508008609	P0508008609	WINNER	CG125 ROJA		
S/MAT.	1P52FMI0A012450	ILEGIBLE	WINNER	ROJA	118661	
S/MAT.	HAO7EY427159	ILEGIBLE	HONDA	BIZ NEGRA		
RCF900	1P52FMH0B005371	LSRXCJLFXBA154753	ROCKET	ROJA	125192	
S/MAT.	ZS152FMH25102883	9UAC110495A015515	YUMBO	NEGRA		
RCO492	152FMH14A30387	LHJXCHLCXE2978401	YUMBO	NEGRA	902852079	
RAA4451	152FMH2B005346	LB411PCA2BC005346	YUMBO	MAX NEGRA	125699	
RAA5034	1P52FMHF1737207	LF3PZBG48FA000583	ZANELLA	NEGRA	903043699	
RCH044	157FMIPEL11B2002432	LE6PCJLL1B2002432	WINNER	CG125 NEGRA		

S/MAT.	152FMH06012062	ILEGIBLE	VITAL	VX110 NEGRA		
S/MAT.	1P52FMH06105398	ILEGIBLE	YASUKI	AZUL	105227	
S/MAT.	152FMH19A01946	ILEGIBLE	BACCIO	P110 ROJA		
RAA088	ZS154FMI325300158	LZSXCJLD155159774	YUMBO	TOP GRIS		
RCL553	156FMI10B06135	LHJPCLB8A2621484	YUMBO	GS NEGRA		
RAQ272	153FMH08612981	ILEGIBLE	YASUKI	NEGRA	115575	
SJL626	ZS152FMH8G100655	ILEGIBLE	BACCIO	PX110 NEGRA		
S/MAT.	1P52FMI0A022604	ILEGIBLE	WINNER	BIS PRO AZUL		
RAB3435	KT1P52FMID0074062	LKXXCJL01D1024318	WINNER	BIS PRO NEGRA		
S/MAT.	156FMIXJ189279	ILEGIBLE	WINNER	SAHARA NEGRA		
RAS355	1P52FMH87800008	LX8XCH8067F004438	ROCKET	NEGRA	103158	
RAA907	ZS152FMH24B01506	9UAPX15455A014465	BACCIO	C110 AZUL		
RAJ504	C50E5546697	C505521632	HONDA	ROJA		
S/MAT.	156FMI08006246	ILEGIBLE	YUMBO	GS ROJA		
RAB1638	156FMIE32034976	LFFWJ04C3ECC35050	BACCIO	CLASSIC NEG/GRIS		
RAT084	156FMIFJ074640	LLCJYP4A57B569247	WINNER	ROJA/BCA		
S/MAT.	1P52FMH0A054949	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA	113319	
RAB2172	152FMH17A67295	LHJXCHLC9H2818255	YUMBO	NEGRA		
RAN206	1P52FMH8C052885	ILEGIBLE	WINNER	FAIR110		No coincide Matr. A Motor
S/MAT.	147FMD07060355	ILEGIBLE	YUMBO	ECO NEGRA	113761	
RAO1815	152FMHC1446812	LLCJXN3AX41002381	WINNER	AZUL		
RAO220	147FMD07011142	LHJXCDLA671000414	YUMBO	C70 AZ/NEGRA	105598	
RAA3359	156FMI12B01650	LHJPCLB2C2829802	YUMBO	MARRON	126049	
RAB1741	169FML2D000086	LB420PCK7DC100455	MOTOMEL	BLANCA		
S/MAT.	LF1P52FMI71701637	ILEGIBLE	WINNER		109653	
S/MAT.	JC30E77216731	ILEGIBLE	HONDA	FAN CG125 NEG		
RAB5163	156FMI17A00336	LHJPCJLF5H2829402	MOTOMEL	ROJA	903120024	
FJR499	1P52FMH87400024	LX8XCH8027F001178	ROCKET	NEGRA		
RAQ388	96G17E04996	96G19F04919	HERO HONDA	NEGRA		
FSR955	153FMI10B01026	LHJXCJLF3A2615708	YUMBO	CITY ROJA		
RCB775	ZS154FMI337A09439	LZSXCJLD475201616	YUMBO	TOP NEG/GRIS	120306	
RAA6230	LIMADO	ILEGIBLE	BACCIO	AMARILLA		
RCL085	KT1P52FMI12019562	LKXXCJL01CA691789	WINNER	NEGRA	902491833	
RAV255	1P52FMH8C056201	LXYXCHL0280225787	WINNER	FAIR GRIS		
RAR684	157FMIPEL0711009021	LE607110009021	WINNER			
S/MAT.	152FMH19A16051	ILEGIBLE	BACCIO	P110 AZUL		
SGV101	153FMI11B00423	LHJXCJLF5B2729906	YUMBO	AZUL		
S/MAT.	152FMH20A02934	ILEGIBLE	BACCIO	P110 AZUL		
S/MAT.	AD1P52FMHF0063383	ILEGIBLE	VITAL	VX110 GRIS		
S/MAT.	152FMH19A15940	ILEGIBLE	BACCIO	P110 NEGRA	903365392	
RAU526	153FMI08012581	LHJXCJLF882524511	YUMBO	AZUL		
RAO3349	AD1P52FMHG0084275	LKXXCHL29G0022479	WINNER	BLANCA		
RAA4988	157FMIG0C01169	LHJPCJLH6G0087054	YUMBO	BLANCA	903042242	
RCF579	152FMH2B005496	LB411PCAXBC005496	YUMBO	ROJA	124790	
RAA7978	156FMI12B03875	LHJPCJLCXC2839132	YUMBO	AZUL		
RCE716	LC1P52FMHB1018124	LSRXCJLC2BA148984	WINNER	AZUL	123794	
RAB2362	153FMI11B02564	LHJXCLF0B2780343	YUMBO	NEGRA		
RAO2565	152FMH18A08076	LHJXCHLB8J2892148	BACCIO	ROSADA		
RCN621	1P52FMIDC061049	ILEGIBLE	VITAL	NEGRA	115895	
RAO447	1P52FMI6G053160	LXYXCJL0760B89344	WINNER	AZ/NEGRA		
S/MAT.	ZS154FMISSM100775	ILEGIBLE	BACCIO	PX125 NEGRA	903458066	
RCQ921	AD1P52FMHF0043118	LKXXCHL25F0023028	VITAL	VX110 GRIS	902973966	
S/MAT.	ZS150FMG81000850	ILEGIBLE	YUMBO	ROJA		
S/MAT.	ZS152FMH36807156	ILEGIBLE	YUMBO		104774	
S/MAT.	ZS152FMH24300741	ILEGIBLE	YUMBO	ROJA		
RAU785	1P52FMH8A123967	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	113697	No coincide Matr. A Motor
RCH126	1P52FMI0A023351	LSRXCJLC6AA130034	WINNER	AZ/NEGRA	120970	
RAO1267	KT1P52FMI12024060	LSRXCJLC4CA697670	WINNER	BIS PRO ROJA	127467	
S/MAT.	1P52FMH09405114	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA	114637	
RCI935	152FMH12A13539	LHJXCHLC9C2865813	YUMBO	ROJA	902603987	
RCJ783	KT1P52FMI12037297	LKXXCJL03CA709595	WINNER	BIS PRO GRIS		
RAS960	139FM2001000723	LAAXCBLA910000792	JIALING	ROJA		
RAQ320	152FMH07012481	LHJXCHLA871001071	YUMBO	ROJA		
S/MAT.	152FMH20A68122	ILEGIBLE	BACCIO	P110 NEGRA		
SHG284	KT1P52FMH11011694	LSRXCJLC7BA277707	WINNER	NEGRA		
RCD252	ZS152FMH5B118716	LZSXCHLH3B5208951	YUMBO	C110 ROJA	122158	
S/MAT.	169FML11B01994	ILEGIBLE	YUMBO	GS VERDE		
RAA9453	157FMIPEL11B2002128	LEGPCJLL9B2002128	WINNER	BORDO	125245	
RCJ824	156FMI13B02565	LHJPCJLC6D2897109	YUMBO	NEGRA		
RCB516	1P52FMI0A023244	LSRXCJLC7AA129927	WINNER	BIS PRO ROJA		
S/MAT.	156FMI81541216	ILEGIBLE	ASHIDA	NEGRA		
S/MAT.	156FMID52020864	ILEGIBLE	BACCIO	CLASSIC NEGRA		
RAB1351	152FMH14A13048	LHJXCHLC9E2956454	YUMBO	NEGRA	902803892	
RAA536	ZS150FMG681000063	9UAYARI221A003858	YUMBO	ROJA		
RAA4258	ZS156FMI2A57915248	LZSPCJLGX71920693	BACCIO	CLASSIC AZUL	108872	
S/MAT.	JL1P50FMH05B002262	ILEGIBLE	YUMBO	AZ/ROJA		

RAA1978	1P53FMH7A033674	LXYXCHL0X70B13546	WINNER	FAIR 110 AZ	106714	
RCO276	152FMH14A13063	LHJXCHLC2E2956506	YUMBO	MAX110 BCA	902840473	
RAV108	1P52FMI88100037	LX8XCJ8008F000099	VINCE	ROJA	112805	
RAK494	C70E6322094	C706208726	HONDA	AZUL		
RCC972	1P52FMIB1019706	LF3XCJBH9BA000091	LIFAN	ROJA/AZ	121592	
S/MAT.	ZS152FMH17513356	ILEGIBLE	BACCIO	NEGRA	108258	
S/MAT.	163FML2C1263611	ILEGIBLE	LIFAN	NEGRA	119576	
ATZ219	KT1P52FMI12036416	LKXXCJL03CA709029	WINNER	ROJA/NEGRA		
S/MAT.	156FMI2FC054973	ILEGIBLE	WINNER	SAHARA NEG/ROJ		
RCG456	CG125E1330932	CG1251180415	HONDA	NEGRA		
S/MAT.	153FMI14B01142	ILEGIBLE	WINNER	BIS PRO NEGRA	902914493	
RCI712	1P52FMI0B800768	LSRXCJLC8BA278400	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	1P50FMGB3000786	ILEGIBLE	ILEGIBLE			CARECE DE CHASIS Y MARCA
RCI092	152FMH12A08852	LHJXCJLC4C2847817	YUMBO	NEGRA	127930	
S/MAT.	1P50FMGA054014	ILEGIBLE	WINNER	4TC AMARILLA		
RAB1251	KT1P52FMI12037044	LKXXCJL07CA709342	WINNER	BIS PRO NEGRA	902658628	
FHR787	1P52FMI6G025658	LXYXCJL0760B9294	WINNER	NEGRA		
S/MAT.	LC1P52FMHA1051122	ILEGIBLE	VITAL	VX110 NEGRA	121822	
RCI055	169FML11B45528	LHJPCLLB0B2814760	YUMBO	GS NEGRA		
RAA8893	1P52FMHA1273565	LF3XCHBH8AA002681	VINCE	ROJA		
S/MAT.	1P52FMI0A033429	ILEGIBLE	WINNER	BIS PRO AZUL		
S/MAT.	KT1P52FMI12037345	ILEGIBLE	WINNER	BIS PRO NEGRA	902692350	
FPR463	157FMIPEL0903000406	ILEGIBLE	WINNER	NEGRA		No coincide Matr. A Motor
FAK0696	156FMI2BK052552	ILEGIBLE	BACCIO	NEGRA		No coincide Matr. A Motor
S/MAT.	156FMIK65010121	LNGPCJ116KCW00863	BACCIO	BLANCA		
RCG186	ZS152FMH5B818771	LZSXCHLH6B5205364	YUMBO	C110 NEGRA	125610	
RCF524	1P52FMI0B801215	LSRXCJLC6BA278847	WINNER	BIS PRO NEGRA		
S/MAT.	156FMI09000644	ILEGIBLE	BACCIO	X3M AZUL		
RAA9487	152FMH07000342	LHJXCHLA872073379	YUMBO	BORDO		
RAG977	1P50FMG51116547	LF3XCGB045A015048	VINCE	ROJA		
RAO6463	152FMH18A15140	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA	903256076	No coincide Matr. A Motor
RPR550	ZS152FMH17713806	LZSXCHLH671003090	YUMBO	C110 VERDE		
RCH724	156FMI11B01124	LHJPCJLBXB2728201	YUMBO	GS AZUL		
ARL923	EE054089	HD305J2BR5C001139	HERO PUCH		561619	
S/MAT.	152FMHVA198431	LLCJXN3A08B105485	YUMBO			
RCE871	1P52FMIDF057884	ILEGIBLE	YUMBO	NEGRA		No coincide Matr. A Motor
RAO5859	156FMI2DH050741	LXYPCJL05D0622802	VITAL	BLANCA		
S/MAT.	147FMD12A01547	ILEGIBLE	YUMBO	ECO 70 NEGRA	902609898	
RCH590	KT1P52FMH12021071	LSRXCJLC0CA692062	VITAL	VX110 NEGRA	127253	
RAL121	ZS152FMH26200310	9UAC110646A023046	YUMBO	C110 GRIS	104986	
RAO3502	156FMI15B03289	LHJPCJLB5F2735367	YUMBO	GS NEGRA	903853338	
RAA8579	152FMH07001600	LHJXCHLA472081415	YUMBO	AZUL		
RAB2989	1P50FMG71730966	LXBXCG097A000111	SKYGO		111599	
S/MAT.	157FMIPEL0708006288	ILEGIBLE	WINNER	CG NEGRA		
RAB4159	152FMH17A09218	LHJXCHLB4H2840817	BACCIO	P110 NEGRA	903155447	
S/MAT.	156FMI10B14195	ILEGIBLE	YUMBO	GS ROJA		
RAA2699	153FMI15B02300	LHJXCJLF4F2738831	YUMBO	CITY NEGRA		
S/MAT.	ILEGIBLE	96J11F00199	HERO HONDA	ROJA		
EAE710	CG125BRE1422015	CG125BR1422113	TITAN	CG125		
S/MAT.	152FMH19703682	ILEGIBLE	YUMBO	MAX ROJA		
S/MAT.	156FMI2BJ051907	ILEGIBLE	WINNER	STRONG ROJA		
RAO6158	152FMH19A16630	LHJXCHLJ8K2943964	YUMBO	NEGRA		
RAA3449	HJ156FMI12000029	LD3PCJ5J1C1100034	MONDIAL	GRIS		
32615	HAO3E208363	ILEGIBLE	HONDA	AZUL		Matr. Florida
S/MAT.	156FMI08090172	ILEGIBLE	ROCKET	AZUL		
S/MAT.	152FMH17A67197	ILEGIBLE	YUMBO	MAX 110 NEGRA		
S/MAT.	156FMI20B00482	ILEGIBLE	YUMBO	GS VERDE		
RAA4441	152FMH10A01953	LHJXCHLC8A2615203	YUMBO	ROJA/AZUL	116503	
BEN760	156FMI16A00552	LHJPCJLF8G2796104	MOTOMEL	ROJA S2		
S/MAT.	156FMI11B02929	ILEGIBLE	YUMBO	CITY NEGRA		
AVH3000	156FMI10B15800	LHJYCJLC7A2684024	BACCIO	X3M AZUL		
RCE302	156FMI2AG056080	ILEGIBLE	YUMBO	SKUA NEGRA		No coincide Matr. A Motor
S/MAT.	172FMH11B04622	ILEGIBLE	YUMBO	SKUA NEGRA		
RAE045	ZS152FMH25102994	LZSXCHLJ455159864	BACCIO	PX110 BLANCA		
RAA5516	152FMH06061313	LHJXCHLA960495784	YUMBO	MAX GRIS		
RCJ469	JD21E2015256	LTMJD2195D5106555	HONDA	XR BLANCA		
RCF655	1P52FMHBL000154	LCMXCHLB9BL000154	MONDIAL			
S/MAT.	KT1P52FMI12018743	LSRXCJLC1CA690790	WINNER	BIS PRO NEGRA		
RAB1554	156FMI10R19579	LHJPCJLB6A2703424	YUMBO	GS GRIS		
HMP152	JC18ERR40588	9C2JC1801RRR40588	HONDA			MAT. SALTO
S/MAT.	SOLH13568	ILEGIBLE	ZANELLA	POCKET		
RAY292	152FMH10B00232	LHJXCHLC7A2600109	YUMBO	NEGRA		
RAB3411	157FMIG0C07155	LHJPCJLH5G0098708	YUMBO	CLASSIC ROJA		
PAU215	153FMI15B00760	LHJXCJLF2F2705925	YUMBO	CITY GRIS		
RCN840	152FMH14A20080	LHJXCHLC2E2969627	YUMBO	MAX NEGRA		
RAB394	PEL0401000393	LRYXCHP0401000464	WINNER	GRIS/ROJA		

RCL491	KT157FMI12005556	LKXPCJL03CA699473	WINNER	BLANCA		
RCE983	152FMH11A22687	LHJXCHLC8B2784509	YUMBO	MAX NEGRA		

MOTOS EMPLANILLADAS HASTA EL MES DE JULIO 2022.

08) (Cta. Cte.) 3/p 37421 Dic 29- Ene 02

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a AMANCIO MARTÍNEZ, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutivo Departamental por Resolución 4141/22 recaída en expediente 2021-86-001-03527 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 20/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 580 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 130, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10448, y de acuerdo al mismo se señala como fracciones 1 y 2 y constan en su conjunto de una superficie de 9706 metros cuadrados, 80 decímetros y se deslinda también en conjunto, de la siguiente manera: al Noroeste 108.16 metros con padrones 948, 765 y de frente a calle Pública, al Noreste 108.93 metros con padrón 581, al Sureste 69.65 metros con padrón 985, y al Suroeste 114.36 metros con padrón 587 y 579. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal.3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03527, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 36362 Dic 19- Dic 30

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a AMANCIO MARTÍNEZ, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutivo Departamental por Resolución 4140/22 recaída en expediente 2021-86-001-03526 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 18/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 579 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 130, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10447 y consta de una superficie de 3071 metros cuadrados, 60 decímetros y se deslina de la siguiente manera: Al Noroeste 71.18 metros frente a calle Pública, al Noreste 60.09 metros con padrón 587, y al Suroeste tres rectas de 25 metros, 30 metros y 31.04 metros con padrón 578 las dos primeras y la tercera de frente a calle Pública por ser solar esquina. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal. 3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03526, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 36359 Dic 19- Dic 30

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a SOCIEDAD DE BANCOS, así como a toda persona que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutvio Departamental por Resolución 4130/22 recaída en expediente 2021-86-001-03523 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 21/22 designó para ser expropiado el inmueble padrón 765 de la Localidad Catastral de Casupá, ubicado en la manzana 116, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 20 de octubre de 2022 con el número 10445 y consta de una superficie de 4841 metros cuadrados, 50 decímetros y se deslina de la siguiente manera: Al Noroeste 50 metros de frente a calle Agimensor Gerónimo de Sierra, al Noreste 100 metros de frente a calle Mario Camps por ser solar esquina, al Sureste 2 rectas de 10.40 metros y 39.70 metros con padrón 580, y al Suroeste 93.20 metros con padrones 948 y 985 respectivamente. 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 63 de la Ley 18.308 y para integrar la cartera de tierras municipal. 3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2021-86-001-03523, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 36353 Dic 19- Dic 30

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as. Noemi Maria y Julio José DEUS BRIOZZO, Javier Roque DEUS AMESTOY, Julio Nicolas, Alejandro, Maria Laura, Marcelo, Virginia Lourdes y Santiago DEUS SCARLATTO; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 79566 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38124 de fecha 29 de setiembre de 2022 y por Resolución Nº 4250/22 de la Intendenta de Montevideo de fecha 17 de octubre de 2022, con destino a renovación urbana, cartera de tierras y apertura de calles, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 11, Municipio D.
El Expediente Nº 2022-6402-98-000112 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

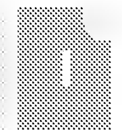
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 37498 Dic 30- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr Gabriel Darío Paz Rodriguez; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 66814 que el mismo ha sido designado

para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37440 y por Resolución N.º 2071/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 01/06/2020.
respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º52.386 el 17/08/2021; y de la tasación según Resolución N.º 4797/22 de fecha 21/11/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 136.335,41 (unidades indexadas ciento treinta y seis mil trescientas treinta y cinco con cuarenta y una centésimas); con destino a Cartera de Tierras y apertura de la calle Dr. Silvestre Pérez, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000016 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 37309 Dic 27- Ene 10

Incapacidades



PODER JUDICIAL

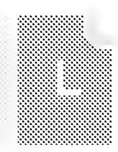
CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno en autos: "TUDURY AQUINO, ETHEL JACQUELINE-CURATELA Y AUXILIATORIA DE POBREZA-", IUE 176-394/1998, se hace saber que por Resolución Nº 3282/2022 de fecha 30/11/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ETHEL JACQUELINE TUDURY AQUINO, al/a Sr/a. DORALINA HAYDEE AQUINO GONZALEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. SERGIO MARIO LIBER TUDURI AQUINO, quien aceptó el cargo con fecha 30/11/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Toledo, 22 de diciembre de 2022.
MÓNICA BEATRÍZ FALÓTICO CAPÓ, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 37080 Dic 23- Ene 05

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO - AGESIC

>agesic

Inciso 24 - Diversos Créditos
Unidad Ejecutora 002 - Presidencia de la República
Llamado a Licitación Pública Nº 4/2022

Objeto: Contratación de un Servicio de Analistas de Nivel 1 para el SOC del CERTuy.
Fecha tope de recepción de ofertas y apertura electrónica: 02 de marzo de 2023, hora 13:00.
Pliego: Sin costo, disponible en www.comprasestatales.gub.uy.
Contacto: adquisiciones@agesic.gub.uy - Tel: 2901 2929.
Todas las Aclaraciones y Modificaciones al presente llamado, serán publicadas en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37518 Dic 30- Dic 30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - DNSFFAA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FF.AA.
DIVISION ADQUISICIONES
SECTOR DAIHFFAA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 741/22
"REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA"
COMUNICADO 1

Montevideo, 28 de diciembre de 2022
Se comunica a los Sres. Oferentes que la denominación completa del objeto de la compra es "REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA", tal como surge del Anexo I.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37412 Dic 30- Dic 30

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº19/2022

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas convoca a Licitación Pública para la contratación de un Servicio de mantenimiento de áreas verdes en la faja de dominio público de rutas bajo jurisdicción de la División Regional 5, Distrito B- Artigas.
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y retirados en el Departamento Proveeduría de División Gestión Administrativo Financiero Contable de la Dirección Nacional de Vialidad del M.T.O.P. sita en calle Rincón 575, Piso 7º Montevideo.
La recepción y apertura de ofertas, en la web de compras estatales (www.comprasestatales.gub.uy), bajo la modalidad de apertura electrónica se efectuará el día 31 de enero de 2023 a las 16:00 horas.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 37508 Dic 30- Dic 30

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN - INDA

MIDES-INDA-CND.

INDA CONVOCA EN EL MARCO DEL CONVENIO MIDES-CND A COTIZAR EN EL LLAMADO PUBLICO POR LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE HASTA 1.200.000 COMIDAS CONGELADAS PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS MIDES-INDA EN MONTEVIDEO Y CANELONES.
RECEPCION COTIZACIONES. 16 ENERO 2023.- HORA 10.00
LUGAR: INDA- Piedras 165 - Montevideo. Secretaria General- 1er. Piso.
BASES DEL LLAMADO: Solicitar a: secretariainda@mides.gub.uy
o retirar en INDA-Secretaria General de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas.
12) $ 1635 10/p 37272 Dic 28- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - ANP



PRORROGA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº I/23

"OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA BRINDAR SERVICIO DE DEPÓSITO PARA CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE EN UN ÁREA QUE TOTALIZA APROXIMADAMENTE 10.000 M2 EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO"
Se comunica a los interesados que la presente Licitación fijada para el día 19/01/2023, ha sido PRORROGADA su fecha de apertura para el día 16/02/2023 a la hora 11:00, en Sala de Actos 2do. Piso Of. 209.
Los recaudos podrán ser retirados en el Edificio Sede de esta ANP Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - División Recursos Materiales y Servicios - Unidad Licitaciones - 3er. piso oficina 305 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio web de ANP www.anp.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 37517 Dic 30- Dic 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº P107474
OBJETO: EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA RECREO A REALIZARSE EN EL ENTORNO DEL EX MERCADO
MODELO DE LA IM.
APERTURA: 23.02.2023 HORA: 14:00:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIONES RECAUDOS: El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M.: https://montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras (buscar el número del llamado) y en el sitio web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: 10.000,00 UYU.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 37507 Dic 30- Dic 30



Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 30 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROBY WILTON ACEVEDO FAGUNDEZ TITO, 43 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PABLO MINELLI 5062 y DAYSI EDITH PÉREZ GAGLIANO, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO MINELLI 5062.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37532 Dic 30- Ene 03

MIRIAM DÍAZ ROMERO, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGAYA, lugar de domicilio CIVILS 4148 y CARLOS WASHIGTON MACIEL MENDOZA, 42 años, soltero, MAQUINISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CIVILS 4148.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37509 Dic 30- Ene 03

NATASHA LUCÍA DEL RÍO CARLEO, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TANGARUPA 4818 y AGUSTÍN BAUBETA FROSTER, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TANGARUPA 4818.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37474 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 2

GIANELLA MARÍA FERREYRA BAZZANO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio OSORIO 1295 y DAMIÁN RODRIGUEZ LANDI, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio OSORIO 1295.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37489 Dic 30- Ene 03

GUILLERMO AGUSTÍN FERNÁNDEZ ULERY, 27 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA RIVERA 2266/2 y MARTINA VIDELA OLIVERA, 25 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA RIVERA 2266/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37481 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 4

VICTOR ENMANUEL GONZALEZ MARTINEZ, 24 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio LOS PINOS 56 y KATERIN LUCIA SOSA FERNANDEZ, 18 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS PINOS 56.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37488 Dic 30- Ene 03

MARIO DAMIÁN GODOY OLIVERA, 33 años, soltero, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS CAMUSO 7989 y MAIRA ELIZABETH MEDEIROS VALDEZ, 33 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS CAMUSO 7989.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37475 Dic 30- Ene 03

CATRIEL GOMEZ GARCIA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULGARIA 4243 y ADRIANA VICTORIA ZURDO PAROLI, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BULGARIA 4243.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37473 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 5

EDISON HÉCTOR MOLINA VARELA , 55 años, divorciado, ABOGADO , URUGUAYO, lugar de domicilio JACKSON 1292/401 y ANA SOFÍA SANTANA ANDRIOLI , 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JACKSON 1292/401.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37472 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 6

TAHINA RECOBA ZEBALLOS, 34 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. 8 DE OCTUBRE 2540/601 y MARCOS SEBASTIÁN MUÑÓZ ALEJANDRO, 33 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. 8 DE OCTUBRE 2540/601.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37519 Dic 30- Ene 03

MICAELA RODRÍGUEZ RABELINO, 27 años, soltera, CONSULTORA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2013/402 y JOAQUÍN VILLAR SUBERBIE, 29 años, soltero, ING. EN SOFTWARE, URUGUAYO, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2013/402.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37510 Dic 30- Ene 03

CLAUDIA SZPIRO LEVY, 43 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2377/1502 y PABLO ENRIQUE VILLAR dos SANTOS, 41 años, soltero, ODONTÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2377/1502.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37504 Dic 30- Ene 03

JUAN ESTEBAN SECCO DA ROSA, 51 años, viudo, RETIRADO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio Damaso Antonio Larrañaga 3911, apartamento 102 y ANDREA PRISCILA

da SILVA FAJARDO, 46 años, divorciada, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio Agustin Figueroa 5685.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37479 Dic 30- Ene 03

PAULA FRANCISCA RODRÍGUEZ MEDALLA, 33 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. RIVERA 5031/302 y BRUNO LUIS MENÉNDEZ CAMPBELL, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 5031/302.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37476 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 7

SAMUEL ZADCOVICH SILVEIRA , 23 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE , URUGUAYO , lugar de domicilio AVDA. JOSÉ PEDRO VARELA 3772/2D y DAIANA FIAMA MOLINA CUBA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio AVDA. JOSÉ PEDRO VARELA 3772/2D.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37499 Dic 30- Ene 03

FACUNDO PARODI MORAES, 28 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACION, URUGUAYO, lugar de domicilio Orleans 2313, apartamento 001 y MÓNICA ARACELI NICOLINI SENAR, 28 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Orleans 2313, apartamento 001.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37478 Dic 30- Ene 03

NOEMÍ fABIANA PACÍFICO, 40 años, divorciada, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ 4967 y ALEXIS DANIEL PEREIRA PEREIRA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ 4967.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 37477 Dic 30- Ene 03

Montevideo, diciembre 29 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS WASHINGTON DURÁN VIDAL, 60 años, divorciado, RET POLICIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio JORGE PAEZ VILARO 4373 y SHIRLEY GABRIELA BARRERO CRUZ , 52 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 37417 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 3

RODOLFO CAETANO ROMERO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE. MENA 4285 - PRADO y FIORELLA INÉS VILA LAXALT, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. MENA 4285 - PRADO.

14) $ 623 3/p 37419 Dic 29- Ene 02

GERARDO CHIESA MIGLIANI, 63 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4170 y SANDRA CONCEPCIÓN DUARTE PEREIRA, 54 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4170.

14) $ 623 3/p 37418 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 6

ROMINA SAN MARTÍN, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ETNA 5962 y MARCOS ANTONIO PIETRAFESA FAVALE, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ETNA 5938.

14) $ 623 3/p 37445 Dic 29- Ene 02

ESTEFANÍA RODRÍGUEZ MIGLIARINI, 34 años, soltera, MBA EN COMUNICACION, URUGUAYA, lugar de domicilio Pagola 3168, apartamento 201 y GONZALO DANIEL CASAS MARTÍNEZ, 37 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio Pagola 3168, apartamento 201.

14) $ 623 3/p 37435 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 7

MARTINA PORTELA CALVIÑO , 36 años, soltera, ECONOMISTA , URUGUAYA , lugar de domicilio FRANCISCO SOCA 1255/802 y MARIANA PÉREZ FERREIRO , 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio FRANCISCO SOCA 1255/802.

14) $ 623 3/p 37446 Dic 29- Ene 02

LUNA VAZ SOBRINO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio URQUIZA 2682 y GASTÓN ANDRÉS BARBARO TEJERA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 4 DE JULIO 3336 BIS AP 2.

14) $ 623 3/p 37409 Dic 29- Ene 02

Montevideo, diciembre 28 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LARISA ALMADA RODAO, 41 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SEVILLA 2068 y RONALD JAVIER GUAZZO BARREIRO, 35 años, soltera, ELECTRISITA, URUGUAYO, lugar de domicilio SEVILLA 2068.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37315 Dic 28- Dic 30

JONATHAN AFONSO GARCÍA, 46 años, soltero, ALBAÑIL, ESPAÑOL, lugar de domicilio AMERGGHINO 3591 y DEBORA ABIGAIL LOPEZ FERNANDEZ, 29 años, soltera, AUX. DE SERVICIO, URUGUAYA, lugar de domicilio AMERGGHINO 3591.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37313 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 2

GASTÓN WALDEMAR BARRETO RODRIGUEZ , 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PRUDENCIO MURGUIONDO 5241 y ALEJANDRA LÊDA ESCOBAR RODRIGUES, 43 años, soltera, LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, URUGUAYA, lugar de domicilio PRUDENCIO MURGUIONDO 5241.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37316 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 3

JOHANA DANIELA CARDOZO BOLF, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 5562 BIS y MAXIMILIANO NICOLÁS GUIMARAE GRAÑA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 5562 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37314 Dic 28- Dic 30

MARIANA INGOLD FRANCO, 32 años, soltera, DOCTORA EN QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio DUFORT Y ÁLVAREZ 3353 y ALEXIS NICOLÁS ZAMAS NOGUEIRA, 34 años, soltero, TÉC. REDES, URUGUAYO, lugar de domicilio DUFORT Y ÁLVAREZ 3353.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37311 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 4

MATILDE MARIA GOMEZ DARRIULAT, 28 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. LIBERTADOR 1881/101 y RAFAEL DABEZIES ARTAGAVEYTIA, 30 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS AROMOS 2411.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37342 Dic 28- Dic 30

ENRIQUE MAXIMILIANO GALLARDO MARISTÁN, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE A SOLAR 18 y JENNIFER YAMILA BARBOZA CAITANO, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE A SOLAR 18.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37325 Dic 28- Dic 30

INÉS LUCIANI MORAS , 29 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MARÍA PÉREZ 2737/301 y FRANCISCO BARBAGELATA SANCHIS , 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO,

lugar de domicilio JUAN MARÍA PÉREZ 2737/301.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37321 Dic 28- Dic 30

CLAUDIO FEDERICO GRASSI CASTRO , 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VALENTÍN ALVAREZ 5838 BIS y MARTA JUDI BURGOS BERRIEL , 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VALENTÍN ALVAREZ 5838 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37312 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 5

ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ GORDON, 31 años, soltero, PUBLICISTA, VENEZOLANO, lugar de domicilio MÁXIMO TAJES 7517 y DANA KORYTNICKI SILBERSTEIN, 29 años, soltera, LICENCIADA EN GERENCIA, ISRAELÍ, lugar de domicilio MÁXIMO TAJES 7517.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37358 Dic 28- Dic 30

KAREN ELIANA TORRES BOGGIO , 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL CALLEROS 4723 y JUAN AGUSTÍN GÓMEZ FRONDOY, 25 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALEJANDRO DUMAS 1510.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37317 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 6

CATHERIN NATALI ROJAS RODRÍGUEZ, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Luis Moro 4459 y JULIÁN ISMAEL RODRÍGUEZ SILVA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Luis Moro 4459.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37330 Dic 28- Dic 30

SEBASTIÁN FEDERICO SPICKER GÓMEZ, 38 años, soltero, TECNICO INFORMATICO, URUGUAYA, lugar de domicilio Dalmiro Costa 4581 bis y LUCÍA MATTOS FIORITO, 37 años, soltera, PSICOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio Dalmiro Costa 4581 bis.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37320 Dic 28- Dic 30

GERARDO SILVERA VIEITES, 59 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DRAGONES 3544/3 y MARIANA CASTELNOBLE DÍAZ, 50 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DRAGONES 3544/3.

Última Publicación

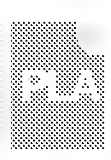
14) $ 623 3/p 37319 Dic 28- Dic 30

MARCELO FEDERICO RINALDI MÉNDEZ, 36 años, soltero, TÉCNICO, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco Miranda 4354, apartamento 6 y NATALIA PATRICIA RIGUETTI MACHADO, 41 años, soltera, ADMINISTRATIVA, URUGUAYO, lugar de domicilio Francisco Miranda 4354, apartamento 6.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 37318 Dic 28- Dic 30

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Ana María Juanicó Sayago, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"FUEGO", (Álbum de poesías y pinturas), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 29 de diciembre de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 37490 Dic 30- Dic 30

Camila Inés Vidal Suárez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CREE, CREA Y CONQUISTA ¡HALO YA!", (Desarrollo personal- autoayuda), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 29 de diciembre de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 37486 Dic 30- Dic 30

Julián Eduardo Malcón González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"LA COLABORACIÓN EN RED COMO CLAVE PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FUTURO", (Artículo sobre gestión organizacional), de la/s cual/es se declara/n autor, siendo colaboradora Verónica Azevedo Lavecchia.
Montevideo, 29 de diciembre de 2022.

Única Publicación

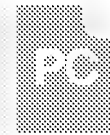
17) $ 208 1/p 37485 Dic 30- Dic 30

Perfecto Caride Barros, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"FÚTBOL ALGO PARA RECORDAR (1863-1949)", (Recordatorio deportivo), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 15 de diciembre de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 37482 Dic 30- Dic 30

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "GALEAZZI, FLAVIA- CONCURSO CIVIL NECESARIO -" IUE 290-345/2019, POR DISPOSICIÓN DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE MALDONADO DE 6TO. TURNO, en autos caratulados:":"GALEAZZI, FLAVIA-CONCURSO CIVIL NECESARIO_", I.U.E. 290-345/2019, por Auto Nº 64/2020 y Auto Nº 86/2022 de fecha 21/12/2022, se hace saber que se decretó el CONCURSO CIVIL NECESARIO de la Sra. Flavia Galeazzi, al amparo de los dispuesto por el Código General del Proceso(Art.454 Nral. 1). Se designó Síndico a A.U.P.E. ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PERITOS, con las funciones previstas en el Nral.3) del artículo 457 y 462 del CGP. Convócase a Junta de Acreedores que se señala para el día 31/03/2023 a las 14:00hs., en esta Sede ubicada en la calle Sarandí casi Ledesma Edf. San Lázaro, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales. Se previene a los acreedores que :a) deberán constituir domicilio de acuerdo a los dispuesto por el artículo 71 b) los que comparezcan luego de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle , c) podrán actuar por sí o por apoderado, pero éste no podrá tener mas de cinco votos aunque represente un número mayor de acreedores. La presente inscripción tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA (ART. 457 NRAL. 1).
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, veintinueve de diciembre de dos mil veintidós..
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 37483 Dic 30- Ene 03

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"NARUBE S.R.L."
Modificación de contrato social y cesión cuotas

Modificación: Contrato: 3/11/2022
Inscripción: 19244/2022
Cedente: Ana María Torterolo Fonseca (60 cuotas sociales), Alicia Catalina Chindamo Iafigliola (58 cuotas sociales) y Marisol Pisso Almada (2 cuotas sociales)
Cesionaria: Keswen Trading S.A. (119 cuotas sociales) y Hardol S.A. (1 cuota social)
Administración: Esteban Roberto Pino Fauve.
Objeto: TERCERO: Objeto. A) El objeto de la sociedad es el autoservice, perfumería, venta de cosméticos, pañalera, venta de artículos de limpieza, venta de todo tipo de artículos para bebés y niños, venta de bijouterie, juguetería, venta de golosinas, mediería, venta de todo tipo de comestible y bebidas, librería, kiosco.

B) En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá distribuir y comercializar en todas sus formas los bienes mencionados en el literal A), realizar importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y demás negocios del comercio exterior relativo a los bienes detallados en el literal A).
Modificación: Artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.

Única Publicación

22) $ 12363 1/p 37531 Dic 30- Dic 30

"AROMAS Y COLORES 05 S.R.L."
Modificación de contrato social y cesión cuotas

Modificación: Contrato: 3/11/2022
Inscripción: 19245/2022
Cedente: Ana María Torterolo Fonseca (60 cuotas sociales) y Alicia Catalina Chindamo Iafigliola (60 cuotas sociales).
Cesionaria: Keswen Trading S.A. (119 cuotas sociales) y Hardol S.A. (1 cuota social)
Administración: Esteban Roberto Pino Fauve.
Objeto: TERCERO: Objeto. A) El objeto de la sociedad es el autoservice, perfumería, venta de cosméticos, pañalera, venta de artículos de limpieza, venta de todo tipo de artículos para bebés y niños, venta de bijouterie, juguetería, venta de golosinas, mediería, venta de todo tipo de comestible y bebidas, librería, kiosco.
B) En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá distribuir y comercializar en todas sus formas los bienes mencionados en el literal A), realizar importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y demás negocios del comercio exterior relativo a los bienes detallados en el literal A).
Modificación: Artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.

Única Publicación

22) $ 12146 1/p 37530 Dic 30- Dic 30

SERVICIO AMBULANCIAS SALINAS SRL.
Cesión

Contrato: 29/03/2022
Inscripción: Nº 9343, 10/06/2022
Cedente: HECTOR DANIEL HERNANDEZ MOREIRA
Cesionarios: Luis Ernesto Sivori Fernández (7 cuotas)
Jairo Walter Bentancor Busto (8 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2097 1/p 37527 Dic 30- Dic 30

TASUABA SRL.
Cesión

Contrato: 25/05/2022
Inscripción: Nº 17353, 13/10/2022
Cedente: JUAN ANDRES VALDEZ PEREYRA (14 cuotas)
Cesionario: Mario Jufraoli Olivera Peralta.

Única Publicación

22) $ 1518 1/p 37523 Dic 30- Dic 30

SEMTE SRL.
Cesión

Contrato: 25/05/2022
Inscripción: Nº 13.473, 15/08/2022
Cedentes: MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE ILLESCAS (4 cuotas)
CESAR MARIANO VENTURA SUAREZ (4 cuotas)
Cesionarias: Karen Dalinna Aguilar Rodriguez (4 cuotas)
Rossana Beatriz Fernández Burmida (4 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2675 1/p 37522 Dic 30- Dic 30

CIDEP Limitada
Partición.-

Rocha, 13 de octubre de 2011.-
Adjudicatario: Carlos Angel Prieto Sánchez (6 cuotas).-
Inscripción: Registro de Personas Jurídicas: Nº 3372- 13/03/2012.

Única Publicación

22) $ 1735 1/p 37521 Dic 30- Dic 30

SICARDE LIMITADA

CONTRATO: 08/04/2022
INSCRIPCION: Nº 7719 el 19/05/2022
CEDENTE: Federico Gastón LIMA LLORCA (1/3 de 13 CUOTAS indivisas)
CESIONARIO: Juan Pablo CASTILLO DOMINGUEZ (1/3 de 13 CUOTAS indivisas).

Única Publicación

22) $ 2097 1/p 37520 Dic 30- Dic 30

SILMAR 2003 S.R.L.

En Diario Oficial de fecha 21-12-2022 en el Aviso Nº 36845 de SILMAR 2003 S.R.L., donde dice: Inscripción: 25/2/2022 Nº 2867, debió decir: Inscripción 05/08/2022 Nº 12970 por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 208 1/p 37516 Dic 30- Dic 30

MVDPADEL S.R.L.
MODIFICACIÓN

CONTRATO: 26/10/2022.
INSCRIPCION: Nº 18734 del 28/10/2022.
AMPLÍA OBJETO:
Realización de campeonatos sociales de Paddle y desarrollo cultural y social por medio de la enseñanza de Paddle.

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 37505 Dic 30- Dic 30

AGROPECUARIA VALDENSE S.R.L

Modificación de Contrato Social: 19/08/2022
Inscripción: Nº 15041 08/09/2022
Designación de Administrador: Emiliano Ferreira Pérez.

Única Publicación

22) $ 1301 1/p 37503 Dic 30- Dic 30

DESARROLLO AGRICOLA S.A.R.L

Modificación de Contrato: 19/08/2022
Inscripción: Nº 15042 08/09/2022
Modifica Administración y Representación: Emiliano Ferreira Pérez.

Única Publicación

22) $ 1301 1/p 37502 Dic 30- Dic 30

"DELJOPO S.R.L."

Cesión y Modificación Contrato: 22/04/2022
Inscripción: Nº 6449 del 29/04/2022
Cedentes: Raúl Ernesto De León Armand Ugon, María Alejandra Kluver Alfonso, Danilo Adrian Postiglione Irigoyen, Ana María Calero Ferreira, Diego Jorcin Calero, Leonardo Jorcin Calero, Gabriel Jorcin Calero (todos ceden participación social total, 60 cuotas).
Cesionarios: Enrique Bernardo Erlatz Braga 42 cuotas y José Gabriel Rubere Braga 18 cuotas
Capital: $ 1.425.000.
Sede- Domicilio: Ituzaingó 223 Mercedes.
Administración: Enrique Bernardo Erlatz Braga.

Única Publicación

22) $ 5350 1/p 37497 Dic 30- Dic 30

CAMPOSOL URUGUAY S.R.L.

Por documento otorgado en Lima, Perú, el 31 de octubre de 2022 y en Salto el 13 de diciembre de 2022 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 21/12/2022 con el Nro. 22222 las socias de CAMPOSOL URUGUAY S.R.L.: Grainlens S.A.C. y Camposol Holding PLC resolvieron modificar la cláusula Quinto del Contrato Social referente a la Administración. La Administración y Dirección de los negocios sociales, así como la representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá a Miguel Francisco Quiroz Rodas, Carlos Alberto Rodríguez Navarro y Mariano Bermingham actuando dos cualesquiera conjuntamente en su calidad de administradores.

Única Publicación

22) $ 7591 1/p 37496 Dic 30- Dic 30

ROBJOR SRL

Fecha: 12/9/2022
Cedente: Jorge Humberto LLORDELLA VINCENZETTI,
Cesionario: Adrián Alberto LLORDELLA DOMÍNGUEZ (24 cuotas) Arazi SALDAIN SÁNCHEZ (1 cuota)
Inscripción: Nº 15398/2022.

Única Publicación

22) $ 1735 1/p 37493 Dic 30- Dic 30

ODONTOLOGIA DIGITAL SRL

CONTRATO: 26/10/2022
INSCRIPCION: No 19120, 03/11/2022
SOCIOS: Esteban Andrés ROMERO GARCILAR
Luis Federico ANIANO MASSIMINO (50 cuotas c/u)
CAPITAL: $ 400.000
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACIÓN: Esteban Andrés ROMERO GARCILAR
OBJETO: SERVICIOS ODONTOLOGICOS.

Única Publicación

22) $ 2675 1/p 37492 Dic 30- Dic 30

"MINI CENTRO VIRGINIA SEVRINI S.R.L"
Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social.

Contrato: 12/12/2022.
Inscripción: Nº 22.627. 28/12/2022.
Cedentes: María del Pilar Villamor Ipar (19

cuotas); María Virginia Sevrini Villamor (1 cuota)
Cesionarias: Andrea Raquel Villamor Mendez (19 cuotas). Alejandra Paola Ghigliazza Filgueira (1 cuota)
Modificaciones: Denominación: "MINI CENTRO VILLAMOR S.R.L"
Administración y Representación: Andrea Raquel Villamor Mendez.
Plazo: 20 años más prorrogas automáticas.

Única Publicación

22) $ 4772 1/p 37487 Dic 30- Dic 30

LETRAS DEL ESTE LTDA.
Modificación

Contrato: 28/09/2022.
Inscripción: Nº 16.542 de 30/09/2022.
Modifica la Administración y Representación: María Daniela CASTELLANOS MANTEGANI Exclusivamente y plazo 30 años a partir de 28/09/22.

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 37480 Dic 30- Dic 30

Venta de Comercios



LEY 2904.
Los cónyuges en primeras nupcias Jose Luis MISA JALDA (CI: 1.643.927-3) e Inmaculada Concepción AVERSA BARBARO (CI: 1.400.258-3) prometen vender a Clive Kevin JOHANN ALVAREZ (C:I 4.831.558-2) "PARKING BERRO".
Acreedores, presentarse en Pedro F. Berro No. 1082 entre Avenida Brasil y José Marti, Montevideo.

Primera Publicación

25) $ 4022 20/p 37506 Dic 30- Ene 27

Ley 26/09/1904.
"LUMITER TRADE S.A.", prometió vender a favor de "COBOE S.A." los establecimientos comerciales sitos en el Departamento de Maldonado a saber: "FARMACIA WE LAUSANA", sita en el Centro Comercial Jardines de Mar y Sol local: 003, manzana 1591 padrón 29.938 con frente en la Avenida Leandro Gómez casi Manolo Lima; "FARMACIA WE POLO DEL ESTE", site en el Centro Comercial Polo del Este, local 17 padrón 28835, Ruta 39 y Luis Alberto de Herrera; "FARMACIA WE SOLANAS", sita en Ruta 93, kilometro 118, Portezuelo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.

25) $ 4022 20/p 36986 Dic 22- Ene 19

Ley 26/9/1904.
"NACHELE SRL" prometió vender a favor de "COBOE S.A." la "Farmacia LAGO", sita en Montevideo, en la calle Bogotá Nº 4247, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.

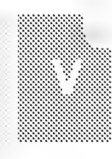
25) $ 4022 20/p 36985 Dic 22- Ene 19

ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
LLAMADO A ACREEDORES- Ley 2904

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, ubicado en Ruta Interbalnearia Km. 40.750, Marindia, Canelones.
Promitente Enajenante: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, con domicilio en Calle 11, Solar 10, Manzana 152, Atlántida, Canelones.
Promitente Adquirente: PRASERY S.A., RUT 216813040018, con domicilio en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo.
Acreedores: Presentarse dentro del plazo legal, en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo, de lunes a viernes en horario de 10:00 am a 17:00 pm.

25) $ 4022 20/p 36148 Dic 15- Ene 12

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Elena Cirión, exp. Gex Nº 2015/14000/16354, para adquirir concesión de uso de aguas públicas de un represamiento ya existente, que embalsa un volumen de1.578.800 m3, ubicado sobre un curso denominado Cañada del Rodeo, afluente del Río Tacuarí, en la cuenca de la Laguna Merín, con destino a riego de cultivos de arroz. El dique se ubica sobre el padrón Nº 4.660, y su embalse afecta los padrones Nº 4.660 y 13.504, de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 17 de Febrero del 2023 a las 10y30 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro Nº 409 de dicha ciudad.

Última Publicación

27) $ 6543 3/p 37336 Dic 28- Dic 30

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL GUARDIA REPUBLICANA

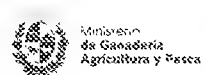
POR EL PRESENTE SE NOTIFICA AL SR. IGNACIO MARTÍN PETILLO VIANA, C.I.: 52773479, SOBRE LO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN de fecha 16NOV2022 POR LA CUAL EL DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL RESUELVE CLAUSURA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN 257/22 DE FECHA 09/08/22 Y DISPONE SU CESE DEL CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA DE LA D.N.G.R. SIN QUE PROCEDA LA READMISIÓN PARA UN FUTURO INGRESO.

Última Publicación

27) $ 2553 3/p 37363 Dic 28- Dic 30

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES



Por Resolución Nº 0827, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de fecha 02/07/2021, en asunto 239-2017, se impuso una multa de 230 UR, al Sr. Roberto Marcelo Knech Martín, por la infracción de realizar prácticas inadecuadas en materia de uso y conservación de suelos. Una multa de 75 UR, por la omisión en la presentación del Plan de Uso y Manejo Responsable de Suelos para una superficie de 30 hectáreas de cultivo de soja, y una sanción de apercibimiento por incumplir el Plan de Uso presentado Nº 9.917, con la obligación de presentar un proyecto de terrazas en un plazo de seis meses y la construcción de las mismas en un plazo de un año. De las sanciones dispuestas será solidariamente responsable el Sr. Gilbert Richard Siefeld Paulentz, en su calidad de propietario del padrón Nº 895 del departamento de Paysandú, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 15.239 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.564.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37444 Dic 30- Ene 03

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificativa de fecha 1 de agosto de 2022, respectivamente, en el expediente Asunto No. 636/2019, se concedió a MARTÍN GONZALO PRADA VIGLIONE el

título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de balasto y tosca afectando a los padrones No. 6576(p), 10966 y 11022(p) de la 7º Sección Catastral del Departamento de Canelones, en un área total de 11 hás. 2303 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 77 al Fº 77 del Libro VII.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós.-
vz/
ESC. VERÓNICA ZÚÑIGA
Registro General de Minería.

Última Publicación

27) $ 6702 3/p 37337 Dic 28- Dic 30

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA - DGES

DIVISIÓN JURÍDICA
SECTOR PROCURATORIO

Veronica Elena Soria, cito e intimo a concurrir a Jurídica en el plazo de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por otorgada la vista (Art. 91 y ss) del Expediente 2022-25-3-005144 en el cual Secretaría General por P/T Nº 3784, dispone cesar a partir del 10/01/2023, bajo el amparo a Incapacidad Física otorgada por BPS.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37443 Dic 29- Ene 02

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (UTU) - DGETP

Sr. Ángelo Giovani Mazui Pereira - C.I. 5.012.245-4 - Exp. 2018-25-4-004563. La Dirección de Educación Técnico Profesional por Exp. 2018-25-4-004563c/2018-25-4-006775c/2018-25-4-009459, Resolución 2764/22, Acta 40 de fecha 16/11/22 de CODICEN, resuelve: Destituir al Prof. Ángelo Giovani Mazui Pereira de la DGETP en todos los cargos que ocupa en la ANEP.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37411 Dic 29- Ene 02

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se intima a la señora Teresita Hernández Dipacce a comparecer en las oficinas de BPS UDAI San José, calle Treinta y Tres 462, esquina Ciganda, sector Pasivos, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso según lo establecido en los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2-2015.
Unidad Descentralizada de Atención Integral San José de Mayo.
Dpto. de San José.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37408 Dic 29- Ene 02



Se intima a Alvaro Sebastián Sánchez Burgos, C.I. 4.154.288-7, a comparecer en BPS UDAI Tacuarembó, calle General Artigas 266, sección Pasivos, atento al trámite de Pensión de Invalidez iniciado por su madre Alice Burgos Núñez, con fecha 22/12/2021. Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra paralizado con motivo de su incomparecencia, se lo intima a comparecer en un plazo de 30 días corridos bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del trámite iniciado.
Una vez transcurrido dicho plazo de no existir impedimento se continuará el procedimiento hasta dictar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículo 78 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D. 40-2/97).
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Tacuarembó.
Dpto. de Tacuarembó.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37407 Dic 29- Ene 02



Se cita a los sucesores de Yolanda Elena Casaletto Cleffi, Reg. 7.352.986, a efectos de darles Vista de la actuación 1003604, de fecha 27/10/2022, en BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 20.500, 2do piso de centro cívico Shopping Costa Urbana, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario. Unidad Descentralizada de Atención Integral - Ciudad de la Costa
Departamento de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37388 Dic 28- Dic 30



Se otorga Vista a las siguientes empresas de las deudas generadas por diferentes conceptos en los expedientes de referencia:
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, CONCEPTO, MONTO:
6364070, Romero Caraballo Virginia, 2021-28-1-089378, Reintegro Mutual, $ 4.906,04.
1675529, Juma LTDA, 2021-28-1-046852, Multa Ley 15.180, $ 7.438,00.
5442848, Allo Lagomarsino Bruno, 2021-28-1-061632, Multa Ley 15.180, $ 5.944,40.
1805226, Skocilich Construcciones SRL, 2021-28-1-020297, Multa Ley 15.180, $ 14.006,60.
5655522, Schmukler González Sara Sofía, 2021-28-1-071055, Reintegro Mutual, $ 113.741,02.
5663106, Fernández Fernández Laura, 2021-28-1-028053, Reintegro Mutual, $ 97.308,00.
Gerencia de Prestaciones Económicas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37387 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles de la Resolución de Homologación de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, primer piso, oficina Inspecciones Interior 2, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO: 7613355, Puñales Piriz Alba Cloris, 2021-28-1-041500, Resolución N.º 494367.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37386 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista de la Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, Piso 1, oficina Unidad Operativa 1 Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN: 7963888, Rabuñal Porteiro Roberto, 2022-28-1-104707, 993033.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37385 Dic 28- Dic 30



Se notifica a Nelson Román Herrera, C.I. 2.552.413-8, de la Resolución de la Gerencia de Prestaciones Económicas Nº 03-936-2021-1536, por la cual se determina no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la denegación de jubilación por incapacidad física.

Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Lascano.
Depto. de Rocha.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37384 Dic 28- Dic 30



Se notifica al usuario que se detalla a continuación de la DTP 03-936-2022-850. Desde el día hábil siguiente a la última publicación de este aviso contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAI Rivera, calle Uruguay 783, conforme a los Artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2/2015.
C.I., Nombre, Expediente, Prestación:
59321453, Gustavo Cabrera Arruda, 2021-28-1-087998, Pensión Vejez.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera.
Dpto. Rivera.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37383 Dic 28- Dic 30



Se notifica a Nubia Daysi Porras Negro de la resolución R.D. Nº E 6-25/2021 de fecha 06/05/2022 por la cual se culmina el procedimiento administrativo iniciado. Queda agotada la vía administrativa en la fecha de la última publicación, lo que implica que únicamente se podrá continuar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los sesenta días después de la notificación. (Ley 15.869 de 22 de junio de 1987 y Comunicado 09/2004 del 09/07/2004).
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera
Dpto. Rivera.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37382 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarlos de la Resolución Nº 368697, del 24/10/2018, en BPS UDAI Rocha, calle Paseo Dagoberto Vaz Mendoza 136, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
Nombre, Registro, Obra, Actuación:
González R. Noemí, 5890274, 379392392, 876055.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rocha.
Depto. de Rocha.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37381 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efecto de notificarles de Vista en BPS UDAI Rocha, calle Paseo Dagoberto Vaz Mendoza 136, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Nombre, Registro, Obra, Actuación:
González R. Noemí, 5890274, 10379392392, 876056.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rocha.
Depto. de Rocha.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37380 Dic 28- Dic 30



Se notifica a la señora Sonia Mabel Diano Méndez, C.I. 3.536.433-8, de la RD 14-42/2022 donde se resuelve no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto contra la resolución de la Gerencia de Prestaciones Económicas número 03-396-2021-1521, de fecha 10/05/2021.
Unidad Descentralizada de Atención Integral, San Carlos.
Dpto. de Maldonado.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37377 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles de la Resolución de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Unidad Operativa 1 Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
3070511, Ricci Ibarra Walter Jesús, 2021-28-1-069301, 493722.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37376 Dic 28- Dic 30



Se intima por 30 días corridos a los titulares que se dirán a comparecer en Montevideo, calle Colonia 1851, segundo piso, sector E del Edificio Sede, sección Informaciones Patronales, a fin de continuar el trámite iniciado, el que se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia. De no presentarse en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obre en autos (Art. 78 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD 40-2/97).
Nombre, CI, Expediente:
Juan Vera, 1.344.001-7, 2022-28-1-116935.
Julio Torres, 1.594.472-0, 2019-28-1-083826.
Departamento de Montevideo.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37375 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 5), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
Registro, Empresa, Expediente, Motivo:
7966102, Beluchi Gómez Willian, 2022-28-1-087422, 997846.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37374 Dic 28- Dic 30



Se notifica al titular Orlindo Clair Moraes Bueno, CI 1.677.219-8, de la resolución DP59/2022 de la Pensión Vejez, entendiendo que se trata de una decisión contraria a lo solicitado o que supone la imposición de un perjuicio.
Por el término de 10 días hábiles podrá comparecer ante BPS-UDAI Rivera, calle Uruguay 783, sección Notificaciones, para presentar sus descargos, las correspondientes

probanzas y articular su defensa (Artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera.
Dpto. Rivera.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37373 Dic 28- Dic 30



Se notifica al siguiente titular de la resolución por la cual culmina el procedimiento administrativo iniciado, denegando el acceso a la prestación solicitada. Contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAG-Chuy, calle Zenona Lima 149, sección Pasividades, desde el día hábil siguiente a la última publicación de este aviso, conforme a los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2/2015.
Titular, CI, Resolución, Expediente:
Agustina Santos Sauco, 56695083, 03-936-2022-2256 del 06/10/2022, 2021-28-1-090966.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica, Chuy.
Dpto. de Rocha.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37372 Dic 28- Dic 30



Se le da vista a María Virginia Cabrera Vargas, lo informado por la Comisión Asesora de la ley n.º 19.039 acerca de que se va a proyectar resolución denegatoria en virtud de haberse verificado que el hecho generador de la solicitud no está comprendido en los alcances del art. 3 de la citada norma legal, entendiendo que se trata de una decisión contraria a lo solicitado o que supone la imposición de un perjuicio.
Por el término de 10 días hábiles podrá comparecer el BPS UDAI Rivera, calle Uruguay 783, sector Pasivos; para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa (Artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo. R.D: 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera.
Dpto. Rivera.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37371 Dic 28- Dic 30



Se le da vista a Ariel Zuna Reyes, CI 5.926.521-1, del cese de la Pensión Invalidez, entendiendo que se trata de una decisión contraria a la solicitada o que supone la imposición de un perjuicio.
Cuenta 10 días hábiles para comparecer ante el BPS UDAI Rivera, calle Uruguay 783, sección Notificaciones, para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa (Artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo. R.D: 15-2/2015)
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera.
Dpto. Rivera.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37370 Dic 28- Dic 30



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de Notificarla de la Resolución de Determinaciones Tributarias en BPS UDAI Melo, calle Florencio Sánchez n.º 746, Sector Empresas, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, RESOLUCIÓN:
3490082, Izquierdo Pereyra Nelson Eduardo, 495547.
Unidad Descentralizada de Atención Integral Melo.
Dpto. de Cerro Largo.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37366 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarles
del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN:
3541929, Kobylanski Klodnicka Juan, 2019-28-1-116231, 918430.
7871373, Cieslik Jasinski Stella Eduvigis, 2022-28-1-053056, 1006018.
7462026, Odey Julián García Acosta, 2021-28-1-139560, 1003268.
7167709, Vázquez Argudin Claudia Virginia, 2022-28-1-061096, 1015367.
3095180, Baute Orges Wilson Daniel, 2022-28-1-077866, 1018091.
724818, Rodríguez Garcia Juan José, 2022-28-1-053671, 1014019.
4900391, Fuentes Santos Miriam Susana, 2021-28-1-095131, Actuaciones 994535, 994536, 994537 y 994538.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37365 Dic 28- Dic 30



Se cita a las empresas que se dirá, a efectos de Notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, MOTIVO:
6158561, Alonso Elizondo Alfredo, 2021-28-1-007080, Actuación 969575.
3779828, Romero Aquino Gustavo Edgardo, 2021-28-1-055770, Actuación 985338.
7063642, Artigas Delgado Alex Damián, 2022-28-1-084242, Actuación 019517.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37364 Dic 28- Dic 30



Se notifica a la señora María del Carmen Cardoso Cardozo, CI 1.944.905-3, de la Resolución Nº DO77/2022, de fecha 16/06/2022, por la que se deniega la pensión por fallecimiento solicitada por no reunir las condiciones previstas para acceder al derecho.
Cuenta con un plazo de 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo, entre calle 11 y Santiago de Chile (Art. 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo. R.D: 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida.
Dpto. de Canelones.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37361 Dic 28- Dic 30



Se notifica a Rosita Karina Torres Vidal, C.I.: 2.616.791-9, de la Resolución 03-936-2022-1944,

de fecha 8 de agosto de 2022, por la cual se culmina el procedimiento administrativo iniciado. Cuenta con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAI Maldonado, Av. Chiossi y Av. Córdoba (artículos 80; 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2 /2015).
Unidad Descentralizada de Atención Integral, Maldonado
Dpto. de Maldonado.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37360 Dic 28- Dic 30



Se intima a comparecer ante el BPS UDAI Rivera, calle Uruguay 783, a Antonio Carlos Dos Santos Gómez, CI 2.927.005-0, en el marco de las actuaciones llevadas adelante en el Apia n.º 2021-28-1-112886, dentro de un plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación de la presente citación.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera.
Dpto. Rivera.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37357 Dic 28- Dic 30



Se cita a los presuntos herederos de María Emilia Ferreyra Baras, a efectos de notificarles del acta final y vista de una determinación tributaria, en BPS UDAI Fray Bentos, 18 de Julio 1379, planta alta, dentro de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
7983737, 2022-28-1-094812, 1008938/1.
Unidad Descentralizada de Atención Integral, Fray Bentos.
Dpto. de Río Negro.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37356 Dic 28- Dic 30



Se cita a las personas que se dirá a presentarse en BPS UDAI Artigas, Lecueder 228, Ciudad de Artigas, Sector Pasivos, por un asunto de su interés, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de darles por desistidos sus trámites.
Nombre, CI, Expediente:
Gimena Vázquez, CI: 48471633, 2022-28-1-004043.
Piriz Da Costa Luis Eduardo, CI: 27509504, 2021-28-1-078414.
Unidad Descentralizada de Atención Integral Artigas. Dpto. de Artigas.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37354 Dic 28- Dic 30



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de conferirle Vista, en Montevideo, calle Colonia 1881, primer piso, sección Inspecciones y Certificaciones, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por los artículos 69 y 224 a 227 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 40-2/97 y RD 12-2/2015.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE:
6429462, Machado Rondan Jorge Shubert, 2021-28-1-010195.
Gerencia de Prestaciones Económicas.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37353 Dic 28- Dic 30



Se notifica a las siguientes empresas de la resolución con intimación al pago respectivo dentro de diez días, bajo apercibimiento de la iniciación de las acciones correspondientes, conteniendo las multas generadas por concepto de los artículos 13 y 14 del decreto de ley 15.180.
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN, MONTO:
6835478, Lilotec S.A., 2019-28-1-088601, 01-936-2022-528, $ 114.276,00.
5076325, Onamérica S.A., 2019-28-1-152057, 01-936-2022-2269, $ 96.309,00.
Gerencia de Prestaciones Económicas.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37352 Dic 28- Dic 30

BPS
Banco de Previsión Social

Se otorga Vista a las empresas de las multas generadas por concepto de Multa a Empresa Ley Nº 15.180.
Nº EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, MONTO
724650, Anos Trigo Jesús y Ledesma de Castro Irma, 2021-28-1-048259, $ 15.090,00.
1869305, Pasoc S.A., 2021-28-1-030954, $ 93.356,6.
1664666, Carlos Román Riviezzo Gutiérrez, 2021-28-1-102138, $ 15.730,00.
Gerencia de Prestaciones Económicas.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37351 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles de la Resolución de Homologación de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, Piso 1, oficina Unidad Operativa 5 - Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, MOTIVO:
7176363, Baez Clavijo Severina Matilde, 2018-28-1-171420, 492452.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37350 Dic 28- Dic 30



Se cita a Gabriel Octacilio Meirelles Muguerza y demás sucesores de Élida Esther La Greca a presentarse en BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 20.500 (Segundo Piso de Centro Cívico Costa Urbana) para darles Vista del informe técnico y el avalúo realizado de la obra Nº 379155986 correspondiente al expediente Apia Nº 2020-28-1-029899, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario. Unidad Descentralizada de Atención Integral - Ciudad de la Costa Departamento de Canelones.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37344 Dic 28- Dic 30



Se cita a sucesores de la persona que se dirá a presentarse en BPA UDAG Young, calle Rincón 1671, en el horario de 09:15 a 16:00 horas a fin de notificarles de la Resolución de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN, RESOLUCIÓN: 6826403, Sosa

Gladys Yolanda, 2021-28-1-055329, 886590, 486015. Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Young.
Dpto. de Río Negro.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37343 Dic 28- Dic 30



Se notifica al Sr. Jorge Pedro Reyes Koliesnik, titular de la C.I. 1.768.462-1, expediente 2018-28-1-002784, de la resolución denegatoria de la Jubilación por imposibilidad física Nº 180365854.
Los actos administrativos podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes dentro del plazo de los 10 días corridos y siguientes al de su notificación personal, o al de la última publicación de este aviso (Reglamento del Procedimiento Administrativo, R.D. 40-2/97 de 10/12/1997).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida. Dpto. de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37341 Dic 28- Dic 30



Se notifica a las siguientes empresas de la resolución por concepto de Reintegros Mutuales y Multa Gafi.
Nº Empresa, Nombre, Expediente, Resolución, Monto:
V8200128, Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelistas del Uruguay, 2018-28-1-092617, G-369-20180501, UR 81.
6835478, Lilotec S.A., 2020-28-1-035860, 147-2020051, $ 35.019,5.
1675940, Yolanda Castillo Beltrán, 2021-28-1-135519, 170-2022011 y 44-2012101, $ 31.697,01.
5090605, Arnabal Pesquera Ana María, 2021-28-1-062525, 164-2021091, $ 45.786,52.
5855876, Vecino Previtali Leticia Inés, 2021-28-1-052543, 165-2021101, $ 3.127,98.
6712827, Lerena Macia María Mercedes, 2021-28-1-013113, 157-2021031, $ 70.263,97.
4863010, Álvares Buzio Alejandro, 2021-28-1-098430, 166-2021111, $ 186.548,87.
3649848, Centro de Estudios e Investigaciones, 2021-28-1-123246, 164-2021091, $ 5.538,82.
Gerencia de Prestaciones Económicas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37340 Dic 28- Dic 30

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE INGENIERÍA

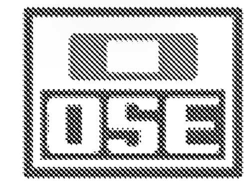
LLAMADO Nº 144/2022
Se llama a Concurso de Méritos y Pruebas para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: I) de Asistente (Gº 2, 30 horas semanales, dedicación alta) del Departamento de Ingeniería de Reactores del Instituto de Ingeniería Química.
LLAMADO Nº 145/2022
Se llama a Concurso de Méritos y Pruebas para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: II) de Asistente (Gº 2, 6 horas semanales, dedicación baja, C2) del Departamento de Termodinámica Aplicada del Instituto de Ingeniería Mecánica y Producción Industrial.
INSCRIPCIONES: desde el 30 de diciembre de 2022, hasta el 15 de febrero de 2023.
LLAMADO Nº 146/2022
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: II) de Profesor Adjunto (Gº 3, 12 horas semanales, dedicación baja, C1) del Departamento de Programación del Instituto de Computación.
LLAMADO Nº 147/2022
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: II) de Profesor Adjunto (Gº 3, 6 horas semanales, dedicación baja, C1) del Departamento de Seguridad Informática del Instituto de Computación.
LLAMADO Nº 148/2022
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: I) de Profesor Adjunto (Gº 3, 6 horas semanales, dedicación baja, C2) del Departamento de Investigación de Operaciones del Instituto de Computación.
LLAMADO Nº 149/2022
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: II) de Profesor Adjunto (Gº 3, 12 horas semanales, dedicación baja, C1) del Departamento de Programación del Instituto de Computación.
LLAMADO Nº 150/2022
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: II) de Profesor Adjunto (Gº 3, 6 horas semanales, dedicación baja, C1) del Instituto de Computación.
INSCRIPCIONES: desde el 30 de enero de 2022, hasta el 27 de febrero de 2023. Bases completas: https://www.fing.edu.uy/es/llamados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37484 Dic 30- Dic 30

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

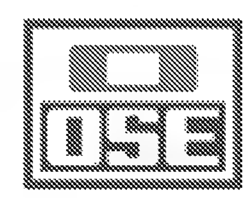


Obras Sanitarias del Estado

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1154/22) autorizar la contratación del Sr. Jorge Maximiliano, CORUJO HERNÁNDEZ, C.I. 4660440-4 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Florida, sita en Juan I Cardozo 3356 de la ciudad de Florida en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Primera Publicación

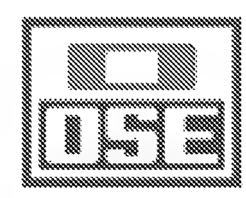
27) (Cta. Cte.) 3/p 37468 Dic 30- Ene 03



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
INTIMACIÓN

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1154/22) autorizar la contratación del Sr. Martin Alexander Fernández Hernández C.I. 5.453.997-4, de la Sra. Ester Micaela Gómez Ramos C.I. 5.121.154-1 y del Sr. Carlos Bruno Vidal C.I. 5.364.780-1 como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Montevideo, sita en Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37338 Dic 29- Ene 02



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas) a Marcos Apolinario Rodríguez Aloy, Domingo Rodríguez Aloy y/o a todas las personas con derechos reales o personales con respecto al bien, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino al emplazamiento de tuberías de saneamiento, sobre la fracción de terreno Localidad Catastral Tacuarembó del Departamento de Tacuarembó, Padrón Nº13.060 (parte), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Raúl Castro, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Tacuarembó), el 29/04/2022 con el Nº 13.098, tiene una superficie afectada de 27 m2 16 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur 1 m 00 cm de frente a Calle Gral. Fructuoso Macedo, al Oeste 24 m 33 cm lindando con el Padrón 13.060 (parte), al Norte 5 m 74 cm lindando con el Padrón 13.061 (parte); al Este 29 m 98 cm lindando con el Padrón 13.060 (parte). El bien fue tasado en la suma de U.R 40.
El Expediente Nº 554/2022 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.

A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37323 Dic 29- Ene 02

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE



INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSION SOCIAL ADOLESCENTE
LLAMADO A CONFORMAR UN REGISTRO DE TALLERISTAS, INTERESADOS EN DESEMPEÑAR TAREAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, ARTE Y CULTURA, EN EL MARCO DE PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS CON ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE, BAJO LA MODALIDAD DE HORAS DOCENTES INISA.
Las tareas serán desarrolladas en los Centros del Instituto, en Servicios ubicados en los Departamentos de Montevideo, Canelones (Joaquín Suárez) y Lavalleja (Minas).
Requisitos excluyentes
* Tener un mínimo de 21 años cumplidos al momento de la postulación.
* Cédula de Identidad vigente.
* Credencial cívica.
* Currículum Vitae.
* Carpeta de Méritos y Antecedentes.
* Presentación de proyecto.
INSCRIPCIONES
Los postulantes deberán inscribirse desde las 13:00 horas del día miércoles 28 de Diciembre de 2022, hasta las 13 horas, del día Viernes 13 de Enero de 2023, exclusivamente a través de la Página Web del INISA, www.inisa.gub.uy.
INFORMES
Los postulantes tendrán a disposición para comunicarse el teléfono: 25111406 de la Sección Concursos de INISA y/o el correo electrónico concursos@inisa.gub.uy.-
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37339 Dic 28- Dic 30

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "BUERE MERCADAL, LEONCNA LEY 17823 ART 132", IUE 435-397/2022, se dispuso notificar a IRENE BUERE; GLADYS FERREIRA; GUSTAVO BUERE y RAFAEL MERCADAL, del decreto Nº 4685/2022 de fecha 29/09/2022 que se transcribe: "SE RESUELVE: I) DECLÁREASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO LEON BUERE MERCADAL, RATIFICÁNDOSE SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA SELECCIONADA DEL RUA DE INAU DISPUESTA POR AUTO NUMERO 4290/2022, OFICIÁNDOSE SIN MÁS TRÁMITE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL INAU. II) EJECUTORIADA, EXPÍDASE TESTIMONIO SI SE SOLICITASE Y OPORTUNAMENTE PASEN LOS AUTOS AL ARCHIVO. III) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, COMETIENDO A LA ACTUARIA EL CONTRALOR DE QUE SE PRACTIQUEN TODAS LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y EXPIDANSE OFICIOS A LOS EFECTOS DE SU NOTIFICACION MEDIANTE EL DIARIO OFICIAL EN LO CORRESPONDIENTE. Dra. Maria del Carmen ILLANES ALONSO Juez Ldo. Familia Especializada 3er Turno CVE: 0030498009136230E21C".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de diciembre de 2022.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 36808 Dic 21- Ene 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Intímese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 75.217, sito en Cno. Corrales Nº 3638, a la solicitud de Permiso y/o construcción de las veredas. Deberá concurrir al Centro Comunal Zonal Nº 9, con agenda previa de veredas, para obtener asesoramiento, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de omisión se le aplicará una multa de 5 UR (Art. D.2213, Lit. a del Digesto Departamental).
En caso de incumplimiento en la intimación correspondiente a mantenimiento y/o construcción de vereda, no haber tramitado el Permiso de Construcción de Vereda y luego de aplicada la multa, la Intendencia de Montevideo y los Municipios podrán disponer directamente la ejecución de las obras con cargo a la propiedad, con la facultad de percibir el costo de las obras conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente en la forma que se encuentra establecida en el artículo D.2185.1 del Digesto Departamental.
En el mismo acto y cumplido el primer plazo, se le confiere un período de 10 días para dar vistas y presentar los descargos correspondientes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37424 Dic 29- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 130.201, sito en Barros Arana Nº 5260 al cese inmediato de vertimiento de aguas servidas a la vía pública, multa 10 U.R. (Art. 16 del Decreto 21626 y Res. 2287/13), en el mismo acto se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por un plazo de 10 días a fin de presentar descargos.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37501 Dic 30- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2019-4149-98-000033 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Enrique Daniel NOBLE- C.I. 4.885.851-4, respecto del inmueble sito en la Calle Ricardo Storm Nº 5744 del padrón Nº 426.571 del Barrio Almeida Pintos, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37500 Dic 30- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2022-7425-98-000047 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los sucesores del Señor Junior Daniel Vargas C.I 4.794.353-4, y a todo aquél que se considere con derechos respecto del inmueble sito en Zum Felde y Oficial 17 metros 5077 unidad 30 del Complejo Habitacional Barrios Unidos, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37442 Dic 29- Ene 02

VARIOS

Constitución bien de familia

Fecha: 27/diciembre/2022.
Inscripción: 2934 fecha 28/12/2022
Padrón urbano de Florida Nº 6871.
Calle: Luis Alberto de Herrera 243
Constituyente: Jesús Maximiliano BENTANCOR NETTO
Beneficiarios: Jesús Maximiliano BENTANCOR NETTO; Luisina Olivia BENTANCOR BROGGI
Tasación B.H.U.: 4354 UR,
Escribana Autorizante: Rossana Esteche.
27) (Sin Costo) 10/p 37451 Dic 29- Ene 12

SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES.
MARCELO SEBASTIAN BLENGIO PRADO y DANIELA KANOVICH SILVA
Escritura Pública otorgada en Chile el 27-10-2022, pactaron Separación Total de Bienes.
Certificado de Matrimonio Chileno emitido el 22-11-2022
Código de Verificación 0e5f5823ba7a
Reg. Nac. de Actos Personales Uruguay No. 55976 el 02-12-2022.
27) $ 5984 10/p 37152 Dic 23- Ene 05

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

ENTILER SA

En Diario Oficial de fecha 20-10-2022 en el Aviso Nº 29638. ENTILER S.A. donde dice: Modificación: Artículo 3 - Capital $ 11.400 debió decir: Modificación: Artículo 3 - Capital $ 11.400.000, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 37529 Dic 30- Dic 30

NESYLA S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30 de noviembre de 2021, se modificó el artículo 5 del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 17.000.000 (pesos uruguayos diecisiete millones).
Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art 59 de la Ley 17243 de 29 de junio de 2000).
La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."
Inscripción: Nº 15443 de fecha 14/09/2022.

Única Publicación

28) $ 9326 1/p 37524 Dic 30- Dic 30

RAYMAT S.A.

Asamblea Extraordinaria: 23/09/2022
CAPITAL ARTICULO 5. $ 800.000.000
Inscripción: Nº 22815 - Fecha: 29/12/2022.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 37515 Dic 30- Dic 30

NOESMA S.A

Asamblea Extraordinaria: 23/09/2022
CAPITAL ARTICULO 5. $ 300.000.000
Inscripción: Nº 22813 - Fecha: 29/12/2022.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 37514 Dic 30- Dic 30

TOMLEY S.A.

Asamblea Extraordinaria: 23/09/2022
CAPITAL ARTICULO 5. $ 500.000.000
Inscripción: Nº 22816 - Fecha: 29/12/2022.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 37513 Dic 30- Dic 30

TOP SYSTEMS S.A.

Asamblea del 19/12/2022
Modifica art. 3 del Estatuto.
CAPITAL AUTORIZADO: $ 230.000.000
Inscripción: 28/12/2022, número 22728.

Única Publicación

28) $ 1374 1/p 37511 Dic 30- Dic 30

DANELAK S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25/2/2022, se modificó el art 5 del Estatuto Social: aumentándose el Capital Social a $ 30.000.000, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con fecha 18/11/2022 con el Nº 20110.

Única Publicación

28) $ 3036 1/p 37494 Dic 30- Dic 30

PROVA LATAM SOCIEDAD ANONIMA (Antes MENDATRAN S.A.)

Asamblea Extraordinaria: 20/10/2022 resuelve: Modificar los siguientes artículos del Estatuto Social:
ARTICULO 1. Modificación Denominación: "PROVA LATAM SOCIEDAD ANONIMA"
ARTICULO 25. Se modifica el mismo en lo que respecta a las facultades de dirección y administración ejercidas por el directorio estableciendo restricciones a la actuación del mismo.
Inscripción: 19.948, 16/11/2022.

Única Publicación

28) $ 4121 1/p 37491 Dic 30- Dic 30

BELDERY S.A.

Asamblea Extraordinaria 31/07/2022
Resolvió Reducción de Capital Integrado con Rescate de Acciones
Documentación a disposición: Paysandú 816, Montevideo.
Convocándose a acreedores sociales a deducir oposiciones dentro del plazo legal.

28) $ 22412 10/p 37441 Dic 29- Ene 12

COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Absorbida: SILCOM S.A. Capital integrado: $ 27.000.000; Capital social: $ 30.000.000. Absorbente: SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN). Capital social e integrado: $ 365.601.388.
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28/10/2022, las sociedades acordaron fusionarse, disolviéndose la absorbida sin liquidarse y transmitiendo su patrimonio a la absorbente.
Compromiso y balances: en las sedes de cada sociedad. Se convoca a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones, por plazo legal, en Rambla Doctor Baltasar Brum 2772, Montevideo.

28) $ 60007 10/p 37307 Dic 27- Ene 10

COMPROMISO DE FUSIÓN GENEXUS S.A. — KURFUR S.A.

Fecha: 22 de diciembre dè 2022. Genexus S.A. sociedad absorbente Kurfur S.A. sociedad absorbida. Genexus S.A. mantendrá su capital integrado en $ 5.000.000 y no modificará sus estatutos en cuanto a su nombre y capital autorizado. Compromiso y balances especiales a disposición del accionista y los acreedores en las sedes de sociales ubicadas en Luis Alberto de Herrera 1052, oficina 1402. Se convoca a los acreedores de Kurfur S.A. a justificar créditos en la sede social en el plazo de 20 días desde la última publicación y a los acreedores de ambas sociedades a deducir oposiciones en las sedes sociales en el mismo plazo.

28) $ 80973 10/p 37227 Dic 26- Ene 09

KADANARY CORPORATION S.A. REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria: 30/11/2022 resolvió reducción de Capital Integrado a $ 47.721.883 con rescate de acciones.
Documentación a disposición de los acreedores en Plaza Cagancha 1356/203, Montevideo.
Oposiciones: plazo 30 días.

28) $ 26027 10/p 36885 Dic 22- Ene 04

SIMPREL S.A.
Reducción capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 30/06/22
Monto del rescate: $ 177.774.190
Interesados deducir oposición dentro de 30 días desde la última publicación
Documentación: Mar del Plata 6872 apto. 101, Montevideo.

Última Publicación

28) $ 24581 10/p 36438 Dic 19- Dic 30

Cantidad de avisos de fecha 30/12/2022 publicados en esta edición: 65.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones...............**$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....**$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ....**$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios ....**$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....**$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos...$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos...$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, el contenido del Anexo que se determina.

(4.996*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2022

VISTO: el Decreto Nº 369/022, de 16 de noviembre de 2022, y la Resolución Ministerial Nº 4889, de 27 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto Nº 369/022, de 16 de noviembre de 2022, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 08/22 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR;

II) que en el artículo 1º de la mencionada Decisión modifica los niveles del Arancel Externo Común para ciertos códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que constan en el Anexo I de la referida Decisión;

III) que el artículo 2º autoriza a los Estados Partes a aplicar una reducción de los derechos de importación de un 10% (diez por ciento) respecto a los niveles correspondientes al AEC vigente al 1º de julio de 2022 para los respectivos códigos de la NCM incluidos en los Anexos II (Argentina), III (Brasil), IV (Paraguay) y V (Uruguay) de la referida Decisión;

IV) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto Nº 369/022, de 16 de noviembre de 2022, es necesario realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 4889, de 27 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 369/022, de 16 de noviembre de 2022;

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto del 2007 y publicar el Anexo de la presente Resolución en la página web de este Ministerio, el cual estará disponible a solicitud de parte interesada en la Asesoría de Política Comercial;

ATENTO: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 4889, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

2º.- El Anexo que forma parte de la presente Resolución se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial

3º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy.

4º.- Publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2

Decreto 414/022

Apruébanse los valores que se determinan para los combustibles, a regir a partir del 1º de enero de 2023.

(4.997*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: **I)** que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3º del Decreto Nº 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1º de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021);

IV) que con fecha 26 de setiembre de 2022 se recibió oficio proveniente de URSEA y con fecha 27 de diciembre de 2022 oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1º y 2º del artículo 235 de la Ley Nº 19.889 y el artículo 9º del Decreto Nº 201/021;

CONSIDERANDO: **I)** que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley Nº 19.889 no

resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley Nº 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

III) que con fecha 28 de diciembre de 2022 el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Industria, Energía y Minería remitieron una nota a ANCAP en referencia a la reducción del Precio de Venta al Público de garrafas de 13 kilos de Supergás para determinados beneficiarios de prestaciones sociales que en la mencionada nota se identifican.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto Nº 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021, y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1º de noviembre de 2023:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	64,00
Gasolina Super 95 30S	61,77
Queroseno	48,77
Gas Oil 50S	49,71
Gas Oil 10S	56,96
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	31.029,06
Fuel Oil Medio	31.641,07

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	48,87
Solvente Disán	48,87
Aguarrás	48,87
Base para insecticida	64,21

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	48,81

Artículo 2º.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1º de noviembre de 2023:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	74,12
Gasolina Super 95 30S	71,89
Queroseno	58,17
Gas Oil 50S	58,99
Gas Oil 10S	69,30
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	63,35
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	31.860,69
Fuel Oil Medio	32.472,70

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergás Granel	82.991,11
Propano Industrial	82.991,11
Propano Redes	82.991,11

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	63,60
Solvente Disán	63,60
Aguarrás	63,60
Base para insecticida	78,94

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	63,54

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021.

El Poder Ejecutivo exhorta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a reducir el precio del supergás en hasta un 50% (cincuenta por ciento) de conformidad con lo expuesto en el considerando III) del presente Decreto.

Para el caso que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, la ejecución se encontrará dentro de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 16.211, de 1 de octubre de 1991, en la redacción dada por la Ley Nº 19.996, de 3 de junio de 2011.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

3

Resolución 533/022

Determínase técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo.

(4.998*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 533/022	Nº 0983-69-001-2022	71/2022

VISTO: que el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021 exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en

particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto Nº 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución Nº 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 2º y 15 C) de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021 y Nº 277/021 de 26 de agosto de 2021;

EL DIRECTORIO de la

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

RESUELVE:

1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Canopus Uruguay Ltda, Mexzur SA (antes Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima) y a Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA).

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 71/2022 de fecha 28/12/2022

Montevideo, 28 de diciembre de 2022

ANEXO
Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

PMIT	PRECIO POR LITRO
Gasolina Premiun 97 30S	65,66
Gasolina Super 95 30S	63,43
Queroseno interior	50,42
Gas Oil 50S	51,73
Gas Oil 10S	58,98

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
4
Comunicación Nº 2022/227

Póngase en conocimiento a las empresas aseguradoras en lo relativo a Seguros de Renta Vitalicia, las Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de Dejar Beneficiarios aplicables en la forma que se determina, con vigencia 1° de enero de 2023.

(4.892*R)

Montevideo, 5 de diciembre de 2022

COMUNICACION N° 2022/227

Ref: **EMPRESAS DE SEGUROS** - Seguros de Renta Vitalicia – Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de Dejar Beneficiarios aplicables al cálculo de la Renta Inicial (Art. 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros) – Vigencia 1° de enero de 2023.

Se pone en conocimiento de las empresas aseguradoras que la tabla de mortalidad y la tabla de probabilidad de dejar beneficiarios que deberán utilizar en cumplimiento de lo dispuesto en los literales b y c respectivamente del artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, son las que se adjuntan a la presente Comunicación.

Asimismo se adjunta a efectos informativos tablas de esperanza de vida que se corresponden con la tabla de mortalidad anterior.

Se deja constancia que la información a que hace referencia esta Comunicación será de ahora en más emitida el tercer día hábil del mes anterior a su entrada en vigencia

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros
Exp. 2022-50-1-02425

Probabilidad de muerte por edad
(sin distinción por sexo)

EDAD DE FALLECIMIENTO

	Edad actual									
	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
50	0,0041971									
51	0,0045312	0,0045998								
52	0,0048897	0,0049664	0,0050415							
53	0,0052767	0,0053594	0,0054434	0,0055256						
54	0,0056945	0,0057836	0,0058741	0,0059660	0,0060560					
55	0,0061697	0,0062588	0,0063492	0,0064410	0,0065340	0,0066247				
56	0,0066648	0,0067610	0,0068586	0,0069575	0,0070579	0,0071598	0,0072590			
57	0,0071991	0,0073028	0,0074081	0,0075149	0,0076232	0,0077331	0,0078445	0,0079531		
58	0,0077730	0,0078892	0,0080027	0,0081177	0,0082345	0,0083529	0,0084731	0,0085949	0,0087137	
59	0,0083917	0,0085170	0,0086441	0,0087681	0,0088940	0,0090216	0,0091511	0,0092824	0,0094156	0,0095454
60	0,0088656	0,0089976	0,0091316	0,0092677	0,0094004	0,0095350	0,0096716	0,0098101	0,0099506	0,0100931
61	0,0090156	0,0091496	0,0092856	0,0094236	0,0095637	0,0097004	0,0098391	0,0099797	0,0101223	0,0102670
62	0,0091936	0,0093305	0,0094694	0,0096104	0,0097535	0,0098988	0,0100405	0,0101842	0,0103300	0,0104780
63	0,0094057	0,0095514	0,0096940	0,0098386	0,0099855	0,0101345	0,0102857	0,0104333	0,0105830	0,0107349
64	0,0096623	0,0098123	0,0099647	0,0101137	0,0102650	0,0104185	0,0105743	0,0107325	0,0108868	0,0110434
65	0,0099448	0,0101005	0,0102586	0,0104192	0,0105763	0,0107358	0,0108978	0,0110621	0,0112289	0,0113918
66	0,0102759	0,0104381	0,0106029	0,0107703	0,0109404	0,0111068	0,0112758	0,0114473	0,0116215	0,0117983
67	0,0106597	0,0108295	0,0110020	0,0111772	0,0113553	0,0115361	0,0117132	0,0118931	0,0120757	0,0122610
68	0,0110996	0,0112842	0,0114654	0,0116496	0,0118366	0,0120267	0,0122198	0,0124090	0,0126012	0,0127963
69	0,0116344	0,0118285	0,0120257	0,0122193	0,0124160	0,0126159	0,0128190	0,0130254	0,0132276	0,0134330
70	0,0122454	0,0124501	0,0126582	0,0128698	0,0130776	0,0132887	0,0135032	0,0137211	0,0139426	0,0141596
71	0,0129567	0,0131733	0,0133935	0,0136174	0,0138451	0,0140685	0,0142956	0,0145264	0,0147608	0,0149991
72	0,0137628	0,0139929	0,0142269	0,0144647	0,0147066	0,0149524	0,0151938	0,0154390	0,0156882	0,0159415
73	0,0146321	0,0148863	0,0151363	0,0153904	0,0156488	0,0159116	0,0161787	0,0164410	0,0167075	0,0169784
74	0,0156081	0,0158804	0,0161574	0,0164299	0,0167069	0,0169886	0,0172751	0,0175663	0,0178524	0,0181431
75	0,0173324	0,0176176	0,0179074	0,0182019	0,0184907	0,0187840	0,0190820	0,0193846	0,0196920	0,0199930
76	0,0186169	0,0189247	0,0192375	0,0195554	0,0198785	0,0201953	0,0205172	0,0208442	0,0211763	0,0215138
77	0,0200471	0,0203802	0,0207187	0,0210628	0,0214124	0,0217678	0,0221164	0,0224706	0,0228304	0,0231960
78	0,0221655	0,0224257	0,0227883	0,0231565	0,0235306	0,0239106	0,0242966	0,0246748	0,0250588	0,0254488
79	0,0247748	0,0250605	0,0253494	0,0257420	0,0261405	0,0265451	0,0269557	0,0273726	0,0277801	0,0281936
80	0,0273700	0,0276592	0,0279515	0,0282469	0,0286777	0,0291148	0,0295585	0,0300088	0,0304658	0,0309121
81	0,0307451	0,0310678	0,0313939	0,0317234	0,0320563	0,0325231	0,0329964	0,0334765	0,0339633	0,0344571
82	0,0345585	0,0349196	0,0352845	0,0356531	0,0360256	0,0364019	0,0369075	0,0374200	0,0379393	0,0384655
83	0,0388456	0,0392506	0,0396598	0,0400732	0,0404909	0,0409129	0,0413392	0,0418869	0,0424416	0,0430033
84	0,0433756	0,0438216	0,0442722	0,0447273	0,0451870	0,0456514	0,0461205	0,0465943	0,0471923	0,0477975
85	0,0525181	0,0529742	0,0534342	0,0538983	0,0543665	0,0548389	0,0553153	0,0557960	0,0562808	0,0567714
86	0,0588705	0,0593984	0,0599313	0,0604692	0,0610122	0,0615603	0,0621135	0,0626720	0,0632356	0,0638044
87	0,0663229	0,0668839	0,0674499	0,0680209	0,0685971	0,0691784	0,0697649	0,0703567	0,0709537	0,0715560
88	0,0751484	0,0757466	0,0763499	0,0769583	0,0775718	0,0781905	0,0788145	0,0794438	0,0800785	0,0807184
89	0,0851322	0,0857676	0,0864080	0,0870536	0,0877044	0,0883604	0,0890217	0,0896883	0,0903603	0,0910376
90	0,0973318	0,0979397	0,0985515	0,0991672	0,0997870	0,1004108	0,1010387	0,1016706	0,1023066	0,1029467
91	0,1102439	0,1108783	0,1115165	0,1121585	0,1128045	0,1134543	0,1141081	0,1147658	0,1154274	0,1160931
92	0,1208410	0,1214591	0,1220805	0,1227051	0,1233331	0,1239645	0,1245992	0,1252373	0,1258788	0,1265236
93	0,1359156	0,1365255	0,1371382	0,1377537	0,1383721	0,1389933	0,1396174	0,1402444	0,1408743	0,1415070
94	0,1488004	0,1493751	0,1499521	0,1505314	0,1511128	0,1516966	0,1522826	0,1528708	0,1552647	0,1558645
95	0,1644522	0,1649852	0,1655199	0,1660562	0,1665941	0,1671337	0,1676750	0,1682180	0,1687626	0,1712982
96	0,1805066	0,1810012	0,1814969	0,1819937	0,1824917	0,1829908	0,1834909	0,1839922	0,1844947	0,1849982
97	0,2046122	0,2051459	0,2051844	0,2057184	0,2062532	0,2067886	0,2073248	0,2078617	0,2083993	0,2089376
98	0,2361628	0,2366703	0,2371784	0,2376870	0,2381962	0,2387059	0,2392162	0,2397269	0,2402382	0,2407499
99	0,2574290	0,2578924	0,2583563	0,2620129	0,2624832	0,2629538	0,2634248	0,2638960	0,2643676	0,2648394
100	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000

Probabilidad de muerte por edad
(sin distinción por sexo)

EDAD DE FALLECIMIENTO

	Edad actual									
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60	0,0102319									
61	0,0104138	0,0105567								
62	0,0106280	0,0107802	0,0109284							
63	0,0108890	0,0110452	0,0112037	0,0113581						
64	0,0112022	0,0113634	0,0115268	0,0116926	0,0118541					
65	0,0115571	0,0117248	0,0118949	0,0120675	0,0122426	0,0124132				
66	0,0119710	0,0121462	0,0123241	0,0125045	0,0126876	0,0128733	0,0130545			
67	0,0124493	0,0126333	0,0128200	0,0130095	0,0132017	0,0133969	0,0135949	0,0137881		
68	0,0129944	0,0131956	0,0133923	0,0135920	0,0137947	0,0140004	0,0142091	0,0144210	0,0146278	
69	0,0136415	0,0138533	0,0140684	0,0142787	0,0144922	0,0147088	0,0149288	0,0151520	0,0153785	0,0155997
70	0,0143800	0,0146039	0,0148312	0,0150621	0,0152879	0,0155171	0,0157497	0,0159859	0,0162256	0,0164689
71	0,0152326	0,0154697	0,0157105	0,0159550	0,0162034	0,0164463	0,0166929	0,0169432	0,0171972	0,0174550
72	0,0161988	0,0164510	0,0167070	0,0169671	0,0172312	0,0174995	0,0177618	0,0180281	0,0182984	0,0185728
73	0,0172536	0,0175333	0,0178075	0,0180860	0,0183688	0,0186560	0,0189478	0,0192332	0,0195229	0,0198170
74	0,0184385	0,0187388	0,0190439	0,0193431	0,0196470	0,0199556	0,0202691	0,0205875	0,0208991	0,0212154
75	0,0202986	0,0206088	0,0209238	0,0212436	0,0215561	0,0218732	0,0221950	0,0225215	0,0228527	0,0231758
76	0,0218442	0,0221797	0,0225203	0,0228662	0,0232173	0,0235606	0,0239090	0,0242625	0,0246212	0,0249852
77	0,0235673	0,0239310	0,0243004	0,0246754	0,0250563	0,0254430	0,0258211	0,0262048	0,0265942	0,0269894
78	0,0258447	0,0262468	0,0266400	0,0270391	0,0274442	0,0278553	0,0282727	0,0286801	0,0290933	0,0295125
79	0,0286132	0,0290389	0,0294710	0,0298925	0,0303200	0,0307537	0,0311936	0,0316398	0,0320742	0,0325146
80	0,0313649	0,0318242	0,0322902	0,0327630	0,0332239	0,0336913	0,0341652	0,0346458	0,0351332	0,0356073
81	0,0349381	0,0354257	0,0359200	0,0364212	0,0369293	0,0374232	0,0379238	0,0384311	0,0389451	0,0394661
82	0,0389990	0,0395172	0,0400422	0,0405741	0,0411129	0,0416589	0,0421882	0,0427242	0,0432670	0,0438167
83	0,0435722	0,0441483	0,0447066	0,0452718	0,0458440	0,0464233	0,0470099	0,0475769	0,0481507	0,0487315
84	0,0484101	0,0490304	0,0496583	0,0502655	0,0508800	0,0515018	0,0521312	0,0527681	0,0533826	0,0540042
85	0,0572662	0,0577653	0,0582687	0,0587765	0,0592887	0,0598053	0,0603264	0,0608521	0,0613823	0,0619171
86	0,0643252	0,0648502	0,0653795	0,0659131	0,0664510	0,0669933	0,0675400	0,0680911	0,0686467	0,0692069
87	0,0721635	0,0727174	0,0732755	0,0738378	0,0744045	0,0749754	0,0755507	0,0761304	0,0767146	0,0773032
88	0,0813637	0,0820144	0,0825925	0,0831746	0,0837608	0,0843512	0,0849456	0,0855443	0,0861472	0,0867542
89	0,0917204	0,0924085	0,0931020	0,0937017	0,0943053	0,0949127	0,0955241	0,0961394	0,0967586	0,0973818
90	0,1035910	0,1042395	0,1048921	0,1055489	0,1061665	0,1067878	0,1074128	0,1080414	0,1086736	0,1093096
91	0,1167628	0,1174365	0,1181142	0,1187960	0,1194818	0,1201125	0,1207465	0,1213839	0,1220247	0,1226688
92	0,1271720	0,1278237	0,1284790	0,1291377	0,1297998	0,1304655	0,1311529	0,1318441	0,1325390	0,1332378
93	0,1421427	0,1427813	0,1434229	0,1440674	0,1447149	0,1453653	0,1460187	0,1467367	0,1474585	0,1481840
94	0,1564666	0,1570710	0,1576778	0,1582870	0,1588985	0,1595124	0,1601286	0,1607473	0,1614830	0,1622224
95	0,1718527	0,1724088	0,1729667	0,1735264	0,1740877	0,1746508	0,1752157	0,1757824	0,1763508	0,1770997
96	0,1876820	0,1881938	0,1887067	0,1892208	0,1897361	0,1902526	0,1907702	0,1912890	0,1918091	0,1923305
97	0,2094766	0,2100164	0,2105569	0,2110982	0,2116403	0,2121831	0,2127267	0,2132710	0,2138163	0,2143625
98	0,2412622	0,2415310	0,2444887	0,2450073	0,2455264	0,2460461	0,2465663	0,2470871	0,2476085	0,2481305
99	0,2653116	0,2657840	0,2662568	0,2667298	0,2672032	0,2676770	0,2681511	0,2686256	0,2706657	0,2711436
100	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000

Probabilidad de muerte por edad
(sin distinción por sexo)

EDAD DE FALLECIMIENTO / Edad actual	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70	0,0167064									
71	0,0177167	0,0179723								
72	0,0188513	0,0191339	0,0194099							
73	0,0201155	0,0204185	0,0207261	0,0210265						
74	0,0215365	0,0218624	0,0221933	0,0225292	0,0228573					
75	0,0235034	0,0238356	0,0241724	0,0245140	0,0248604	0,0251975				
76	0,0253402	0,0257003	0,0260654	0,0264357	0,0268112	0,0271921	0,0275628			
77	0,0273905	0,0277818	0,0281786	0,0285811	0,0289893	0,0294033	0,0298231	0,0302320		
78	0,0299378	0,0303691	0,0307892	0,0312151	0,0316469	0,0320846	0,0325282	0,0329780	0,0334151	
79	0,0329611	0,0334137	0,0338724	0,0343181	0,0347695	0,0352268	0,0356901	0,0361594	0,0366348	0,0370956
80	0,0360879	0,0365749	0,0370684	0,0375686	0,0380540	0,0385457	0,0390436	0,0395479	0,0400587	0,0405759
81	0,0399715	0,0404833	0,0410017	0,0415267	0,0420584	0,0425727	0,0430934	0,0436203	0,0441536	0,0446933
82	0,0443734	0,0449119	0,0454569	0,0460085	0,0465667	0,0471317	0,0476765	0,0482276	0,0487850	0,0493487
83	0,0493193	0,0499142	0,0504877	0,0510679	0,0516548	0,0522483	0,0528486	0,0534256	0,0540087	0,0545982
84	0,0546330	0,0552692	0,0559128	0,0565320	0,0571581	0,0577912	0,0584311	0,0590781	0,0596985	0,0603252
85	0,0624566	0,0630007	0,0635497	0,0641034	0,0646619	0,0652253	0,0657936	0,0663669	0,0669451	0,0675283
86	0,0697716	0,0703409	0,0709149	0,0714936	0,0720770	0,0726651	0,0732580	0,0738558	0,0744585	0,0750661
87	0,0778963	0,0784940	0,0790962	0,0797031	0,0803146	0,0809309	0,0815518	0,0821775	0,0828081	0,0834434
88	0,0873656	0,0879813	0,0886013	0,0892257	0,0898544	0,0904876	0,0911253	0,0917675	0,0924142	0,0930654
89	0,0980090	0,0986403	0,0992756	0,0999150	0,1005586	0,1012062	0,1018581	0,1025141	0,1031744	0,1038389
90	0,1099493	0,1105927	0,1112399	0,1118909	0,1125457	0,1132043	0,1138668	0,1145332	0,1152034	0,1158776
91	0,1233164	0,1239674	0,1246218	0,1252797	0,1259411	0,1266059	0,1272743	0,1279462	0,1286216	0,1293006
92	0,1339403	0,1346467	0,1353568	0,1360708	0,1367886	0,1375102	0,1382357	0,1389650	0,1396981	0,1404351
93	0,1489133	0,1496464	0,1503832	0,1511238	0,1518681	0,1526162	0,1533680	0,1541236	0,1548829	0,1556460
94	0,1629656	0,1637124	0,1644628	0,1652169	0,1659746	0,1667359	0,1675009	0,1682694	0,1690416	0,1698173
95	0,1778523	0,1786085	0,1793682	0,1801315	0,1808983	0,1816685	0,1824423	0,1832194	0,1840000	0,1847841
96	0,1930872	0,1938475	0,1946113	0,1953785	0,1961491	0,1969230	0,1977003	0,1984809	0,1992648	0,2000519
97	0,2149097	0,2158405	0,2167759	0,2177157	0,2186599	0,2196086	0,2205617	0,2215191	0,2224809	0,2234471
98	0,2486533	0,2491769	0,2499305	0,2506870	0,2514463	0,2522085	0,2529734	0,2537412	0,2545117	0,2552850
99	0,2716219	0,2721007	0,2725801	0,2743296	0,2760807	0,2766381	0,2771965	0,2777561	0,2783168	0,2788786
100	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000

Probabilidad de muerte por edad
(sin distinción por sexo)

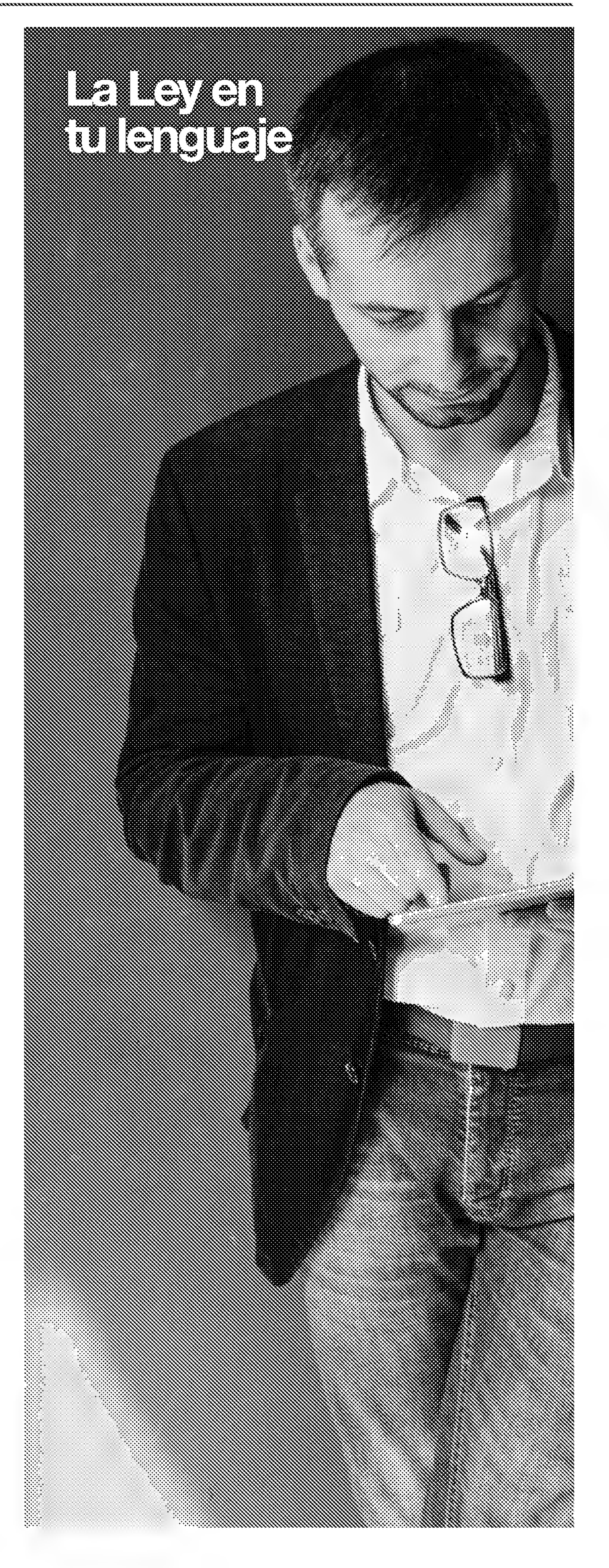
EDAD DE FALLECIMIENTO / Edad actual	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77										
78										
79										
80	0,0410767									
81	0,0452395	0,0457666								
82	0,0499188	0,0504953	0,0510497							
83	0,0551939	0,0557960	0,0564045	0,0569874						
84	0,0609585	0,0615982	0,0622445	0,0628973	0,0635212					
85	0,0681167	0,0687101	0,0693086	0,0699124	0,0705214	0,0711356				
86	0,0756786	0,0762961	0,0769186	0,0775462	0,0781788	0,0788167	0,0794597			
87	0,0840836	0,0847288	0,0853788	0,0860338	0,0866938	0,0873589	0,0880290	0,0887043		
88	0,0937212	0,0943817	0,0950468	0,0957165	0,0963910	0,0970702	0,0977542	0,0984430	0,0991366	
89	0,1045078	0,1051809	0,1058583	0,1065401	0,1072263	0,1079169	0,1086119	0,1093115	0,1100155	0,1107240
90	0,1165557	0,1172378	0,1179239	0,1186140	0,1193082	0,1200064	0,1207087	0,1214151	0,1221256	0,1228403
91	0,1299832	0,1306694	0,1313592	0,1320527	0,1327498	0,1334506	0,1341552	0,1348634	0,1355754	0,1362911
92	0,1411760	0,1419208	0,1426695	0,1434221	0,1441788	0,1449395	0,1457043	0,1464732	0,1472462	0,1480234
93	0,1564128	0,1571833	0,1579577	0,1587358	0,1595178	0,1603037	0,1610935	0,1618873	0,1626852	0,1634870
94	0,1705966	0,1713794	0,1721658	0,1729557	0,1737493	0,1745465	0,1753475	0,1763503	0,1769607	0,1777731
95	0,1855715	0,1863623	0,1871564	0,1879538	0,1887546	0,1895588	0,1903664	0,1911776	0,1922083	0,1928107
96	0,2008423	0,2016358	0,2024325	0,2032322	0,2040351	0,2048411	0,2056502	0,2064626	0,2072783	0,2080774
97	0,2244176	0,2273124	0,2278442	0,2283771	0,2289113	0,2292179	0,2302135	0,2312133	0,2322176	0,2332263
98	0,2560611	0,2568400	0,2576216	0,2584060	0,2591931	0,2599829	0,2607755	0,2615708	0,2623688	0,2631697
99	0,2794416	0,2800057	0,2805710	0,2827277	0,2832985	0,2838704	0,2844435	0,2850177	0,2855931	0,2861696
100	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000

Probabilidad de muerte por edad (sin distinción por sexo)

EDAD DE FALLECIMIENTO	Edad actual										
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
50											
51											
52											
53											
54											
55											
56											
57											
58											
59											
60											
61											
62											
63											
64											
65											
66											
67											
68											
69											
70											
71											
72											
73											
74											
75											
76											
77											
78											
79											
80											
81											
82											
83											
84											
85											
86											
87											
88											
89											
90	0,1235592										
91	0,1370107	0,1377340									
92	0,1488048	0,1495905	0,1503805								
93	0,1642930	0,1651032	0,1659175	0,1667361							
94	0,1785894	0,1794097	0,1802340	0,1810623	0,1818948						
95	0,1936328	0,1944585	0,1952881	0,1961216	0,1969590	0,1978003					
96	0,2088766	0,2097025	0,2105318	0,2113648	0,2122015	0,2130420	0,2138863				
97	0,2342395	0,2352573	0,2362797	0,2373068	0,2383387	0,2393754	0,2404170	0,2414635			
98	0,2639733	0,2647799	0,2655894	0,2664018	0,2672172	0,2680356	0,2688570	0,2696815	0,2705091		
99	0,2867473	0,2873262	0,2879062	0,2884875	0,2890699	0,2896534	0,2902382	0,2908241	0,2914113	0,2919996	
100	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000

Probabilidad de dejar beneficiarios por edad

Edad	Probabilidad
50	0,540177
51	0,533667
52	0,527116
53	0,520532
54	0,513923
55	0,507297
56	0,500660
57	0,494021
58	0,487387
59	0,480765
60	0,474163
61	0,467586
62	0,461042
63	0,454531
64	0,448052
65	0,441606
66	0,435074
67	0,428455
68	0,421750
69	0,414958
70	0,408080
71	0,401115
72	0,394064
73	0,386927
74	0,379703
75	0,372393
76	0,364996
77	0,357513
78	0,349943
79	0,342287
80	0,334545
81	0,326716
82	0,318801
83	0,310799
84	0,302711
85	0,294536
86	0,286275
87	0,277928
88	0,269494
89	0,260974
90	0,252367
91	0,243674
92	0,234895
93	0,226029
94	0,217076
95	0,208038
96	0,200561
97	0,193606
98	0,187870
99	0,187870
100	0,187870



Esperanza de vida sin distinción por sexos

Edad alcanzada \ Edad actual	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
50	34,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	33,95	33,83	-	-	-	-	-	-	-	-
52	33,10	32,99	32,87	-	-	-	-	-	-	-
53	32,26	32,15	32,03	31,92	-	-	-	-	-	-
54	31,43	31,32	31,21	31,09	30,98	-	-	-	-	-
55	30,61	30,50	30,39	30,28	30,17	30,05	-	-	-	-
56	29,79	29,69	29,58	29,47	29,36	29,25	29,14	-	-	-
57	28,99	28,89	28,78	28,67	28,57	28,46	28,35	28,23	-	-
58	28,20	28,10	27,99	27,89	27,78	27,67	27,57	27,46	27,35	-
59	27,41	27,31	27,21	27,11	27,01	26,90	26,80	26,69	26,58	26,47
60	26,64	26,54	26,45	26,35	26,25	26,14	26,04	25,94	25,83	25,72
61	25,88	25,78	25,69	25,59	25,49	25,39	25,29	25,19	25,08	24,98
62	25,11	25,01	24,92	24,83	24,73	24,63	24,54	24,44	24,34	24,23
63	24,34	24,25	24,16	24,06	23,97	23,88	23,78	23,68	23,58	23,49
64	23,56	23,47	23,39	23,30	23,21	23,11	23,02	22,93	22,83	22,74
65	22,79	22,70	22,62	22,53	22,44	22,35	22,26	22,17	22,08	21,98
66	22,01	21,93	21,85	21,76	21,68	21,59	21,50	21,41	21,32	21,23
67	21,23	21,16	21,08	20,99	20,91	20,83	20,74	20,66	20,57	20,48
68	20,46	20,38	20,30	20,23	20,15	20,06	19,98	19,90	19,81	19,73
69	19,68	19,61	19,53	19,46	19,38	19,30	19,22	19,14	19,06	18,98
70	18,91	18,84	18,77	18,69	18,62	18,54	18,47	18,39	18,31	18,23
71	18,14	18,07	18,00	17,93	17,86	17,79	17,71	17,64	17,56	17,48
72	17,37	17,30	17,24	17,17	17,10	17,03	16,96	16,89	16,82	16,74
73	16,60	16,54	16,48	16,41	16,35	16,28	16,22	16,15	16,08	16,00
74	15,84	15,78	15,72	15,66	15,60	15,54	15,47	15,41	15,34	15,27
75	15,08	15,03	14,97	14,92	14,86	14,80	14,74	14,67	14,61	14,54
76	14,34	14,29	14,24	14,18	14,13	14,07	14,01	13,95	13,89	13,83
77	13,60	13,56	13,51	13,46	13,41	13,35	13,30	13,24	13,18	13,12
78	12,87	12,83	12,78	12,74	12,69	12,64	12,59	12,53	12,48	12,42
79	12,15	12,11	12,07	12,03	11,98	11,93	11,89	11,84	11,79	11,74
80	11,45	11,41	11,37	11,33	11,29	11,25	11,20	11,16	11,11	11,06
81	10,76	10,72	10,68	10,65	10,61	10,57	10,53	10,49	10,44	10,40
82	10,08	10,05	10,01	9,98	9,94	9,91	9,87	9,83	9,79	9,75
83	9,43	9,39	9,36	9,33	9,30	9,26	9,23	9,20	9,16	9,12
84	8,79	8,76	8,73	8,70	8,67	8,64	8,61	8,58	8,54	8,51
85	8,16	8,13	8,11	8,08	8,05	8,03	8,00	7,97	7,94	7,91
86	7,59	7,56	7,54	7,51	7,49	7,46	7,44	7,41	7,38	7,36
87	7,03	7,01	6,99	6,96	6,94	6,92	6,90	6,87	6,85	6,82
88	6,49	6,47	6,46	6,44	6,42	6,40	6,38	6,36	6,33	6,31
89	5,98	5,96	5,95	5,93	5,91	5,90	5,88	5,86	5,84	5,82
90	5,49	5,48	5,46	5,45	5,43	5,42	5,41	5,39	5,37	5,36
91	5,03	5,02	5,01	4,99	4,98	4,97	4,96	4,94	4,93	4,91
92	4,59	4,58	4,57	4,56	4,55	4,54	4,53	4,52	4,51	4,49
93	4,15	4,14	4,14	4,13	4,12	4,11	4,10	4,10	4,08	4,07
94	3,73	3,72	3,71	3,71	3,70	3,70	3,69	3,68	3,67	3,66
95	3,29	3,29	3,28	3,28	3,27	3,27	3,26	3,26	3,25	3,24
96	2,84	2,84	2,83	2,83	2,83	2,82	2,82	2,82	2,81	2,81
97	2,35	2,35	2,35	2,35	2,34	2,34	2,34	2,34	2,34	2,33
98	1,83	1,83	1,83	1,82	1,82	1,82	1,82	1,82	1,82	1,82
99	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24
100	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50



Esperanza de vida
sin distinción por sexos

EDAD ALCANZADA	Edad actual 60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	25,62	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61	24,88	24,78	-	-	-	-	-	-	-	-
62	24,13	24,03	23,94	-	-	-	-	-	-	-
63	23,39	23,29	23,19	23,10	-	-	-	-	-	-
64	22,64	22,55	22,45	22,36	22,26	-	-	-	-	-
65	21,89	21,80	21,71	21,62	21,53	21,43	-	-	-	-
66	21,14	21,05	20,96	20,87	20,79	20,70	20,61	-	-	-
67	20,39	20,30	20,22	20,13	20,05	19,96	19,88	19,79	-	-
68	19,64	19,56	19,47	19,39	19,31	19,23	19,14	19,06	18,98	-
69	18,89	18,81	18,73	18,65	18,57	18,49	18,41	18,33	18,25	18,17
70	18,15	18,07	17,99	17,91	17,84	17,76	17,68	17,61	17,53	17,45
71	17,41	17,33	17,26	17,18	17,11	17,03	16,96	16,88	16,81	16,74
72	16,67	16,60	16,52	16,45	16,38	16,31	16,24	16,17	16,09	16,02
73	15,93	15,86	15,79	15,73	15,66	15,59	15,52	15,45	15,39	15,32
74	15,20	15,14	15,07	15,01	14,94	14,88	14,81	14,75	14,68	14,62
75	14,48	14,42	14,36	14,29	14,23	14,17	14,11	14,05	13,98	13,92
76	13,77	13,71	13,65	13,59	13,53	13,48	13,42	13,36	13,30	13,24
77	13,07	13,01	12,95	12,90	12,84	12,79	12,73	12,68	12,62	12,57
78	12,37	12,32	12,26	12,21	12,16	12,11	12,06	12,01	11,95	11,90
79	11,68	11,64	11,59	11,54	11,49	11,44	11,39	11,35	11,30	11,25
80	11,01	10,97	10,92	10,88	10,83	10,79	10,74	10,70	10,66	10,61
81	10,35	10,31	10,27	10,23	10,19	10,15	10,11	10,07	10,03	9,98
82	9,71	9,67	9,63	9,60	9,56	9,52	9,49	9,45	9,41	9,37
83	9,09	9,05	9,02	8,98	8,95	8,92	8,88	8,85	8,81	8,78
84	8,48	8,45	8,41	8,38	8,35	8,32	8,30	8,26	8,23	8,20
85	7,88	7,86	7,83	7,80	7,78	7,75	7,72	7,70	7,67	7,64
86	7,33	7,31	7,28	7,26	7,23	7,21	7,19	7,16	7,14	7,12
87	6,80	6,78	6,76	6,73	6,71	6,69	6,67	6,65	6,63	6,61
88	6,29	6,27	6,25	6,23	6,21	6,19	6,18	6,16	6,14	6,12
89	5,80	5,79	5,77	5,75	5,74	5,72	5,70	5,69	5,67	5,65
90	5,34	5,32	5,31	5,29	5,28	5,27	5,25	5,24	5,22	5,21
91	4,90	4,89	4,87	4,86	4,85	4,84	4,82	4,81	4,80	4,79
92	4,48	4,47	4,46	4,45	4,44	4,43	4,42	4,41	4,40	4,39
93	4,06	4,05	4,04	4,03	4,03	4,02	4,01	4,00	3,99	3,98
94	3,65	3,64	3,63	3,63	3,62	3,62	3,61	3,60	3,60	3,59
95	3,23	3,23	3,22	3,22	3,21	3,21	3,20	3,20	3,19	3,19
96	2,80	2,80	2,79	2,79	2,78	2,78	2,78	2,77	2,77	2,77
97	2,33	2,33	2,32	2,32	2,32	2,32	2,31	2,31	2,31	2,31
98	1,82	1,82	1,81	1,81	1,81	1,81	1,80	1,80	1,80	1,80
99	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23
100	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50

Esperanza de vida
sin distinción por sexos

EDAD ALCANZADA	Edad actual 70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70	17,37	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	16,66	16,59	-	-	-	-	-	-	-	-
72	15,95	15,88	15,81	-	-	-	-	-	-	-
73	15,25	15,18	15,11	15,04	-	-	-	-	-	-
74	14,55	14,49	14,42	14,36	14,29	-	-	-	-	-
75	13,86	13,80	13,74	13,68	13,61	13,55	-	-	-	-
76	13,18	13,12	13,07	13,01	12,95	12,89	12,83	-	-	-
77	12,51	12,46	12,40	12,35	12,29	12,24	12,18	12,13	-	-
78	11,85	11,80	11,75	11,70	11,64	11,59	11,54	11,49	11,44	-
79	11,20	11,15	11,10	11,06	11,01	10,96	10,91	10,86	10,82	10,77
80	10,57	10,52	10,48	10,43	10,39	10,34	10,30	10,25	10,21	10,16
81	9,94	9,90	9,86	9,82	9,78	9,74	9,70	9,65	9,61	9,57
82	9,34	9,30	9,26	9,22	9,18	9,15	9,11	9,07	9,03	9,00
83	8,75	8,71	8,68	8,64	8,61	8,57	8,54	8,51	8,47	8,44
84	8,17	8,14	8,11	8,08	8,05	8,02	7,99	7,96	7,93	7,90
85	7,62	7,59	7,56	7,54	7,51	7,48	7,45	7,43	7,40	7,37
86	7,09	7,07	7,04	7,02	6,99	6,97	6,94	6,92	6,89	6,87
87	6,59	6,56	6,54	6,52	6,50	6,47	6,45	6,43	6,41	6,39
88	6,10	6,08	6,06	6,04	6,02	6,00	5,98	5,96	5,94	5,92
89	5,64	5,62	5,60	5,58	5,57	5,55	5,53	5,51	5,50	5,48
90	5,19	5,18	5,16	5,15	5,13	5,12	5,10	5,09	5,07	5,05
91	4,77	4,76	4,75	4,73	4,72	4,71	4,69	4,68	4,67	4,65
92	4,38	4,36	4,35	4,34	4,33	4,32	4,30	4,29	4,28	4,27
93	3,97	3,96	3,95	3,94	3,93	3,92	3,91	3,90	3,89	3,88
94	3,58	3,57	3,57	3,56	3,55	3,54	3,53	3,52	3,52	3,51
95	3,18	3,18	3,17	3,16	3,16	3,15	3,14	3,14	3,13	3,12
96	2,76	2,76	2,75	2,75	2,74	2,74	2,73	2,73	2,72	2,72
97	2,30	2,30	2,30	2,29	2,29	2,29	2,28	2,28	2,28	2,27
98	1,80	1,80	1,80	1,79	1,79	1,79	1,79	1,79	1,78	1,78
99	1,23	1,23	1,23	1,23	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22
100	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50

Esperanza de vida
sin distinción por sexos

EDAD ALCANZADA	Edad actual									
	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
80	10,12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
81	9,53	9,49	-	-	-	-	-	-	-	-
82	8,96	8,92	8,88	-	-	-	-	-	-	-
83	8,40	8,37	8,33	8,30	-	-	-	-	-	-
84	7,87	7,83	7,80	7,77	7,74	-	-	-	-	-
85	7,34	7,32	7,29	7,26	7,23	7,21	-	-	-	-
86	6,84	6,82	6,79	6,77	6,74	6,72	6,69	-	-	-
87	6,36	6,34	6,32	6,30	6,27	6,25	6,23	6,21	-	-
88	5,90	5,88	5,86	5,84	5,82	5,80	5,78	5,76	5,74	-
89	5,46	5,44	5,42	5,41	5,39	5,37	5,35	5,34	5,32	5,30
90	5,04	5,02	5,01	4,99	4,98	4,96	4,95	4,93	4,91	4,90
91	4,64	4,62	4,61	4,60	4,58	4,57	4,56	4,54	4,53	4,51
92	4,26	4,24	4,23	4,22	4,21	4,20	4,18	4,17	4,16	4,15
93	3,87	3,86	3,85	3,84	3,83	3,82	3,81	3,80	3,79	3,78
94	3,50	3,49	3,48	3,47	3,46	3,46	3,45	3,44	3,43	3,42
95	3,12	3,11	3,10	3,09	3,09	3,08	3,08	3,07	3,06	3,06
96	2,71	2,70	2,70	2,69	2,69	2,69	2,68	2,68	2,67	2,67
97	2,27	2,26	2,26	2,25	2,25	2,25	2,25	2,24	2,24	2,24
98	1,78	1,78	1,78	1,77	1,77	1,77	1,77	1,77	1,76	1,76
99	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,21	1,21	1,21
100	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50



Esperanza de vida
sin distinción por sexos

EDAD ALCANZADA	Edad actual 90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
82	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
86	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
90	4,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91	4,50	4,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-
92	4,14	4,12	4,11	-	-	-	-	-	-	-	-
93	3,77	3,76	3,75	3,74	-	-	-	-	-	-	-
94	3,42	3,41	3,40	3,39	3,38	-	-	-	-	-	-
95	3,05	3,04	3,04	3,03	3,02	3,01	-	-	-	-	-
96	2,66	2,66	2,65	2,65	2,64	2,63	2,63	-	-	-	-
97	2,23	2,23	2,22	2,22	2,22	2,21	2,21	2,21	-	-	-
98	1,76	1,76	1,76	1,76	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	-	-
99	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	-
100	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50